



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

### **ORDEN de 21 de enero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las medidas para la presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2011.**

El Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, establece el régimen jurídico aplicable a los regímenes de ayuda comunitarios regulados en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

El Real Decreto 1597/2010, de 26 de noviembre, modifica el Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, con el fin de ajustar algunos objetivos de su aplicación.

El Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir de 2010, establece la normativa básica estatal, aplicable al régimen de pago único establecido en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

El régimen comunitario de ayuda a los frutos de cáscara otorga a los Estados miembros la posibilidad de conceder una ayuda nacional, además de la comunitaria, así como de establecer condiciones adicionales al pago de estas ayudas, entre otras la pertenencia a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante OPFH), cuestiones que afronta el Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

El Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, determina también el marco básico de los regímenes de ayuda por ganado vacuno previstos en la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, que permanecen acoplados; de los pagos adicionales en los sectores del ganado vacuno de carne y leche por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, en virtud del periodo transitorio previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero y de las ayudas específicas que se establecen en los sectores del ganado vacuno de leche y de los ganados ovino y caprino por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero.

Por otro lado, además de la inclusión en esta orden de las solicitudes sujetas a las normas subsistentes transitoriamente en materia de ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, al amparo del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se han incluido algunas medidas del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007/2013 aprobado por la Comisión Europea; en concreto, las ayudas a la forestación de tierras agrícolas correspondientes a las primas compensatorias y a las subvenciones de los costes de mantenimiento y las ayudas agroambientales, tanto de las solicitudes de pagos de compromisos anteriores, como de solicitudes iniciales de algunas medidas, cuyas bases reguladoras se aprobaron mediante, respectivamente, la Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y la Orden de 20 de enero de 2009, de los Consejeros de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente.

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece, en particular, un régimen de reestructuración y reconversión del viñedo, teniendo como finalidad aumentar la competitividad de los productores vitivinícolas, recogiendo ese reglamento también las disposiciones por las que los viticultores podrán recibir una prima por arranque de viñas.

El Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre



de 2007, en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control (en lo sucesivo el sistema integrado) a las explotaciones que se acojan al régimen de reestructuración y reconversión del viñedo y a la prima por arranque.

El Registro Vitícola se instituyó por el Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 4 de junio de 1986; posteriormente, los distintos Estados miembros regularon Registros Vitícolas, cuya gestión corresponde, en el caso de España, a las comunidades autónomas.

El Registro Vitícola ha sido objeto de regulación detallada en el reciente Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. En el mismo se establece que los objetivos principales del registro vitícola son el seguimiento y el control del potencial de producción. Es necesario, en particular, tal como se indica en el anexo I de ese reglamento, prever que la identificación del agricultor y de las parcelas vitícolas sea compatible con el sistema integrado de gestión.

En el marco de la organización común de mercado de frutas y hortalizas se enmarcan varias líneas de actuación, entre las que se incluyen la gestión de fondos operativos o el reconocimiento de las OPFH (regulada en el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007). Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias, en la Comunidad Autónoma de Aragón se establece y ejecuta un conjunto de controles que constituyen un «Plan Integral Anual de Control». En dicho plan se incluye el control encaminado a verificar que las OPFH continúan en el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones contraídas en el momento de su reconocimiento, entre los cuales se encuentra el control de los efectivos productivos declarados por los socios de la OPFH, a través de la «Solicitud Conjunta». Puesto que dicha información viene siendo declarada por los productores en el marco de la solicitud conjunta de ayudas, y que los controles que se deben efectuar son esencialmente similares a los del sistema integrado, resulta conveniente que dicha declaración se realice a través de las declaraciones que efectúan los socios de las OPFH en la «Solicitud Conjunta», por lo que queda incluida en el ámbito de esta orden.

Como ya se ha adelantado, las normas sectoriales arriba descritas deben ser aplicadas atendiendo, además, a lo dispuesto sobre la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo.

Por otro lado conviene recordar que la identificación de las parcelas agrícolas se realizará con base en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC en adelante), previsto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema integrado de información geográfica de parcelas agrícolas, y en la Orden de 9 de enero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de aplicación del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, para aquellos municipios que figuran en el anexo IV esta orden, y solo para las declaraciones de la campaña 2011-2012 (cosecha 2011), en lugar de emplear las referencias SIGPAC se utilizarán las bases de datos alternativas del Departamento de Agricultura y Alimentación de los procesos de concentración parcelaria.

De conformidad con la normativa vigente, que dispone que la gestión y resolución de las solicitudes de las referidas ayudas corresponde a las comunidades autónomas, el Departamento de Agricultura y Alimentación ha considerado oportuno, en aras de una mayor claridad y comprensión de las reglas aplicables en estas materias, establecer de forma unitaria la gestión de las mismas mediante una «Solicitud Conjunta», que comprende las ayudas por superficie y por ganado del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, la indemnización compensatoria, las ayudas a favor de determinadas medidas agroambientales, las ayudas a la forestación de tierras agrarias, la declaración de superficie de forrajes para desecado, de frutas y hortalizas para transformados, de superficies agrarias forestadas, de efectivos productivos de fruta dulce, y de viñedo en reestructuración.



Debe tenerse también en cuenta que sobre la base de la disposición adicional segunda de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, se exonera a los beneficiarios de la necesidad de acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, lo que no exime, en ningún caso, al beneficiario de estar al corriente de las obligaciones indicadas.

Desde el punto de vista del procedimiento la campaña 2010 presentó una novedad importante, situada en el área de la implantación progresiva de la Administración electrónica, lo que supuso facilitar la presentación de las solicitudes y agilizar su gestión. Para hacer posible la indicada mejora se aprobó previamente la Orden de 10 de noviembre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la Política Agrícola Común y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), determinándose en ella la obligatoriedad de confeccionar la «Solicitud Conjunta» mediante el programa informático diseñado por el Departamento de Agricultura y Alimentación para poder presentarla telemáticamente, facilitando el mismo a quien lo solicite, estando también disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)). También conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2009 citada, en la presente campaña podrán presentarse telemáticamente las solicitudes, pudiendo hacerse bien directamente por los interesados, para lo que deberán de disponer de la correspondiente firma electrónica, o bien, lo que resulta más frecuente, efectuándola a través de las entidades que han sido habilitadas para tal fin por el Departamento de Agricultura y Alimentación y tengan suscrito convenio de colaboración con esta Administración, y ello siempre que antes los interesados hayan conferido a las entidades la preceptiva representación.

El proceso de habilitación de entidades y el de mantenimiento de esta condición de las que ya la tenían se ha efectuado conforme a la Orden de 28 de octubre de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas para la habilitación de entidades para la presentación telemática de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la política agrícola común y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, para la campaña agrícola 2011-2012.

Desde el punto de vista de la gestión, en la línea de transparencia y simplificación administrativa impulsada por el Departamento, por un lado se ha establecido en la orden un plazo límite para comunicar las cesiones de los derechos de cobro de las ayudas de la «Solicitud Conjunta», de modo que las que se comuniquen expirado aquel no se tendrán en cuenta a la hora de autorizar los pagos, lo que se justifica por la necesidad de ajustar los trámites a unos plazos concretos con objeto de permitir una gestión adecuada y ajustada a los límites fijados por los reglamentos comunitarios. Por otro lado, como cuestión íntimamente ligada a la presentación telemática de la «Solicitud Conjunta», se aligera al máximo los documentos que deben aportarse junto a ella, no siendo preciso, lógicamente, aportar los que obren en poder de esta Administración, bien porque ya se presentaron en ejercicios anteriores, bien porque están en poder de los diversos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Además, los interesados o las personas físicas que les representan no deberán aportar fotocopia compulsada del DNI, efectuando las comprobaciones de identificación el Departamento siempre que medie el consentimiento del interesado, efectuando estas tareas a través del Servicio de Verificación de datos de la Administración General del Estado. En esta línea también se admite que los documentos que deben aportarse junto a la solicitud se remitan en el caso de la presentación telemática por esta misma vía, de modo que solo en el caso de que tales documentos no pudieran disponerse por el Departamento o surgieran dudas sobre su validez serían requeridos los interesados para la presentación de originales o fotocopias compulsadas.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento la gestión de las ayudas a las rentas agrarias. En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos comunitarios y de la normativa básica estatal en la materia, el Departamento de Agricultura y Alimentación considera necesario dictar esta orden, incluyéndose en la misma las disposiciones más sustanciales en la materia.

Por todo ello, resuelvo:

### *1. Previsiones generales*

#### *Primero. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar medidas para la presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la Política Agrícola Común, que está integrada por las solicitudes de subvenciones de ayudas a las rentas agrarias, las solicitudes de subvenciones de determina-



das medidas del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 y por las declaraciones de superficie o ganado asociados a otras solicitudes de ayudas, relacionándose todas ellas en los puntos siguientes:

a) En materia de agricultura:

1º. La ayuda desacoplada del régimen de «pago único» establecida en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003, incluyendo la solicitud de asignación de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional.

2º. La prima a las proteaginosas establecida en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

3º. La ayuda específica al arroz establecida en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

4º. Las ayudas de superficies dedicadas a la producción de frutos de cáscara que se establecen en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

5º. La ayuda a la producción de semillas establecida en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009, de 19 de enero de 2009.

6º. La ayuda al fomento de la rotación de cultivos en tierras de secano, establecida en el apartado 1, letra a), inciso v), del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

7º. La ayuda específica a la calidad de las legumbres establecida en el apartado 1, letra a), inciso ii), del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

b) En materia de ganadería:

8º. La justificación de la superficie forrajera definida en el artículo 2, letra j), del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, a los efectos de su consideración en el cálculo de la carga ganadera media de la explotación, que condiciona el acceso al pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas que se describe en el apartado trigésimosexto, así como en el procedimiento para la concesión del apoyo adicional que se describe en el apartado cuadragésimo para el caso de las explotaciones de ganado vacuno de leche ubicadas en zonas desfavorecidas y con base territorial forrajera suficiente.

9º. El pago acoplado correspondiente a la prima en beneficio de los productores que mantienen en su explotación vacas nodrizas y a la prima nacional complementaria, contempladas en el título IV, sección 2ª, del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, y establecidas en los artículos 111 a 114 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, con arreglo a las condiciones previstas en los artículos 51 y 53 del citado reglamento comunitario.

10º. El pago acoplado correspondiente a la prima por sacrificio de bovinos contemplada en el título IV, sección 3ª, del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, y establecida en el artículo 116 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, con arreglo a las condiciones previstas en los artículos 51 y 53 del citado reglamento, para el caso de los animales sacrificados durante el año 2011 en España, exceptuando a las ciudades de Ceuta y Melilla.

11º. El pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas establecido en el título V, capítulo II, sección 1ª, del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, al programa nacional de desarrollo de la política agrícola común (en adelante PAC) en España, en la forma transitoria prevista en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

12º. El pago adicional a la producción de ganado vacuno de calidad reconocida oficialmente establecido en el título V, capítulo II, sección 2ª, del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo del 29 de septiembre de 2003, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España, en la forma transitoria prevista en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

13º. Los pagos adicionales en el sector de la leche de vaca establecidos en el título V, capítulo II, sección 3ª, del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, al



programa nacional de desarrollo de la PAC en España, en la forma transitoria prevista en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, del 19 de enero de 2009.

14º. La ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad en el sector del ganado vacuno, establecida en el título VI, capítulo II, sección 4ª, del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

15º. Las ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los ganaderos del sector de la leche de vacuno en zonas económicamente vulnerables o sensibles desde el punto de vista medioambiental y para tipos de producción económicamente vulnerables, establecidas en el título VI, capítulo II, sección 3ª, del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

16º. Las ayudas específicas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad, establecidas en el título VI, capítulo II, sección 1ª, del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

17º. Las ayudas específicas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuyas explotaciones se orientan a la producción de carne, con el fin de compensar las desventajas específicas ligadas a la viabilidad económica de este tipo de explotación, establecidas en el título VI, capítulo II, sección 2ª, del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, del 19 de enero de 2009, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

2. Asimismo, esta orden establece los modelos y las condiciones para la presentación de las solicitudes de ayuda para el ejercicio 2011, de los siguientes regímenes, incluidos todos ellos en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013:

18º. La indemnización compensatoria para zonas de montaña y desfavorecidas, regulada mediante la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

19º. Las solicitudes para los costes de mantenimiento y las primas compensatorias de las subvenciones en materia de forestación de tierras agrícolas, reguladas en la Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la forestación de tierras agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

20º. Las ayudas para medidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, cuyas condiciones específicas de tramitación y concesión están recogidas en la Orden de 20 de enero de 2009, de los Consejeros de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco del Programa indicado.

3. Igualmente, se establece la obligación de efectuar las declaraciones de superficies y cabezas de ganado que se vayan a acoger a los siguientes regímenes de ayudas y que serán, en su caso, objeto de las correspondientes órdenes de convocatoria de ayuda:

21º. La declaración de superficies de cultivo de forrajes para desecado que se vayan a acoger a las ayudas contempladas sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados en el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

22º. La declaración de los agricultores que no soliciten ayuda con arreglo a un régimen de ayuda por superficie pero sí lo hagan con arreglo a los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo o de la prima por arranque de viñedo.

23º. La declaración de los agricultores que únicamente tengan obligaciones del régimen de condicionalidad, los tres años siguientes a haber percibido el pago de la ayuda recibida en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o del pago de de la prima por arranque de viñedo.

24º. La declaración de superficies de cultivos por parte de los socios de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) y entidades colaboradoras en materia de sanidad vegetal en la que están integrados.

25º. La declaración de superficies de cultivos de frutas y hortalizas por parte de los socios de las OPFH en la que están integrados.



26°. La declaración de superficies forestadas al amparo de los Reglamentos (CEE) nº 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales de la agricultura, y (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

27°. Las superficies de frutales incluidas en planes de reconversión convocados en el año 2006 y sucesivos.

28°. Del mismo modo, declararán la integridad de las superficies de la explotación aquellos productores que, aunque no se acojan a ninguna de las ayudas descritas en todos los números anteriores, vayan a solicitar la subvención de una parte del coste de contratación de algún tipo de seguro agrario, los que deseen solicitar la calificación de explotación agraria prioritaria o aquellos que, teniendo dicha calificación, hayan de solicitar la certificación de mantenimiento de tal condición, y aquellos que tengan previsto solicitar únicamente las ayudas a los productores de ganado vacuno que se mencionan en el punto 4 siguiente.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, durante el año 2011 los productores de ganado vacuno podrán presentar otras solicitudes de ayuda cuando deseen obtener:

29°. El pago acoplado correspondiente a la prima por sacrificio de bovinos establecida en el artículo 116 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, con arreglo a las condiciones previstas en los artículos 51 y 53 del mismo, para el caso de los bovinos que durante el año 2011 sean sacrificados en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o exportados vivos a países terceros, fuera del territorio aduanero de la Unión Europea, incluidas las ciudades españolas de Ceuta y Melilla.

*Segundo. Obligación de declarar la integridad de la explotación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, aquellos agricultores que se acojan a alguna de las medidas previstas en esta orden, deberán declarar, obligatoriamente, la totalidad de las parcelas agrícolas de la explotación, con independencia de que determinados aprovechamientos no se acojan a ningún régimen de ayudas.

2. Se calculará la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única y la superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas. Si esta diferencia supone un porcentaje superior al 3% sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

— Si el porcentaje es superior al 3% pero inferior o igual al 25% se aplicará una reducción del 1% del total de los pagos directos.

— Si el porcentaje es superior al 25% pero inferior o igual al 50% se aplicará una reducción del 2% del total de los pagos directos

— Si el porcentaje es superior al 50% se aplicará una reducción del 3% del total de los pagos directos.

*Tercero. Plazos de presentación.*

1. La «Solicitud Conjunta» de ayudas prevista en esta orden deberá presentarse entre el día 1 de febrero y el día 30 de abril de 2011, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los puntos siguientes.

2. En el caso de declaraciones de superficies no sujetas a ningún tipo de ayudas, se podrán realizar declaraciones nuevas hasta el 31 de mayo de 2011, utilizando los formularios normalizados correspondientes, siempre que se pretenda:

a) La declaración de efectivos productivos para frutas y hortalizas efectuadas por los socios de las OPFH. En este caso las OPFH tendrán acceso informático a las declaraciones de los efectivos productivos realizadas por sus socios, para poder comprobar que la totalidad de los datos consignados son correctos y que efectúan la declaración todos sus socios, contrastándose con la declaración efectuada en la campaña 2010. Estas declaraciones serán las únicas válidas a efectos de percepción de las correspondientes ayudas por las OPFH.

b) La formalización de pólizas de seguros agrarios subvencionadas por la Administración autonómica.

c) La solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria.

d) La emisión de certificado de mantenimiento de la condición de explotación agraria prioritaria.



3. Las solicitudes de la prima por sacrificio de bovinos que se mencionan en el punto 4 del apartado primero para el caso de los animales que durante el año 2011 sean sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea o exportados vivos a un tercer país, incluidas las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, se presentarán dentro del mismo plazo establecido en el punto 1 para la «Solicitud Conjunta» de ayudas y además, dentro de los siguientes periodos:

- a) Del 1 al 30 de junio de 2011.
- b) Del 1 al 30 de septiembre de 2011.
- c) Del 1 de diciembre de 2011 al 15 de enero de 2012.

No obstante, se deberá tener en cuenta que, según lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 42 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, la presentación de estas modalidades de solicitud de prima por sacrificio de bovinos en el año 2011 se deberá realizar en el plazo improrrogable de los cuatro meses siguientes a la fecha de sacrificio en el interior de la Unión Europea o de la exportación de los animales vivos a los países terceros que se vienen mencionando, incluidas las ciudades españolas de Ceuta y Melilla.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, serán admitidas a trámite las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de los plazos descritos, pero el importe de las ayudas a las que el peticionario habría tenido derecho en caso de presentación en el plazo previsto será reducido en un uno por ciento por cada día hábil de retraso, tanto para las ayudas por superficies como para las ayudas ganaderas, las ayudas del pago único, la indemnización compensatoria y las ayudas a favor de las medidas agroambientales, salvo que el retraso en la presentación se hubiera producido por causas de fuerza mayor. En este caso, la causa de fuerza mayor deberá acreditarse, por escrito, ante el Departamento de Agricultura y Alimentación, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del momento en el que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la comunicación.

Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales después de finalizados los plazos mencionados en los puntos 1 y 3 serán inadmitidas, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

*Cuarto. Condiciones de presentación de las solicitudes.*

1. Según lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, las solicitudes únicas de ayudas se presentarán en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando en su territorio radique la mayor parte de la superficie de la explotación.

En el caso de los peticionarios de ayudas por ganado cuya explotación no disponga de superficie, presentarán su solicitud ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando radique en ella la totalidad o la mayor parte de los animales de su explotación ganadera.

Asimismo, deberán presentar en Aragón la declaración de superficies y/o ganadería aquellos productores que, debiendo presentar la solicitud de ayudas por superficie y/o primas ganaderas en otra comunidad autónoma, deseen obtener las ayudas agroambientales, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, las primas de mantenimiento y compensación dentro del programa de forestación de tierras agrarias y la ayuda a los programas de reestructuración y reconversión del viñedo, en todos los casos, ligadas a parcelas o animales ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La «Solicitud Conjunta» se podrá presentar por escrito o telemáticamente, pudiendo utilizarse en ambos casos el programa informático diseñado por el Departamento de Agricultura y Alimentación, que puede obtenerse en la sede electrónica del Gobierno de Aragón [www.aragon.es](http://www.aragon.es), conforme establece el artículo 3.1 de la Orden de 10 de noviembre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la Política Agrícola Común y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC).

3. Cuando las solicitudes se presenten en papel, se hará por duplicado, formulándose conforme a los modelos contenidos en el anexo I para la «Solicitud Conjunta», y conforme a los modelos recogidos en el anexo II para el caso de la prima por sacrificio de bovinos referida a los animales sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea y a los animales exportados vivos a países terceros incluidas las ciudades españolas de Ceuta y Melilla. Dichas solicitudes, dirigidas al Consejero de Agricultura y Alimentación, se cumplimentarán en todos sus apartados y deberán ir firmadas por el titular de la explotación o persona que lo represente.

En estos casos, las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación en la que radique la mayor parte de la explotación, sin perjuicio



de que puedan presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

4. La presentación telemática de solicitudes se efectuará bien directamente por los interesados o bien a través de las entidades habilitadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación conforme a la Orden de 28 de octubre de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas para la habilitación de entidades para la presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la política agrícola común y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, para la campaña agrícola 2011-2012.

Para su elaboración y presentación se utilizará la aplicación informática a que hace referencia el punto 2 de este apartado, puesta a disposición tanto de las entidades que participen en la confección de las solicitudes, como de cualquier interesado.

5. Junto a la «Solicitud Conjunta» se aportará la documentación que precisa el apartado séptimo, del modo que en él se establece.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán cambios de titularidad, salvo causas debidamente justificadas, como jubilación, transmisión de la explotación o fallecimiento del solicitante, con la correspondiente aportación documental.

7. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, se exonera a los beneficiarios de la «Solicitud Conjunta» de la necesidad de acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, lo que no les exime, en ningún caso, de estar al corriente de las obligaciones indicadas.

*Quinto. Datos de las parcelas agrícolas.*

En la solicitud se relacionarán la totalidad de las parcelas de la explotación, indicando para cada una de ellas:

a) La identificación del recinto correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la parcela agraria mediante los siguientes datos, referidos al SIGPAC vigente:

- Número del código de municipio.
- Agregado y zona.
- Número de polígono.
- Número de parcela de referencia.
- Número de recinto.

En el supuesto de que se declaren superficies ubicadas en los municipios catastrales que figuran en el anexo IV, la declaración no se efectuará conforme al SIGPAC, sino de acuerdo con la información que, partiendo de las bases de datos de concentración parcelaria, proporcione el Departamento de Agricultura y Alimentación.

b) Los datos de superficie neta, que se expresarán en hectáreas con los dos primeros decimales y sin redondeo, debiendo descontarse las partes improductivas del recinto en la superficie cultivada que se declare, aún en el caso de que el SIGPAC no refleje tales descuentos.

c) La utilización de las parcelas, expresada mediante el producto.

d) La variedad cuando se trate de maíz, arroz, algodón, cáñamo, así como en olivar, viñedo y frutos de cáscara, las especies frutales.

e) La declaración o ayuda solicitada, de forma excluyente, para uno de estos fines:

— Forraje para desecación o deshidratación.

— Producción de semillas selectas de leguminosas grano, lino oleaginoso, arroz, gramíneas forrajeras (*Dactilo*, *Festuca*, *Ray-gras* italiano y *Ray-gras* inglés) y alfalfa para deshidratado, de las que al menos un corte se destina a la producción de semilla.

— Superficie forrajera para el cálculo de la carga ganadera de la explotación.

— Ayuda específica al arroz.

— Prima a las proteaginosas.

f) La utilización a efectos de justificar derechos de pago único.

g) En el caso de parcelas dedicadas a cultivos permanentes, excepto para el olivar, deberá especificarse, además, el año de plantación, el marco de plantación y el sistema de formación, así como los datos específicos que a continuación se indican: en el caso del viñedo de vinificación, si la parcela está incluida en un proyecto de reestructuración y reconversión; en el caso del olivar, si se encuentra inscrito en la Denominación de Origen «Aceite del Bajo Aragón»; y en el caso de los frutos de cáscara, el número de árboles en la parcela, indicando si la parcela se acoge a la ayuda directa por superficie.



h) El tipo de barbecho, diferenciando en todos los casos si se va a mantener la tierra desnuda o con una cubierta vegetal. En el caso del barbecho se deberá especificar la variedad en las medidas agroambientales que así lo requieren.

i) El sistema de explotación, secano o regadío, según proceda. En el caso de especies leñosas, deberá especificarse, además, el sistema de riego.

j) La declaración de pastos permanentes de la explotación.

*Sexto. Coeficientes de pastoreo en parcelas de pasto.*

En las parcelas de uso en SIGPAC pasto con arbolado (PA), pastizal (PS) y pasto arbustivo (PR), la superficie admisible para justificar los derechos de pago único será la resultante de multiplicar la superficie SIGPAC del recinto por el coeficiente de pastoreo de SIGPAC.

*Séptimo. Documentación.*

1. Los interesados aportarán con la solicitud los documentos que ahora se relacionan, no siendo preceptivo que sean originales o fotocopias compulsadas, y pudiendo, en el caso de presentación telemática de la solicitud, remitirlos electrónicamente junto a la solicitud. El órgano instructor solicitará posteriormente la presentación de documentos originales o fotocopias compulsadas en el caso de que no obren ya en poder del Departamento de Agricultura y Alimentación o sea preciso acreditar la autenticidad de los documentos. Los documentos que deben aportarse preceptivamente junto a la solicitud son los siguientes:

a) Los croquis acotados de todos aquellos recintos SIGPAC que sean aprovechados por varios agricultores.

b) En el caso de que la explotación incluya parcialmente terrenos de titularidad pública o uso comunal, deberá aportarse la certificación del ayuntamiento o de la administración titular, en la que se indique la superficie que tiene derecho a cultivar o utilizar como superficie forrajera.

c) Los productores de frutos de cáscara que soliciten la ayuda directa por superficie, indicarán la OPFH reconocida de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, en cuyos recursos productivos están incluidas las parcelas objeto de la ayuda.

d) Para acreditar su inclusión en la OPFH se aportará certificado de ésta. No será necesaria la aportación de este certificado si se autoriza al Departamento de Agricultura y Alimentación para solicitarlo, cumplimentando la autorización que figura en los impresos de la «Solicitud Conjunta».

e) Los solicitantes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional deberán aportar, junto con la solicitud, la documentación señalada en el apartado decimotercero.

f) En el caso de personas jurídicas, acreditación de la condición de representante conforme al tipo de persona jurídica en los casos en que no coincidan los documentos en poder de esta Administración o se hayan producido modificaciones.

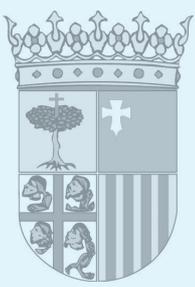
2. En los términos del artículo 15.7 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y conforme a lo reflejado en el anexo I, el interesado o, en su caso, su representante, prestarán su consentimiento para que el órgano instructor compruebe, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, si sus datos de identificación y su DNI son correctos, a los solos efectos de la solicitud de subvención, por lo que en ninguna fase del procedimiento deberán presentar en formato alguno su DNI, salvo que denieguen este consentimiento, en cuyo caso deberán aportar fotocopia compulsada de su DNI.

3. En el caso de que la documentación que preceptivamente deba acompañarse a la solicitud no pueda enviarse telemáticamente junto con la solicitud presentada electrónicamente, deberá enviarse en papel, preferentemente, a través de la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación correspondiente a la ubicación de la explotación, haciendo referencia al número de registro telemático del expediente.

*Octavo. Modificación de la solicitud única de ayudas.*

1. Las solicitudes correspondientes a la solicitud única podrán modificarse, sin penalización alguna, hasta la fecha y en los supuestos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

Según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, una vez finalizado el período de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie, las parcelas que aún no hayan sido declaradas en la solicitud podrán añadirse a ésta, y podrán introducirse cambios relativos a la utilización o régimen de ayuda, siempre que se cumplan los requisitos fijados en las normas sectoriales aplicables al régimen de ayuda correspondiente, y ello se haga en el período de modificación de solicitudes.



2. Las modificaciones de las solicitudes se presentarán, preferiblemente, en el lugar en que se presentó la «Solicitud Conjunta» o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, sin penalización alguna hasta el 31 de mayo de 2011, no admitiéndose modificaciones después de esa fecha.

3. No se autorizará la adición de parcelas, ni los cambios contemplados en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, cuando la autoridad competente haya informado al productor su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno o de la existencia de irregularidades en su solicitud de ayuda.

4. Los productores que, en la fecha límite de siembra de 30 de junio de 2011 para el arroz, no hayan sembrado, en su totalidad o en parte, la superficie de los cultivos declarados en su solicitud de ayuda, deberán comunicarlo al Departamento de Agricultura y Alimentación, a más tardar en la fecha límite de siembra fijada para cada cultivo, y mediante la presentación del anexo V de esta orden.

5. Cuando las modificaciones afecten a parcelas incluidas en solicitudes de indemnización compensatoria o de ayudas a favor de determinadas medidas agroambientales, deberá indicarse expresamente en la solicitud de modificación tal circunstancia, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar modificaciones que afecten únicamente a las solicitudes de indemnización compensatoria, así como de ayuda a favor de determinadas medidas agroambientales.

*Noveno. Controles sobre los expedientes y reintegro.*

1. A cada uno de los regímenes de ayuda previstos en los títulos III y IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y que son objeto de esta orden, les serán de aplicación las disposiciones específicas aplicables a cada uno de ellos.

2. A los regímenes de ayuda indicados en el punto anterior también les será de aplicación lo dispuesto en el citado reglamento sobre el sistema de control, así como en el Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009; en la Orden de 9 de enero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de aplicación del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Aragón; y en la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal.

Para el control cruzado entre las declaraciones contenidas en las solicitudes y el SIGPAC se utilizarán los datos de éste vigentes en el momento de realizar el cruce administrativo. A efectos de dicho cruce se tendrán en cuenta las alegaciones al SIGPAC presentadas, a más tardar, el 31 de mayo de 2011, que hayan sido resueltas estimatoriamente. No obstante y únicamente en casos de intervenciones públicas, como procesos de concentración parcelaria o puestas en riego, así como en situaciones ajenas a la responsabilidad de los solicitantes, la referida fecha de aceptación de alegaciones al SIGPAC para la campaña en curso se ampliará hasta diez días después de la notificación del control administrativo al agricultor. A las sobredeclaraciones de superficie de los recintos no justificadas, se les aplicarán las correspondientes reducciones en los pagos.

Asimismo, se comprobará el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos por la normativa comunitaria, y en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril. La inobservancia de estas exigencias dará lugar a las minoraciones que correspondan en los pagos directos.

El control administrativo del censo ganadero declarado en la «Solicitud Conjunta» se realizará con los datos vigentes declarados por el titular de la explotación a la base de datos. En el caso de ganado ovino, caprino, equino y apícola el cruce se realizará con el censo declarado en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), y en el caso de ganado vacuno el cruce se realizará con el censo declarado en el Registro de Instalaciones (RIIA).

3. No se aplicarán las reducciones y exclusiones que se contemplan en el capítulo I del título IV del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, a aquellas partes de las solicitudes de ayuda respecto de las cuales los productores informen por escrito al Departamento de Agricultura y Alimentación, que la solicitud de ayuda es incorrecta o ha adquirido esta condición, siempre que los productores no hayan sido informados con anterioridad de la intención del órgano competente de efectuar un control sobre el terreno, o que no hayan sido informados de la existencia de irregularidades en su solicitud, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

4. Los importes de las ayudas que se reconozcan en la correspondiente resolución en ejecución de esta orden, quedan sujetas a las posibles modificaciones que deban practicarse como consecuencia de las verificaciones derivadas de los controles, comprobaciones o actuaciones administrativas que se realicen a las solicitudes de ayudas, y que podrán dar lugar, previa la correspondiente resolución e instrucción del procedimiento de reintegro en el caso



de que se hubieran pagado, a una minoración en las cantidades que constan en la resolución, con la consiguiente obligación por parte del interesado de devolver las cantidades percibidas en exceso, que podrán ser objeto de compensación con los importes de las ayudas financiadas con fondos europeos que le pudieran ser reconocidas en esta campaña o en posteriores.

5. La obligación de reintegro no se aplicará si el pago indebido es fruto de un error de la Administración y no hubiera podido ser razonablemente detectado por el productor, excepto en los casos que se indican en el Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

6. En el caso de que los importes o reembolsos sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos, por agricultores y por campaña, podrá no exigirse el reembolso.

*Décimo. Modulación.*

1. A todo agricultor al que se deba conceder, en la campaña 2011, un montante total de pagos directos cuyo importe sea superior a 5.000 euros, y solamente sobre el importe por encima de dichos 5.000 euros, se le aplicará una reducción de un 9%.

2. El porcentaje de reducción previsto en el punto 1 se incrementará en cuatro puntos porcentuales para los montantes de los pagos directos que excedan de 300.000 euros, no siendo de aplicación este incremento para los primeros 300.000 euros.

*Undécimo. Condicionalidad.*

1. Todo beneficiario que reciba un pago directo relacionado en el apartado primero deberá cumplir los requisitos sobre condicionalidad establecidos por el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril.

2. En el caso específico de solicitantes de medidas agroambientales, además de los requerimientos en concepto de condicionalidad exigibles de acuerdo con el punto 1 anterior, deberán cumplirse, de acuerdo con el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, los siguientes preceptos adicionales:

a) Disponer de un registro de las aplicaciones de fertilizantes nitrogenados, en el que se indique la fecha de aplicación, la cantidad y el producto aplicado, de acuerdo con lo previsto en el anexo CA (registro de aplicación de fertilizantes nitrogenados). No obstante, quedan exentos de esta obligación aquellos agricultores que, solicitando ayudas agroambientales, su explotación esté ubicada en zona vulnerable o sea solicitante de medidas agroambientales de producción integrada, en cuyos casos ya disponen de los correspondientes libros de registro de aplicación de fertilizantes que están obligados a cumplimentar.

b) Conservar las facturas correspondientes a la compra de los fertilizantes utilizados en la explotación.

c) Disponer de justificantes documentales de que los envases vacíos, procedentes de los tratamientos fitosanitarios, se entregan a la red SIGFITO (Sistema Integrado de Gestión de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios), u otro sistema de gestión de residuos.

d) Disponer del carnet de manipulador de productos fitosanitarios básico por parte del titular de la explotación o de la persona que realiza los tratamientos fitosanitarios en la explotación. En el caso de que no sea el propio titular de la explotación quien aplique los tratamientos fitosanitarios sino que lo haga otra persona o empresa ajena, deberá aportar factura en la que quede especificada la tipología de los tratamientos efectuados.

e) No aplicar sobre la misma parcela, en la misma jornada, diferentes productos de categoría T+ (muy tóxicos) o de categoría T (tóxicos).

3. Para la campaña 2011 el régimen de condicionalidad se aplicará conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes, en esta orden y en el instrumento jurídico que se aprobará en el presente ejercicio para determinar el régimen aplicable para graduar las penalizaciones derivadas de la condicionalidad.

*Duodécimo. Resolución y recursos administrativos.*

1. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas por superficie y de las primas ganadera corresponderá al Director General de Producción Agraria; para las solicitudes de ayuda a la indemnización compensatoria y a la forestación de tierras agrícolas, al Director General de Desarrollo Rural; para las ayudas a las medidas agroambientales, al órgano que corresponda conforme a sus bases reguladoras; y para la ayuda sobre las semillas, al Director General de Alimentación.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación será el establecido, en cada caso, en el anexo de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación, y en su caso, en la correspondiente orden que apruebe las bases reguladoras.

3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo.



4. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario derivados de lo previsto en la resolución de otorgamiento de la ayuda, en la presente orden o en las disposiciones que resulten de aplicación, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o se perderá el derecho a la percepción de la ayuda si no se hubiese procedido al pago.

5. Contra la resolución del órgano competente para resolver las ayudas solicitadas, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en la materia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de dicha resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

## 2. Reserva Nacional de derechos de pago único

### *Decimotercero. Acceso a la reserva nacional.*

1. Obtendrán derechos de pago único de la reserva nacional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas:

a) Los agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2 a), del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir de 2010.

b) Los nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados en el régimen de pago único, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2 b) 1º, del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

c) Los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública tales como transformaciones en regadío para cultivos herbáceos, concentraciones parcelarias y beneficiarios de derechos de reserva nacional de programas ganaderos, al objeto de evitar el abandono de tierras y para compensar desventajas específicas para los agricultores en dichas zonas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2 c) 1º, del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, y que no hayan recibido ya derechos de pago único de la reserva nacional por las mismas unidades de producción. No obstante la asignación sólo tendrá lugar si, una vez atendidos los casos previstos de sentencias y nuevos agricultores, existe remanente en la reserva.

2. Las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional se formularán mediante la cumplimentación del correspondiente modelo insertado en el anexo I, debiendo adjuntar con la solicitud la documentación indicada en dicho anexo.

3. Las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y en el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

## 3. Regímenes de ayuda por superficie

### *Decimocuarto. Compatibilidad de los regímenes de ayuda.*

1. En un año dado no podrá presentarse respecto a una parcela agrícola más de una solicitud de pago por superficie.

2. No obstante lo anterior, se contemplan las siguientes compatibilidades:

a) Las parcelas declaradas para justificar derechos de ayuda del régimen de pago único pueden utilizarse para las actividades agrarias contempladas en el apartado decimoséptimo.

En el caso de que la superficie aceptada para la certificación de semillas, y para la que se solicite la ayuda para las semillas, se utilice también para justificar derechos de ayuda dentro del régimen de «pago único», se deducirá del importe de la ayuda para las semillas el importe de la ayuda del «régimen de pago único» para la superficie de que se trate, hasta un límite de 0. Se exceptúan de esta deducción las ayudas a las semillas de cereales y oleaginosas relacionadas en los puntos 1 y 2 del anexo XIII del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

b) Se contempla la compatibilidad entre el pago específico al cultivo de arroz y la ayuda a las semillas de arroz establecida en el Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo con respecto a los regímenes de ayuda a los agricultores previstos en sus títulos IV y V.



*Decimoquinto. Derechos de ayuda con el fin de obtener el pago único y utilización de los mismos.*

1. Podrán ser objeto de pago los derechos definitivos del régimen de pago único que consten en el sistema de identificación y registro de los derechos de ayuda, de ámbito nacional, establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

2. Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago único deberá justificarse con una hectárea admisible, según los criterios establecidos en el apartado decimosexto.

3. No obstante lo anterior, los agricultores que soliciten el cobro de derechos especiales de pago único quedan exentos de la obligación de justificar los mismos con hectáreas admisibles, a condición de que mantengan al menos el 50 por ciento de la actividad ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM) y en las condiciones recogidas en el apartado vigésimo.

4. Asimismo, los agricultores que soliciten el cobro de derechos excepcionales de pago único quedan exentos de la obligación de justificar los mismos con hectáreas admisibles.

5. Los derechos de ayuda sólo podrán ser declarados, a los fines del pago, por el agricultor que los tiene disponibles en la fecha límite para la presentación de la «Solicitud Conjunta» o que los recibe con posterioridad a dicha fecha por una cesión o por una asignación de nuevos derechos.

*Decimosexto. Hectáreas admisibles a efectos de la justificación de los derechos de ayuda de pago único.*

1. Se considerarán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de los derechos de ayuda normales las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta (código NC ex 0602 90 41), salvo las ocupadas por bosques o las utilizadas predominantemente para actividades no agrarias.

No obstante, los pastos permanentes sólo serán admisibles para aquellas explotaciones a las que se les ha computado superficie forrajera para la asignación de derechos de pago único, y en una superficie máxima que no supere la media de la superficie forrajera tenida en cuenta para la asignación de derechos de pago único. Los pastos permanentes declarados al margen de lo indicado en el presente párrafo no serán admisibles, por entender que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para la concesión del pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior si el agricultor demostrara que, en el momento de la solicitud, es titular de una explotación ganadera y que utiliza los pastos permanentes declarados para la alimentación del ganado de la explotación.

2. También se considerarán hectáreas admisibles las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008, y que:

a) Hayan dejado de cumplir la definición de «admisibles» a consecuencia de la aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que,

b) durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, o el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo a un régimen nacional cuyas condiciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 43, apartados 1, 2 y 3, de dicho reglamento, y que,

c) durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, o al artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

3. Excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, las hectáreas deberán cumplir los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo del año 2011.

*Decimoséptimo. Utilización agraria de las tierras declaradas para justificar derechos del pago único.*

Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas correspondientes a las hectáreas admisibles para justificar el pago de los derechos de pago único en cualquier actividad agraria.

*Decimooctavo. Parcelas a disposición del agricultor.*

Las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar los derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor el 31 de mayo de 2011.



*Decimonoveno. Justificación de los derechos especiales con superficie. Cambio de tipología.*

Los agricultores con derechos especiales que decidan declarar uno o varios derechos con el correspondiente número de hectáreas admisibles, habrán efectuado un cambio de tipología de sus derechos, que pasarán desde ese momento a considerarse derechos de ayuda normales, no pudiéndose solicitar el restablecimiento de las condiciones especiales para estos derechos.

*Vigésimo. Justificación de los derechos especiales del pago único.*

1. Para determinar la utilización de los derechos especiales justificados con actividad ganadera se empleará la información contenida en la Base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. Según esta información:

a) Se considerará que se ha respetado el requisito relativo a la actividad agraria mínima si, según el caso, se cumple, al menos, ese 50 por cien de actividad ganadera durante el período de retención de la prima por vaca nodriza o el pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

b) En el caso de no solicitar la prima por vaca nodriza o el pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, se tomará la media ponderada de UGM presentes en la explotación entre el 1 de noviembre del año anterior a la solicitud y el 1 de noviembre del año de la solicitud. Utilizando como referencia los animales declarados por el titular de la explotación ganadera en registro Explotaciones Ganaderas (REGA) para el ganado ovino/caprino, y el Registro Identificación Individual de Animales (RIIA) para el ganado vacuno. En el caso de agricultores que soliciten derechos especiales de pago único y su explotación sea de ganado ovino/caprino, se tomarán los datos actualizados del censo de animales en las siguientes fechas:

- 1 de enero de 2011
- 1 de abril de 2011
- 1 de agosto de 2011
- 1 de noviembre de 2011.

2. Para considerar utilizados los derechos especiales deberá cumplirse el requisito de mantener el 50 por ciento de la actividad ganadera del período de referencia; de no alcanzarse dicho porcentaje, el derecho se considerará como no utilizado en su totalidad, no admitiéndose la utilización de fracciones y sin que sea posible considerar las UGM que mantenga el agricultor para calcular un número teórico de derechos especiales utilizados. A estos efectos, se considerarán derechos de ayuda especiales utilizados únicamente aquellos por los que se ha concedido el pago.

*Vigésimo primero. Utilización de los derechos de ayuda.*

1. Se considerarán derechos de ayuda utilizados aquéllos justificados en la «Solicitud Conjunta», cuya superficie resulte determinada en el sentido del sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009.

2. A los efectos de la utilización de los derechos de ayuda, se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean.

3. Cuando un agricultor, después de haber utilizado todos los derechos de ayuda completos posibles, necesite utilizar un derecho de ayuda unido a una parcela que represente una fracción de hectárea, este último derecho de ayuda legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela y se considerará completamente utilizado.

*Vigésimo segundo. Derechos de ayuda no utilizados.*

Todo derecho de ayuda del que no se haya hecho uso durante un período de dos años consecutivos, salvo en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 18.1 del Real Decreto 1680/2009, se incorporará a la reserva nacional.

*Vigésimo tercero. Prima a las proteaginosas.*

1. El pago de la prima a las proteaginosas contemplada en la sección 3ª del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, se concederá de acuerdo a las disposiciones correspondientes, y en particular a las previstas en el citado reglamento, en el Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, y en el artículo 16 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

2. Se concederá a los agricultores productores de proteaginosas una prima de 55,57 euros por hectárea. Las proteaginosas por las que puede recibirse ayuda son los guisantes del có-



digo NC 0713 10, los altramuces dulces del código NC ex 1209 29 50, y las habas y habonci-  
llos del código NC 0713 50.

3. La prima se concederá por hectárea cultivada y cosechada después de la fase de ma-  
duración lechosa salvo en el caso de las condiciones excepcionales reconocidas por la Direc-  
ción General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y Alimentación.

*Vigésimo cuarto. Ayuda específica al arroz.*

1. La ayuda específica al arroz contemplada en la sección 1ª del capítulo 1 del título IV del  
Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, se concederá de acuerdo  
a las disposiciones correspondientes, y en particular las previstas en el citado reglamento, en  
el Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, y en los artículos  
17 y 18 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

Se concederá a los agricultores productores de arroz del código NC 1006 10 una prima de  
476,25 euros por hectárea.

2. Los productores de arroz que se acojan al régimen de ayuda específica deberán pre-  
sentar las siguientes declaraciones:

a) Antes del 15 de octubre de 2011, una declaración de existencias en su poder a 31 de  
agosto de 2011.

b) Antes del 15 de noviembre de 2011, una declaración de producción total y de rendimien-  
tos por variedades. Dicha declaración será imprescindible para el pago de la ayuda.

En ambas declaraciones se desglosarán las superficies clasificadas por tipos y variedades  
de arroz (redondo, medio, largo A y largo B).

3. En las superficies solicitadas de arroz deberán haberse efectuado los trabajos normales  
requeridos para el cultivo de arroz y éste habrá llegado a la floración.

*Vigésimo quinto. Ayuda a los frutos de cáscara.*

1. El pago de la ayuda de los frutos de cáscara contemplada en la sección 4 del capítulo 1  
del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, se conce-  
derá de acuerdo a las disposiciones correspondientes, y en particular a las previstas en el  
citado reglamento, en el Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de  
2009, y en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

2. Para tener derecho a las ayudas, las superficies deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avella-  
no y pistacho, 60 para nogal y 30 para algarrobo. Las citadas densidades tendrán que man-  
tenerse durante todo el año 2011, o como mínimo, hasta la obtención de la cosecha.

b) Estar incluidas entre los recursos productivos de una organización o agrupación de  
productores (OPFH) reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara,  
de acuerdo con el artículo 125 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de  
29 de octubre de 2007, para los productos citados en el punto 2.a.

c) Tener una superficie mínima por parcela de 0,1 ha.

d) El cultivo debe adecuarse a las condiciones agroclimáticas de la zona y no estar aban-  
donado, es decir, no deben existir plantas plurianuales arbustivas entre calles ni más de un 30  
% de árboles muertos o con partes vegetativas secas.

3. Para la tramitación de estas ayudas será necesaria la declaración de todas las parcelas  
de frutos de cáscara de la explotación. Los solicitantes de la ayuda serán los propios agricul-  
tores, que deberán pertenecer obligatoriamente a una OPFH para percibir el importe de la  
ayuda, tanto la comunitaria como la complementaria financiada por la Administración General  
del Estado y por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Salvo causas de  
fuerza mayor, y de forma excepcional en casos debidamente justificados, se podrá cambiar la  
pertenencia a una OPFH durante el plazo de modificación previsto en el apartado séptimo,  
punto 1; se exigirá, además, que se haya dado de baja en la OPFH que había declarado y de  
alta en otra distinta a la inicialmente consignada.

4. Las OPFH tendrán que certificar a sus socios antes del 31 de octubre, e informarán a  
aquellos agricultores que solicitaron pertenecer a la OPFH y no van a ser certificados.

5. El método para certificar por parte de las OPFH será preferentemente vía web, median-  
te la plataforma insertada en <http://www.aragob.es>, que informa de todos los socios que de-  
claran pertenecer a esa OPFH. En casos excepcionales se admitirá la certificación en papel,  
siempre que sea antes del 31 de octubre.

*Vigésimo sexto. Ayuda a la producción de semillas. Objeto y requisitos.*

1. Se concederá la ayuda prevista en el artículo 87 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del  
Consejo, de 19 de enero de 2009, a los productores de semillas de base o semillas certifica-  
das de las especies establecidas en su anexo XIII, en el que se indican los importes de la  
ayuda por especie y variedad que podrán percibirse por los beneficiarios.



2. La ayuda se supeditará, además, al cumplimiento de los siguientes requisitos para las semillas:

a) Haber sido certificadas oficialmente.

b) Haber sido producidas en las condiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009. Para ello, deberá presentarse para su registro, ante el órgano competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio se multiplique la semilla, el correspondiente contrato de multiplicación, según modelo que incluya, al menos, los datos que figuran en el anexo PAC semillas-1, o la declaración de cultivo, anexo PAC semillas-2, de esta orden, en el caso de producción en cultivo directo por el establecimiento de semillas, antes de las fechas límite que se indican a continuación:

1º. Para todas las especies, excepto el arroz, hasta el final del plazo para la presentación de la «Solicitud Conjunta» en las siembras de otoño, y el 15 de mayo de 2011, para las siembras de primavera.

2º. Para las semillas de arroz, el 30 de junio de 2011.

c) Haber sido cosechadas en el año en el territorio nacional, y comercializadas para la siembra antes del 15 de junio del año siguiente al de la cosecha.

Se considerará que se ha cumplido el requisito de haber comercializado una semilla para la siembra, cuando haya sido vendida a un establecimiento autorizado y, una vez procesada y envasada, haya sido certificada oficialmente. La venta se acreditará mediante factura, albarán u otros documentos que la prueben, y en el caso de producción directa por el establecimiento autorizado, cuando se acredite que la semilla, una vez envasada, precintada y certificada oficialmente, se ha comercializado según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009.

*Vigésimo séptimo. Ayuda a la producción de semillas. Beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Adjuntar a la «Solicitud Conjunta» de ayuda una copia del contrato de multiplicación, anexo PAC semillas-1, o, en caso de producción en cultivo directo, la declaración de cultivo, anexo PAC semillas-2, de esta orden. No obstante, en el supuesto de las siembras de primavera de semillas distintas del arroz y en el caso de las semillas de arroz, tanto la declaración de cultivo como el contrato podrán no acompañar a dicha solicitud, pero deberán presentarse con posterioridad ante la comunidad autónoma receptora de la «Solicitud Conjunta» de ayuda, antes de las fechas señaladas en el punto 2 del apartado anterior.

b) Presentar antes del día 30 de abril de 2012, ante el Departamento de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Centro de Semillas y Plantas de Vivero, Avda. de Montañana 1005, 50071 Zaragoza, los siguientes documentos: 1º el documento de justificación para el pago, anexo PAC semillas-3, en caso de cesión de la ayuda, o anexo PAC semillas-4, en caso de no cesión; 2º el documento de cesión del pago, anexo PAC semillas-5, en caso de cesión; y 3º la certificación de la entidad productora, según anexo PAC semillas-6, con la información sobre la cantidad de semilla certificada producida, expresada en quintales con dos decimales, para la que se solicita la ayuda, por cada especie, que incluirá el certificado oficial expedido por la Comunidad Autónoma donde se haya precintado la semilla, en el que deberá figurar, como mínimo, la identificación del acta de precintado (número y fecha del acta), el número de cada lote correspondiente a dicha acta, y la cantidad de semilla certificada de la totalidad de cada lote con indicaciones a la que corresponda a ese beneficiario.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, el certificado oficial expedido por la comunidad autónoma correspondiente consistirá, en el caso de producción de semillas mediante contrato de multiplicación, en el certificado expedido por el establecimiento de semillas, según anexo PAC semillas-6, una vez haya sido validado oficialmente por el organismo responsable de la certificación de la comunidad autónoma que precintó la semilla; y en el caso de producción de semillas en cultivo directo, una declaración de la entidad productora de semilla, según modelo del anexo PAC semillas-7, una vez haya sido validado oficialmente por el organismo responsable de la certificación de la comunidad autónoma que precintó la semilla.

c) En el caso de cesión de la ayuda a la entidad productora de semillas, el anticipo por ésta al agricultor deberá reducirse en el porcentaje de modulación establecido para el año 2011.

d) Cuando el agricultor realice la «Solicitud Conjunta», quedará reflejado si solicita sus derechos del pago único y por tanto si a las ayudas a las semillas de los puntos 3 y 4 del anexo XIII del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009 (Gramíneas y Leguminosas), hay que deducirles el importe del pago único, en el caso de que coincidan las parcelas, en aplicación del artículo 87 de la citada norma. En caso de cesión de la ayuda, la entidad cesionaria deberá aplicar el citado artículo 87, descontando de la ayuda a las semi-



llas la que le corresponda por el pago único, en el caso de que coincidan las parcelas para las que se solicitan las ayudas a las semillas y el citado pago único.

2. Para las semillas en las que es posible su derivación a usos de alimentación humana o animal, salvo que hayan sido tratadas o coloreadas de forma que se imposibilite dicha derivación, deberá quedar suficientemente probada, a satisfacción de la autoridad competente, su no derivación a tales usos.

*Vigésimo octavo. Ayuda para el fomento de rotación de cultivos en tierras de secano.*

1. En virtud del apartado 1, letra a) inciso v), del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda directa a los agricultores, y, en particular, en la sección 1ª del capítulo I del título VI del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, se aprueba el Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano (PNFR).

2. Dentro de este programa se crea una ayuda específica mediante pago por explotación, cuyo ámbito de aplicación será la superficie elegible de secano en comarcas con rendimiento medio para cereales de secano (IRC) igual o menor a 2 toneladas por hectárea incluidas en el Plan de regionalización productiva que figura en el anexo X del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, y que de acuerdo con el título I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, haya sido determinada en 2007 para:

- a) el pago de la ayuda acoplada a los productores de cultivos herbáceos, y
- b) la justificación del cobro de los derechos de ayuda de retirada, y
- c) el cumplimiento de los índices comarcales de barbecho tradicional.

3. La superficie con derecho a pago será la superficie elegible, incluidas las hectáreas correspondientes al cumplimiento de los índices de barbecho simplificado, expresados en hectáreas de barbecho por cada 100 hectáreas solicitadas con derecho a pago, que figuran en el anexo XI del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero. Si no se respeta este valor, la superficie por la que se solicita el pago por explotación se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar el índice de barbecho correspondiente.

4. El barbecho se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada.

5. Los cultivos herbáceos elegibles son los cereales, oleaginosas, proteaginosas y/o leguminosas contemplados en el anexo IX del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, que tendrán que estar cultivados conforme a las prácticas locales. En lo que respecta a la nascencia y malas hierbas, se tendrá que mantener el cultivo, como mínimo hasta el 31 de mayo. Al menos el 20 por ciento de la superficie con derecho a pago, excluidas las hectáreas correspondientes al cumplimiento de los índices de barbecho simplificado, habrá de ser de oleaginosas, proteaginosas y/o leguminosas elegibles.

6. En esta campaña tendrán prioridad de pago quienes hubiesen sido beneficiarios de esta ayuda el año anterior.

7. La superficie determinada será igual a la superficie de la que se ha comprobado que efectivamente tiene derecho a pago tras superar los controles pertinentes. Esta superficie no superará nunca las 100 hectáreas por beneficiario.

*Vigésimo noveno. Ayuda específica a la calidad de las legumbres.*

1. En virtud del apartado 1, letra a) inciso ii), del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, y, en particular, en la sección segunda del capítulo I del título VI del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, se aprueba el Programa nacional para la calidad de las legumbres.

2. Este programa tiene como objetivo el fomento y la defensa de una producción de calidad en el sector de las legumbres, y crea una ayuda específica, mediante el pago por explotación, a los agricultores que produzcan leguminosas de consumo humano elegibles contempladas en la parte I del anexo XII del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

3. El programa tendrá como ámbito de aplicación la superficie dedicada a la producción de leguminosas de grano de consumo humano, y como superficie elegible, la registrada o en trámite de registro en denominaciones de origen protegidas (en adelante DOP), indicaciones geográficas protegidas (en adelante IGP), o que se producen en el marco reglamentario de la agricultura ecológica. También podrán acogerse al programa las superficies de producción de



leguminosas elegibles acogidas a otras denominaciones de calidad diferenciada reconocidas a nivel nacional o privado.

4. El pago por explotación se calculará como el producto del importe de la ayuda base por hectárea por el número de hectáreas determinadas para el cobro de la ayuda, más, en su caso, el importe por hectárea del complemento para DOP e IGP por el número de hectáreas determinadas, registradas o en proceso de registro bajo dichas denominaciones y/o, en su caso el importe por hectárea del complemento para el resto de denominaciones de calidad por el número de hectáreas determinadas, registradas o en proceso de registro bajo dichas denominaciones.

El importe máximo anual por explotación será de 3.000 euros.

5. Serán beneficiarios los agricultores que lo soliciten anualmente en la «Solicitud Conjunta» por la superficie de la explotación que cumpla con lo establecido en el artículo 69 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, y estén inscritos o en proceso de inscripción en alguna denominación de calidad diferenciada de las citadas anteriormente, a fecha de 1 de febrero de 2011.

6. Los beneficiarios del pago por explotación deberán cumplir los siguientes requisitos obligatorios:

a) solicitar anualmente en la solicitud única la incorporación al programa de superficie elegible.

b) Cultivar la totalidad de la superficie por la que se solicita la ayuda con leguminosas de grano destinadas al consumo humano pertenecientes a alguna de las denominaciones de calidad contempladas en la parte II del anexo XII del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

7. El importe de la ayuda base por hectárea será de 100 euros. La superficie de base total será de 10.000 ha, dividida en tres subsuperficies de acuerdo con lo establecido en el real decreto en proyecto.

8. Si la superficie determinada para la ayuda base es menor a la superficie base total, se concederá un complemento de la ayuda a las superficies determinadas, registradas o en trámite de registro, bajo DOP e IGP.

#### 4. Ayudas a la ganadería

##### *Trigésimo. Identificación y registro de las explotaciones.*

Los petitionarios de las ayudas a la ganadería deberán tener sus explotaciones de ganado vacuno, ovino o caprino correctamente identificadas y registradas, debiendo cumplir al efecto las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro general de explotaciones ganaderas.

##### *Trigésimo primero. Identificación y registro de los animales objeto de la solicitud de prima.*

1. Para que un animal de la especie bovina pueda alcanzar el derecho a la percepción de estas ayudas a la ganadería deberá estar correctamente identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

2. Para que los animales de la especie ovina y caprina puedan alcanzar el derecho a la percepción de estas ayudas deberán estar correctamente identificados y registrados conforme a las disposiciones del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

##### *Trigésimo segundo. Determinación de los animales subvencionables correspondientes a la solicitud de ayuda.*

1. En el caso de las ayudas establecidas en el sector del ganado vacuno, cuando esté previsto que la ayuda se conceda en forma de pago por cabeza, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, y en el artículo 98 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, no será preciso declarar en los formularios de la solicitud de ayuda ni el número de los animales objeto de tal solicitud ni sus códigos de identificación. En estos casos, la Dirección General de Producción Agraria procederá a determinar el total de los animales con derecho a la percepción de la ayuda que se solicite atendiendo a la información contenida en la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, relacionada con los requisitos concretos de admisibilidad exigidos para la concesión de la ayuda que corresponda.

No obstante, sí será necesario declarar el número de los animales objeto de la solicitud y sus códigos de identificación cuando se trate de cumplimentar los formularios de la solicitud de prima por el sacrificio de animales durante el año 2011 en otros Estados miembros de la Unión Europea o por su exportación en vivo durante el mismo año a países terceros a la



Unión Europea, incluidas las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, a los que se hace referencia en el punto 4 del apartado primero, dada la naturaleza de las pruebas de sacrificio o de exportación exigidas.

2. Del mismo modo, y atendiendo a la forma de pago de las ayudas establecidas en los sectores del ganado ovino y caprino, en aplicación también del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, y en el artículo 98 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, no será preciso declarar en los formularios el número de los animales objeto de la solicitud de la ayuda. En estos casos, la Dirección General de Producción Agraria procederá a determinar el total de los animales con derecho a la percepción de la ayuda que se solicite atendiendo a la información contenida en la Base de datos informatizada a la que hace referencia el artículo 11 del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, tomando en consideración a estos efectos los censos de ovejas y cabras que, habiendo parido por primera vez o teniendo al menos un año de edad, respondan a la declaración censal obligatoria realizada por cada peticionario de las reproductoras mantenidas en su explotación a la fecha de 1 de enero de 2011, según lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 11 del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, si en el transcurso de los controles físicos que deban efectuarse se comprueba que los animales potencialmente subvencionables así calificables según los procedimientos descritos en los puntos 1 y 2, no están correctamente identificados y registrados en relación con la ayuda solicitada, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en los artículos 65 y 69 del citado Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

*Trigésimo tercero. Aspectos generales de la presentación de las solicitudes de ayudas a la ganadería.*

1. Los interesados presentarán las solicitudes de las ayudas ganaderas indicadas en el punto 1 b) del apartado primero, conforme a lo previsto en el apartado tercero, cumplimentando los formularios generales 0, GAN-0 y GAN-1, del anexo I, junto con los formularios correspondientes a cada una de las ayudas solicitadas.

2. Las solicitudes de prima por sacrificio de bovinos correspondientes a los animales sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea o exportados vivos a un tercer país, incluidas las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, que se indican en el punto 4 del apartado primero, se presentarán cumplimentando los formularios generales y específicos que figuran como anexo II y que se describen en el apartado trigésimo quinto, acompañados de la documentación acreditativa prevista en cada caso.

3. Los peticionarios de las ayudas ganaderas deberán describir en los formularios generales GAN-1 ó GAN-1 (PSB) que corresponda, el lugar o lugares de permanencia de los animales en el año 2011 o durante la totalidad del periodo de retención establecido para el caso de las primas y pagos adicionales por mantener vacas nodrizas y de la prima por sacrificio de bovinos, haciendo referencia al código de explotación asignado a cada una de las unidades de producción implicadas en virtud del Real Decreto 479/2004, y especificando si se trata de lugares donde los animales van a estar alojados en régimen de semiestabulación o de estabulación permanente, o si se trata de desplazamientos temporales a pastos de puerto, de invernada o a otros pastos en emplazamientos al aire libre. Cuando se deba trasladar a los animales a un lugar distinto de los declarados en los formularios de la solicitud de ayuda arriba citados, el peticionario deberá informar del traslado con antelación al mismo, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Producción Agraria, que se presentará en las mismas condiciones descritas en el apartado cuarto.

*Trigésimo cuarto. Primas en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.*

1. El pago acoplado correspondiente a la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas y a la prima complementaria, establecidas en el artículo 111 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, se concederá conforme a los importes unitarios básicos por cabeza establecidos en el artículo 38 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, estando sujetos, además, los importes totales de dichos pagos a posibles reducciones por superación, en el periodo de primas de 2011, de los correspondientes límites máximos nacionales que se determinen según lo dispuesto en los artículos 51 y 53 y en la sección 11 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

Serán objeto de ayuda las vacas nodrizas y las novillas que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas, y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán va-



cas o novillas de raza cárnica las de las razas bovinas enumeradas en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009.

2. Las solicitudes de las primas presentadas por los productores que mantengan vacas nodrizas se completarán con la cumplimentación de los siguientes formularios del anexo I:

a) GV1.0, cuando el productor peticionario no venda leche o productos lácteos procedentes de su explotación, y se comprometa a mantener esta opción productiva durante los doce meses siguientes al día de la presentación de la solicitud.

b) GV2.0, cuando el productor peticionario venda leche u otros productos lácteos, tanto si lo hace directamente al consumidor como a un comprador de los definidos en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3950/1992 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. En este último caso, la cantidad de referencia individual total disponible por el peticionario a 31 de marzo de 2011 deberá ser inferior o igual a 120.000 kg, límite cuantitativo éste que se deberá comprometer a no superar durante el periodo de doce meses siguientes al día de la presentación de la solicitud.

3. El número de vacas nodrizas por el que se conceda la prima, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6, no podrá ser superior al número de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne, ni a la resultante de restar al número total de vacas presentes en la explotación el número de vacas necesarias para producir, en su caso, la cantidad de referencia atribuida al productor, calculado en relación con el rendimiento lácteo medio para España de 6.500 kg establecido por el artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, o con el rendimiento lácteo medio en la explotación del peticionario acreditado mediante el Certificado Oficial de Control Lechero al efecto, correspondiente a los controles efectuados en el año 2010. En su caso, el número de vacas nodrizas potencialmente subvencionables se reducirá de oficio hasta el número de vacas nodrizas subvencionables que resulte de las operaciones anteriores.

4. Los ganaderos peticionarios de esta prima, para ser beneficiarios de la misma, deberán mantener en su explotación, durante un periodo de retención mínimo de seis meses consecutivos contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por ciento del número total de animales por el que alcance a percibir la ayuda, y un número de novillas también de razas de aptitud cárnica, que no supere el 40 por ciento del citado número total. En caso de que el cálculo del número máximo de novillas expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, las vacas nodrizas o las novillas presentes en la explotación al inicio del periodo de retención podrán ser sustituidas durante dicho periodo en virtud de las notificaciones al respecto que se efectúen en la Base de datos informatizada de bovinos, manteniéndose la obligación de cumplir con los límites porcentuales máximos y mínimos de vacas/novillas que se describen en el párrafo anterior. Tal sustitución se considerará válida a efectos de la concesión de la prima por vaca nodriza, siempre que tenga lugar en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la incidencia que haga necesaria tal sustitución. Además, el peticionario deberá anotar la sustitución en su Libro de Registro de la explotación antes de que hayan transcurrido 3 días desde la fecha de la sustitución.

5. Los peticionarios de la prima por vaca nodriza en el año 2011 que finalmente resulten beneficiarios de la misma, podrán obtener también una prima adicional complementaria, prevista en el apartado 5 del artículo 111 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, en las condiciones establecidas en el artículo 40 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

6. El número total de animales a primar será determinado por la Dirección General de Producción Agraria a partir de la Base de datos informatizada de bovinos en la forma expuesta en el apartado trigésimo segundo anterior, y estará supeditado al límite máximo individual de derechos de prima asignados al peticionario que se menciona en el apartado 1.a) del artículo 39 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, y que resulte actualizado para el periodo de prima de 2011.

#### *Trigésimo quinto. Primas por sacrificio.*

1. El pago acoplado correspondiente a las primas por sacrificio de bovinos adultos y de terneros establecidas en el artículo 116 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, se concederá conforme a los importes unitarios básicos por cabeza establecidos en el artículo 41 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, estando sujetos, además, los importes totales de dicho pago a posibles reducciones por superación, en el periodo de



primas de 2011, de los correspondientes límites nacionales que se determinen según lo dispuesto en los artículos 51 y 53 y en la sección 11 del título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

A estos efectos se entenderá por bovinos adultos aquellos bovinos que en la fecha de sacrificio tenga al menos 8 meses de edad, y por terneros a los bovinos que en la fecha de sacrificio tengan más de 1 mes y menos de 8 meses de edad, y un peso en canal de 185 kilogramos como máximo.

2. Para tener derecho a la prima por sacrificio, el peticionario deberá haber mantenido en su explotación a cada animal por el que se pretenda obtener la ayuda, durante un periodo de retención mínimo de dos meses, siempre que este periodo haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o de dos meses en el caso de exportación a países terceros, Ceuta y/o Melilla. En el caso de los terneros sacrificados o exportados que se vienen citando, antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

3. La solicitud de prima por el sacrificio de animales de la especie bovina consistirá, para el caso de los animales sacrificados en España durante el año 2011, en una única declaración anual de participación en este régimen de prima mediante la cumplimentación del formulario específico GPS-DP del anexo I.

Según lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, y en aplicación del artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, la determinación del total de los animales sacrificados en España durante el año 2011 admisibles en este régimen de prima que corresponda a cada peticionario, se efectuará por la Dirección General de Producción Agraria a partir de la información que, referida a los animales de la explotación del peticionario, conste en la Base de datos informatizada de bovinos, y de las comunicaciones de la baja de animales realizadas por los establecimientos de sacrificio a la misma base de datos anterior que, conforme al artículo 44 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, constituirán la prueba de sacrificio.

En el caso de los terneros sacrificados con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad, los establecimientos de sacrificio comunicarán a la autoridad competente de la gestión de estas ayudas en su comunidad autónoma el peso de la canal de estos animales, que, para acceder al beneficio de la ayuda, no podrá ser superior a 185 kg. No obstante, cuando lo estime necesario la Dirección General de Producción Agraria también podrá solicitar del peticionario la presentación de un certificado al respecto, que deberá ser emitido por el centro de sacrificio en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 44 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

Como se viene mencionando, a los efectos de la solicitud y concesión de estas primas, los animales sacrificados en las ciudades de Ceuta y Melilla serán considerados como exportados a países terceros.

4. La solicitud de prima por el sacrificio de animales de la especie bovina referida a los animales sacrificados durante el año 2011 en otro Estado miembro de la Unión Europea o a animales exportados vivos durante el mismo año a países terceros, podrá efectuarse en los periodos de presentación de solicitudes que se indican en el punto 3 del apartado tercero, con mención expresa de la identificación individual y del número total de los animales por los que se solicita la ayuda, y se realizará cumplimentando los formularios generales GPS-0, GAN-0 (PSB) y GAN-1 (PSB) del anexo II y los siguientes formularios específicos del mismo anexo:

a) En el caso de animales que se sacrifiquen durante el año 2011 en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea:

— Formulario GPS-UE, con indicación del número de solicitud de prima por sacrificio que corresponda entre las presentadas con cargo al año 2011.

— Formulario GPS-UE-1, si los animales han sido sacrificados con más de un mes y menos de 6 meses de edad.

— Formulario GPS-UE-2, si los animales han sido sacrificados con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad, y un peso en canal máximo de 185 kg.

— Formulario GPS-UE-3, si los animales han sido sacrificados a partir de 8 meses de edad.

Además, se deberá acompañar la siguiente documentación acreditativa.

— Copia de los Documentos de Identificación para Intercambios de cada uno de los animales incluidos en la solicitud.

— Certificado de sacrificio de los animales incluidos en la solicitud de prima, expedido por el matadero del Estado miembro de destino y que deberá contener, al menos, las siguientes menciones descritas en la letra a) del apartado 1 del artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009: nombre y domicilio del matadero (o código equivalente); fecha de sacrificio, números de identificación y números de sacrificio de



los animales; en el caso de los animales sacrificados con más de un mes y menos de ocho meses de edad, el peso en canal de cada uno de estos animales.

b) En el caso de animales que se exporten vivos durante el año 2011 a un país tercero, no perteneciente a la Unión Europea:

— Formulario GPS-EX, con indicación del número de solicitud de prima por sacrificio que corresponda entre las presentadas con cargo al año 2011.

— Formulario GPS-EX-1, si los animales han sido exportados vivos con más de un mes y menos de 6 meses de edad.

— Formulario GPS-EX-2, si los animales han sido exportados vivos con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad y un peso en vivo que no sobrepase los 300 kg.

— Formulario GPS-EX-3, si los animales han sido exportados vivos a partir de 8 meses de edad.

Además, se deberá acompañar la siguiente documentación acreditativa:

— Original o copia legible del ejemplar 2 para el interesado del Documento de Identificación de Bovinos correspondiente a cada uno de los animales por los que se solicita la prima, expedido conforme al apartado trigésimo primero, correctamente cumplimentado.

— Documento Aduanero DUA como prueba de la salida de los animales solicitados del territorio aduanero de la Unión Europea.

— Copia del Certificado Sanitario Internacional donde consten los códigos de identificación de los animales exportados objeto de la solicitud de prima.

Los Formularios Generales GPS-0, GAN-0 (PSB) y GAN-1 (PSB) del anexo II sólo deberán ser cumplimentados junto con la primera de estas solicitudes de prima por sacrificio de bovinos.

Junto con la primera de estas solicitudes de prima por sacrificio de bovinos se deberá aportar también, sólo en el caso de no haber tenido que presentar la «Solicitud Conjunta» que se viene mencionando:

— Fotocopia del NIF/CIF o etiqueta de identificación fiscal del peticionario.

— En el caso de personas jurídicas, acreditación de la condición de representante conforme al tipo de persona jurídica de que se trate.

5. Los mataderos y otros establecimientos de sacrificio radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón que deseen participar por primera vez en el año 2011 como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio, deberán declarar previamente su participación en escrito dirigido a la Dirección General de Producción Agraria, que contenga al menos los extremos recogidos en el modelo del anexo III sobre los compromisos adquiridos por los citados establecimientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

*Trigésimo sexto. Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.*

1. El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas tiene por objeto incentivar actividades ganaderas medioambientalmente beneficiosas a través de una utilización racional de los recursos naturales pastables y la conservación del patrimonio genético de nuestra cabaña ganadera, y se concederá en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España, en la manera transitoria prevista en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 52 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

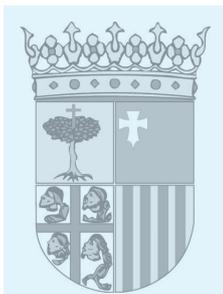
2. La concesión de esta ayuda estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del peticionario no exceda de 1,50 UGM por hectárea de forraje dedicada a la alimentación de los animales que se mantengan en ella, de acuerdo con la declaración de superficies forrajeras realizada por el peticionario en el marco de la «Solicitud Conjunta», y que será calculada según lo establecido en el anexo VII del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

No obstante, los peticionarios quedarán exentos de la aplicación de este criterio de carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación y deba tomarse en consideración para el cálculo de dicha carga no rebase 15 UGM.

3. La solicitud de este pago adicional se completará cumplimentando los formularios específicos AVN-1.0 y, en su caso, AVN-1.1 del anexo I.

4. La ayuda se concederá por las vacas nodrizas y novillas que hayan sido mantenidas en la explotación del peticionario durante el periodo de retención de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de considerar también a estos efectos los procedimientos de sustitución de animales descritos en el punto 4 del apartado trigésimo cuarto.

El número total de animales por los que se conceda la ayuda será determinado por la Dirección General de Producción Agraria a partir de la información al respecto, referida a la



explotación del peticionario, disponible en la Base de datos informatizada de bovinos, no admitiéndose en el cómputo un número de novillas superior al 40 por ciento del total de los animales objeto de la ayuda.

5. No obstante, este pago adicional se concederá hasta un límite máximo de 100 animales por explotación, y el importe por cabeza se modulará proporcionalmente a los efectivos del rebaño en la forma prevista en el apartado 1 del artículo 51 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero. La cuantía base del pago adicional por vaca nodriza será establecido por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de acuerdo con el procedimiento descrito en los apartados 2 y 3 del artículo 49 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

Este límite máximo de animales auxiliares por explotación podrá ser superado en los casos contemplados en los apartados 3 y 4 del artículo 51 arriba citado. A estos efectos el peticionario indicará en el apartado correspondiente del formulario AVN-1.0 si existen miembros de la explotación asociada o cónyuge o familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad del titular de la explotación, cotitulares de la misma, que puedan reunir la condición de profesional de la agricultura en la fecha y en la forma exigida en dicho artículo 51 o, en su caso, de mujer cotitular inscrita en el registro de titularidad compartida del Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias, relacionándolos individualmente en el apartado habilitado al efecto del formulario AVN-1.1.

La condición de socio de la explotación asociada, o de cónyuge u otro familiar de primer grado del titular de la explotación, o, en su caso, de mujer con titularidad compartida, de las personas que se declaren, se acreditará a requerimiento de la Dirección General de Producción Agraria, en el transcurso del procedimiento de control administrativo de las solicitudes de ayudas afectadas.

El cumplimiento de los requisitos exigidos por la definición contenida en la letra s) del artículo 2 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, la consideración como profesional de la agricultura de los miembros de la explotación asociada o de los cotitulares de la explotación individual arriba citados, se comprobará a partir de las certificaciones normalizadas que serán demandadas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General del la Seguridad Social, considerándose la presentación de la solicitud de esta ayuda como autorización de los peticionarios para acceder a los datos pertinentes de estas Administraciones. Asimismo, el volumen de empleo mínimo en la explotación exigido por la misma definición antedicha, de 0,5 Unidad de Trabajo Agraria (UTA), se entenderá respetado en todas aquellas explotaciones cuyo número de animales subvencionables sea igual o mayor de 40 animales.

Ningún socio o cotitular de la explotación computará a efectos de la modulación excepcional del límite máximo auxiliable arriba descrito, aunque sea calificado como profesional de la agricultura, si puede ser beneficiario de este mismo pago adicional en el año 2011 por formar parte de otra solicitud de esta misma ayuda a título individual o colectivo.

*Trigésimo séptimo. Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.*

1. El pago adicional a los productores de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente tiene por objeto incentivar la mejora de la calidad y la comercialización de la carne de vacuno, y se concederá en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España, en la manera transitoria prevista en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 a 55 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

2. La solicitud de este pago adicional se realizará adjuntando a los formularios generales de la «Solicitud Conjunta» una única declaración anual de participación en este régimen de ayudas, cumplimentando a este fin los formularios específicos ACV-1.0 y ACV-1.1 del anexo I, con indicación expresa del sistema de calidad de la carne de vacuno reconocido oficialmente al que está adherido el peticionario de entre alguno de los siguientes sistemas contemplados en el artículo 54 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, al amparo del cual se sacrificarán en España durante el año 2011 los animales de su explotación:

a) De ámbito comunitario:

- a.1. Indicación geográfica protegida.
- a.2. Denominación de origen protegida.
- a.3. Ganadería ecológica.

b) De ámbito nacional:

b.1. Ganadería integrada.

b.2. Etiquetado facultativo adicional para el caso de pliegos incluidos en la relación nacional de pliegos de etiquetado facultativo, elaborada y publicada por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino antes del día 1 de febrero de cada año, a la que se refiere



el apartado 1.e) del artículo 54 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, por cumplir con las condiciones establecidas en ese mismo apartado, y en particular, por incluir alguno de los siguientes elementos que aporten valor añadido:

- Por tratarse de animales de razas autóctonas.
- Por tratarse de sistemas de producción en régimen extensivo, o cebo y sacrificio de animales que hayan permanecido con la madre un periodo mínimo de 5 meses.
- Por desarrollar técnicas de alimentación que incluyan porcentajes o cantidades mínimas en el pienso de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la carne.
- Por utilizar en las explotaciones energías renovables; programas de ahorro energético o de recursos naturales principalmente hídricos, o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, todo ello con vistas a la protección del medio ambiente.

La organización o empresa responsable del sistema de calidad de la carne declarado se deberá identificar cumplimentando el apartado correspondiente del formulario específico ACV-1.1 del anexo I.

3. El número total de los animales por los que se conceda esta ayuda será determinado por la Dirección General de Producción Agraria, en virtud de los animales procedentes de la explotación del peticionario que consten en la Base de datos informatizada de bovinos que hayan sido sacrificados en España durante el año 2011, y que sean además acreditados para la percepción de esta ayuda por la organización o empresa responsable del sistema de calidad de la carne que haya sido declarada por el peticionario. Las organizaciones y empresas autorizadas en esta Comunidad Autónoma deberán comunicar a la Dirección General de Producción Agraria antes del 1 de febrero de 2012 la información precisa sobre los animales sacrificados en 2011 al amparo del programa de calidad que representen, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 54 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

4. Este pago adicional se concederá hasta el límite máximo de 200 animales por explotación establecido en el apartado 3 del artículo 53 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero. No obstante, en el caso de las solicitudes que puedan presentar los cebaderos comunitarios que se mencionan en ese mismo apartado 3, constituidos por socios peticionarios a su vez de la prima por mantener vacas nodrizas, este límite máximo se aplicará a cada uno de los ganaderos socios del cebadero comunitario, debiendo incluirse también en este límite aquellos animales que pudieran corresponder a los socios en solicitudes de esta misma ayuda formuladas en 2011 a título individual. A este respecto, en el procedimiento de control administrativo de este tipo de solicitudes y a instancias de la Dirección General de Producción Agraria, el cebadero comunitario deberá aportar la relación de los socios que lo compongan y los estatutos por los que se rige.

5. La cuantía por cabeza del pago adicional, del mismo importe para todos los animales subvencionables, se establecerá por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de acuerdo con el procedimiento a seguir que se describe en los apartados 2 y 3 del artículo 53 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

*Trigésimo octavo. Pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche.*

1. Los pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche se concederán a los ganaderos titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero con el fin de favorecer la calidad de la leche cruda producida, y en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España, de manera transitoria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 a 58 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

2. La solicitud de estos pagos adicionales se completará cumplimentando los formularios específicos ASL-1.0. y, en su caso, ASL-1.1 del anexo I, con mención expresa al hecho de haberse acogido a la Guía de prácticas correctas de higiene para las explotaciones de vacuno de leche en España que se describe en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, o a cualquier otro sistema de aseguramiento de la calidad de la leche cruda que esté aprobado y verificado por la autoridad competente.

Aquellos peticionarios que soliciten por primera vez este pago adicional deberán presentar prueba documental del compromiso adquirido de acogerse a un sistema de aseguramiento de la calidad de la leche cruda producida en la explotación, que les será requerida por la Dirección General de Producción Agraria en el transcurso del procedimiento de control administrativo de estas solicitudes de ayuda. Dicha prueba deberá consistir en un documento de aceptación del tipo del que se adjunta en el anexo VI a esta orden, para el caso de la Guía de prácticas correctas de higiene arriba mencionada.

3. El importe de estos pagos adicionales se calculará por kilogramo de la cuota láctea disponible de la explotación a 31 de marzo de 2011, con un máximo por explotación de



500.000 kg. La evaluación se realizará a partir de la información que al respecto conste en la Dirección General de Producción Agraria. La cuantía del pago adicional por kilogramo de cuota láctea disponible se establecerá por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de acuerdo con el procedimiento a seguir que se describe en el apartado 3 del artículo 56 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

4. A los efectos de la modificación del límite máximo de 500.000 kg de cuota láctea auxiliable por explotación permitida por los criterios de modulación excepcional de este límite establecidos en el apartado 3 del artículo 56 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, se indicará en el apartado correspondiente del formulario específico ASL-1.0 si existen miembros de la explotación asociada o cónyuge y familiares de primer grado del titular de la explotación, cotitulares de la misma, que puedan reunir la condición de profesional de la agricultura en la fecha y en la forma exigida por el mismo artículo 56 o, en su caso, de mujer cotitular inscrita en el registro de titularidad compartida del Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, relacionándolos individualmente en el formulario específico ASL-1.1.

Ningún socio o cotitular de la explotación computará a efectos de la modulación excepcional del límite máximo auxiliable arriba descrito, aunque sea calificado como profesional de la agricultura, si puede ser beneficiario de este mismo pago adicional en el año 2011 por formar parte de otra solicitud de esta misma ayuda a título individual o colectivo.

La condición de socio de la explotación asociada, o de cónyuge u otro familiar de primer grado del titular de la explotación o en su caso, de mujer con titularidad compartida, de las personas que se declaren, deberá ser acreditada a instancia de la Dirección General de Producción Agraria en el transcurso del procedimiento de control administrativo de las solicitudes de ayuda afectadas.

El cumplimiento de los requisitos exigidos por la definición contenida en la letra s) del artículo 2 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, la consideración como profesional de la agricultura de los miembros de la explotación asociada o de los cotitulares de la explotación individual arriba citados, se comprobará a partir de las certificaciones normalizadas que serán demandadas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General del la Seguridad Social, considerándose la presentación de la solicitud de esta ayuda como autorización de los peticionarios para acceder a los datos pertinentes de estas Administraciones. Asimismo, el volumen de empleo mínimo de la explotación exigido por la misma definición antedicha, de 1,0 UTA, se entenderá respetado en todas las explotaciones susceptibles de acceder a esta modulación excepcional, atendiendo al tamaño que alcanza cualquier explotación cuya cuota láctea disponible asignada sea igual o mayor de 500.000 kg.

5. No se concederán estos pagos adicionales en el caso de los incumplimientos y sanciones relacionadas con el sector lácteo que se describen en los epígrafes b) y c) del artículo 57 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

*Trigésimo noveno. Ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad.*

1. Se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche que dispongan de cuota láctea asignada y realicen entregas de leche en el periodo de tasa 2011/2012, establecida en virtud del punto a) ii del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y aplicada al programa nacional de desarrollo de la PAC en España según lo dispuesto en los artículos 94 a 96 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, en razón a la producción de leche comercializada durante el año 2011 al amparo de algún sistema de calidad reconocido oficialmente.

2. La solicitud de esta ayuda específica se realizará adjuntando a los formularios generales de la «Solicitud Conjunta» los formularios LCA-1.0 y LCA-1.1 del anexo I, con indicación expresa de la entidad responsable del sistema de calidad de leche de vaca reconocido oficialmente al que esté adherido el peticionario, de entre los siguientes sistemas contemplados en el artículo 96 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero:

a) Denominaciones de calidad:

a.1. De ámbito comunitario:

i) Indicaciones geográficas protegidas.

ii) Denominaciones de origen protegidas.

iii) Especialidades tradicionales garantizadas.

iv) Ganadería ecológica.

a.2. De ámbito nacional:

i) Ganadería Integrada.

ii) Esquemas de certificación de calidad, que deberán estar incluidos en la relación nacional de esquemas de certificación de calidad, elaborada y publicada por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino antes del día 1 de febrero de cada año, a la que se refiere



el apartado 2 del artículo 96 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, por cumplir las condiciones establecidas en el mismo apartado, y en particular, por incluir alguno de los siguientes elementos que aporten valor añadido:

— Por tratarse de sistemas de producción en régimen extensivo.

— Por desarrollar técnicas de alimentación que incluyan porcentajes o cantidades mínimas en el pienso de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la leche.

— Por utilizar en las explotaciones energías renovables, programas de ahorro energético o de recursos naturales principalmente hídricos, o reducciones de gases de efecto invernadero, todo ello con vistas a la protección del medio ambiente.

— Por alcanzar una calidad higiénico sanitaria de la leche más allá de los requisitos legales obligatorios.

b) Etiquetado facultativo con el logotipo «Letra Q», que deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 405/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el uso del logotipo «Letra Q» en el etiquetado de la leche y los productos lácteos.

3. Los ganaderos que quieran optar a estas ayudas deberán comercializar bajo los programas de producción de calidad de que se trate, la producción de al menos un 25 por ciento de las vacas elegibles de la explotación.

A estos efectos, serán vacas elegibles aquellas de aptitud lechera de edad igual o mayor a 24 meses, pertenecientes a la explotación del peticionario, correctamente identificadas y registradas en dicha explotación a 30 de abril de 2011 en la Base de datos informatizada de bovinos.

Para determinar el número de vacas elegibles de la explotación asociadas a la producción lechera comercializada por la explotación en el año 2011, se dividirá la cantidad en kilogramos comercializados durante el año en cuestión bajo las distintas denominaciones de calidad y logotipo «Letra Q» entre 6.500 kg, rendimiento lácteo medio reconocido para España por el artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009. Las cantidades comercializadas durante el año 2011 bajo el amparo de las organizaciones o empresas responsables de los sistemas de calidad serán comunicadas por estas entidades a la autoridad competente de la gestión de estas ayudas en la comunidad autónoma que les corresponda antes del 1 de febrero de 2012 y en la forma establecida en el apartado 4 del artículo 96 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

No obstante, los peticionarios de esta ayuda podrán informar a través de la solicitud de la posesión de cualquier otro documento reconocido oficialmente para certificar un rendimiento medio del ganado lechero diferente el rendimiento medio para España arriba descrito, que les será demandado por la Dirección General de Producción Agraria en el transcurso del control administrativo de dicha solicitud de ayuda.

4. La ayuda específica se concederá en forma de pago por cada una de las vacas elegibles de la explotación cuya producción haya sido comercializada en 2011 bajo el amparo de alguno de los sistemas de calidad descritos. El número total de las vacas elegibles con derecho a la ayuda resultará del cálculo efectuado conforme a lo dispuesto en el punto 3 anterior, y deberá representar, al menos, el 25 por ciento de las vacas elegibles de la explotación.

5. La cuantía por cabeza de esta ayuda específica será establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de acuerdo con el procedimiento que se describe en los apartados 2 y 3 del artículo 94 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 96 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, el importe completo de la ayuda se concederá en el caso de las denominaciones de calidad de ámbito comunitario, mientras que se concederá el 80 por ciento del importe completo de la ayuda en el caso del resto de denominaciones de calidad y etiquetado facultativo con el logotipo «Letra Q».

6. No se concederán estas ayudas en el caso de los incumplimientos y sanciones relacionadas con el sector lácteo que se describen en los epígrafes a) y b) del apartado 2 del artículo 83 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

*Cuadragésimo. Ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los ganaderos del sector lácteo en zonas económicamente vulnerables o sensibles desde el punto de vista medioambiental y para tipos de producción económicamente vulnerables.*

1. Se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche que dispongan de cuota láctea asignada, y realicen entregas de leche o venta directa en el periodo de tasa 2011/2012, establecida en virtud del apartado 1.b) del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, aplicado al programa nacional de desarrollo de la PAC en España según lo dispuesto en los artículos 91 y 93 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, siempre que dichas explotaciones se encuentren ubi-



cadadas en zonas desfavorecidas según la relación que recoge el anejo 9.1.1. Listado de Zonas Desfavorecidas de España, del Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento, del periodo de programación 2000/2006, aprobado por Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre, y modificado por Decisión C (2006) 607, de 22 de febrero, así como las modificaciones de esta relación definidas por el procedimiento establecido en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

A efectos de estas ayudas se entenderá por animales elegibles a las vacas de aptitud láctea que sean de alguna de las razas de vacuno enumeradas en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre, de edad igual o mayor a 24 meses, pertenezcan a la explotación del peticionario, y estén correctamente identificadas y registradas en dicha explotación a 30 de abril de 2011 en la Base de datos informatizada de bovinos.

2. La solicitud de esta ayuda específica se realizará adjuntando a los formularios generales de la «Solicitud Conjunta» los formularios LZD-1.0 y LZD-1.1 del anexo I, indicando el tipo de zonas desfavorecidas donde se ubica la explotación:

- a) zonas de montaña,
- b) zonas con limitaciones específicas, o
- c) zonas desfavorecidas por despoblamiento.

3. Además se primará con un apoyo adicional a las explotaciones que dispongan de superficie forrajera para la alimentación de su ganado productor de leche, siempre y cuando dicha superficie sea superior a 0,40 hectáreas por vaca elegible. En relación con este apoyo adicional, se entenderá por superficie forrajera aquella que, además de responder a la definición del artículo 2 j) del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, haya sido incluida como tal en la solicitud-declaración de ayudas superficies PAC-2011, tenga uso PS (pastizal) o TA (tierra arable) en el SIGPAC y esté ubicada en el término municipal donde se encuentre la explotación o en municipios adyacentes. No obstante, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón sólo se computarán a estos efectos los usos PS que correspondan a prados naturales de montaña y se excluirán de dicho cómputo los usos TA que se declaren como barbechos y superficies no cultivadas.

4. La ayuda específica, incluido el apoyo adicional descrito, se concederá en forma de pago por vaca elegible y año, hasta un máximo de 100 vacas elegibles por explotación y según los criterios de modulación por tramos establecido en el artículo 93 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, un primer tramo para las primeras 40 vacas elegibles, y un segundo tramo para las siguientes vacas hasta el máximo de 100 antedicho.

5. La cuantía por cabeza de estas ayudas se establecerá por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de acuerdo con el procedimiento que se describe en el artículo 90 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, estableciendo tres tipos de importes unitarios en función de las explotaciones beneficiarias y el número de animales con derecho a la ayuda en cada uno de los siguientes casos:

- a) Importe unitario de la ayuda específica destinada a las explotaciones ubicadas en zonas de montaña y zonas con limitaciones específicas.
- b) Importe unitario de la ayuda específica destinada a las explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas por despoblamiento.
- c) Importe unitario del apoyo adicional cuando las explotaciones dispongan de base territorial forrajera suficiente en los términos anteriormente expuestos.

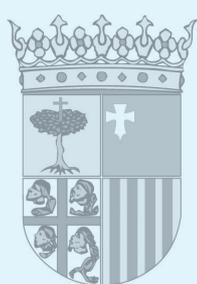
Estos importes unitarios así determinados se concederán completos para las 40 vacas elegibles del primer tramo de la modulación arriba descrita, mientras que se concederá el 80 por ciento del importe completo para los animales restantes del segundo tramo de modulación, excepto en el caso del apoyo adicional, cuyo importe en este segundo tramo será del 70 por ciento.

6. No se concederán estas ayudas en el caso de los incumplimientos y sanciones relacionados con el sector lácteo que se describen en los epígrafes a) y b) del apartado 2 del artículo 83 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

*Cuadragésimo primero. Ayudas específicas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad.*

1. Se concederá una ayuda específica de conformidad con lo previsto en el apartado 1.a) ii) del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, aplicada al programa nacional de desarrollo de la PAC en España según lo dispuesto en los artículos 84 a 86 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, a los titulares de explotaciones de ganado ovino y/o caprino que comercialicen al menos una parte de su producción de carne o leche, durante el año 2011, al amparo de un sistema de calidad reconocido oficialmente.

2. La solicitud de esta ayuda específica se realizará adjuntando a los formularios generales de la «Solicitud Conjunta» los formularios OCA-1.0 y OCA-1.1 del anexo I, con indicación



de la organización o empresa responsable del sistema de calidad reconocido oficialmente en el sector ovino y caprino, al que esté adherido el peticionario, de entre los siguientes sistemas contemplados en el artículo 86 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

a) De ámbito comunitario:

a.1. Indicaciones geográficas protegidas.

a.2. Denominaciones de origen protegidas.

a.3. Especialidades tradicionales garantizadas.

a.4. Ganadería ecológica.

b) De ámbito nacional:

b.1. Ganadería Integrada.

b.2. Etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito, desarrollado en base a lo establecido en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores de ovino y caprino, que además deberá ser conforme a la Resolución de 10 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos por la que se aprueba la guía de etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito, y en consecuencia, estar incluido en la relación nacional de pliegos de etiquetado facultativo, elaborada y publicada por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino antes del 1 de febrero de cada año, a la que se refiere el apartado 2 del artículo 86 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

3. Los ganaderos que quieran optar a estas ayudas deberán comercializar al amparo de los programas de producción de calidad de que se trate la producción de al menos el 15 por ciento de las hembras elegibles de la explotación.

En el caso de explotaciones con ambas orientaciones productivas, carne y leche, el porcentaje mínimo de producción comercializada anterior se deberá alcanzar en alguna de estas dos orientaciones productivas. En todo caso, la ayuda se percibirá sólo por una de las dos orientaciones productivas.

A estos efectos, se entenderá por hembras elegibles a las ovejas y/o cabras de la explotación del peticionario, correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2011 que se mencionan en el apartado trigésimo segundo.

Para determinar los porcentajes de las hembras elegibles asociadas a la producción comercializada en el año 2011 se utilizarán los coeficientes de conversión establecidos en el anexo XIV del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero. Las cantidades comercializadas durante el año 2011 por las organizaciones o empresas responsables de los sistemas de calidad autorizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón serán comunicadas a la Dirección General de Producción Agraria antes del 1 de febrero de 2012, y en la forma establecida en el apartado 3 del artículo 84 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

4. En las explotaciones que resulten beneficiarias de esta ayuda específica, la ayuda se concederá por toda oveja o cabra elegible, tal y como se han definido en el punto 3.

5. La cuantía por cabeza de esta ayuda específica será establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de acuerdo con el procedimiento que se describe en los apartados 2 y 3 del artículo 84 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero. Asimismo, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 de la citada norma, el importe completo de la ayuda se concederá en el caso de los sistemas de calidad de ámbito comunitario, mientras que se concederá el 80 por ciento del importe completo de la ayuda en el caso de los sistemas de calidad de ámbito nacional.

*Cuadragésimo segundo. Ayudas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuyas explotaciones se orientan a la producción de carne, con el fin de compensar las desventajas específicas ligadas a la viabilidad económica de este tipo de explotación.*

1. Se concederá una ayuda específica a las explotaciones de ovino y/o caprino, de aptitud exclusivamente cárnica, establecida en virtud del punto b) del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y aplicada al programa nacional de desarrollo de la PAC en España según lo dispuesto en los artículos 87 a 89 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, cuando se agrupen entre sí con el fin de garantizarse su permanencia en la actividad a través de acciones emprendidas en común para el fomento de la mejora de su competitividad, de la ordenación de la oferta o del incremento del valor de su producción.

2. Para la percepción de esta ayuda, los ganaderos peticionarios deberán estar integrados en cualquiera de los siguientes tipos de explotaciones asociativas que se definen en el artículo 6, letras a) y b), de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias:

— Sociedades cooperativas.



— Sociedades agrarias de transformación (SAT).

— Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, que, en el caso de que sean anónimas, sus acciones serán nominativas, siempre que más del 50 por ciento del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales.

Además, la explotación asociativa deberá reunir un censo mínimo de ovejas y/o cabras para vida, propiedad de los titulares de las explotaciones agrupadas, de 5.000 reproductoras, y contemplar en sus estatutos como finalidad de la misma, y en aras de garantizar la permanencia de sus integrantes en la actividad ganadera, algunos de los siguientes objetivos comunes de entre los descritos en el apartado 1 del artículo 88 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

a) Dotarse de infraestructuras para el cebo y tipificación de corderos/cabritos y/o la comercialización en común de su carne y/o lana.

b) Empezar acciones comunes para mejora de la trazabilidad y/o etiquetado de la producción.

c) Dotarse de servicios comunes y de sustitución (por ejemplo, para el pastoreo, esquileo...).

d) Llevar a cabo acciones comunes de formación, mejora tecnológica o innovación, en el ámbito de la producción y/o de la comercialización.

3. La explotación asociativa se deberá comprometer a mantener su actividad y al menos el 90 por ciento del censo indicativo asociado de referencia durante los tres años siguientes a la fecha de la solicitud de la primera de esta ayuda específica percibida por sus integrantes, es decir durante el año de dicha solicitud y los dos años siguientes. Además, deberá reunir el compromiso individual de los ganaderos integrantes de permanecer al menos tres años en la agrupación contados a partir de la fecha de la solicitud de la primera de esta ayuda específica que les sea concedida, y de comunicar su baja en la agrupación con una antelación mínima de 6 meses a su fecha efectiva.

4. La solicitud de esta ayuda específica se realizará adjuntando a los formularios generales de la «Solicitud Conjunta» los formularios OPC-1.0 y OPC-1.1 del anexo I, con la identificación de la explotación asociativa a la que pertenece el peticionario y los objetivos comunes en los que participa de entre los expuestos en el punto 2 y recogidos en los estatutos de la explotación asociativa en la que se declara estar integrado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, la Dirección General de Producción Agraria recabará directamente de las explotaciones asociativas que se declaren en las solicitudes de ayuda, la información necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigibles a las agrupaciones y a los integrantes que se describen en los puntos 2 y 3 anteriores. La presentación de la solicitud de ayuda será considerada como autorización de los peticionarios para acceder a los datos pertinentes de las explotaciones asociativas en las que declaren estar integrados.

5. La ayuda adicional se concederá a los peticionarios integrados en las explotaciones asociativas citadas en el punto 2, en forma de pago por oveja y/o cabra elegible que no se ordeñe con fines de comercializar leche o productos lácteos, y de acuerdo con el cómputo de tales animales que se menciona en el apartado trigésimo segundo, correctamente identificados y registrados en sus explotaciones a 1 de enero de 2011.

6. La cuantía por cabeza de esta ayuda específica, del mismo importe para todos los animales determinados, será establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de acuerdo con el procedimiento que se describe en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero.

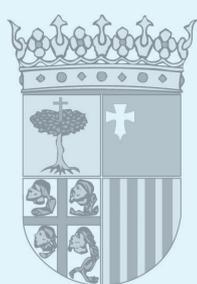
*Cuadragésimo tercero. Reducción del número de animales solicitados por superación de los límites individuales de derechos a prima.*

Toda solicitud de prima por vaca nodriza presentada para un número de animales que supere el límite individual de derechos a prima asignados al productor para el año 2011, será reducida hasta el número de animales correspondientes a dichos límites según lo expuesto en el apartado trigésimo cuarto.

*Cuadragésimo cuarto. Retirada de las solicitudes de ayudas ganaderas.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, los interesados podrán desistir, total o parcialmente por escrito y en cualquier momento, de su solicitud de ayudas ganaderas, resolviéndose la solicitud de desistimiento de acuerdo con lo señalado en el punto siguiente.

2. Cuando se haya informado al peticionario de la existencia de irregularidades en la solicitud o se le haya avisado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, así como cuando este control haya puesto de manifiesto irregularidades, no se permitirá retirar las par-



tes de la solicitud de ayuda afectada por estas, y se resolverá desestimándose la solicitud de desistimiento.

*Cuadragésimo quinto. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.*

Para percibir las ayudas a la ganadería recogidas en esta orden, los peticionarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, en relación con el uso o tenencia de sustancias prohibidas en la cría de ganado, o de sustancias utilizadas ilegalmente, o sobre la tenencia de forma ilegal en sus explotaciones de sustancias o productos autorizados para dicha cría.

*5. Ayudas para medidas agroambientales*

*Cuadragésimo sexto. Solicitud de las ayudas agroambientales al amparo del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.*

1. Los agricultores que ya sean compromisarios de la medida agroambiental, podrán presentar solicitudes de pago de la ayuda en favor de las siguientes medidas agroambientales:

- a) Medida M1.1 «Mantenimiento del rastrojo».
- b) Medida M1.2 «Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia».
- c) Medida M1.3.1 «Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas del área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta».
- d) Medida M1.3.2 «Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas de las zonas de Gallocanta fuera del PORN»
- e) Medida M1.3.3 «Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas en otras zonas Red Natura 2000».
- f) Medida M1.4 «Retirada de tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares de Reservas Naturales».
- g) Medida M1.5 «Protección de arbolado no productivo en la explotación en zonas Red Natura 2000».
- h) Medida M1.8.1 «Generación de corredores biológicos entre la Red Natura 2000».
- i) Medida M1.8.2 «Generación de corredores biológicos en zonas de mayor presencia de fauna».
- j) Medida M1.8.3 «Generación de corredores biológicos entre algunas zonas de la Red Natura 2000 de Zaragoza con alta presencia de aves esteparias».
- k) Medida M1.9.1 «Compatibilización de la agricultura con la alta presencia de mamíferos silvestres».
- l) Medida M1.9.2 «Compatibilización de la agricultura con la media presencia de mamíferos silvestres».
- m) Medida M1.10 «Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000».
- n) Medida M2.1 «Producción integrada en herbáceos de secano».
- o) Medida M2.2 «Producción integrada en herbáceos de regadío».
- p) Medida M2.3 «Producción integrada en arroz».
- q) Medida M2.5 «Producción integrada en frutales de regadío».
- r) Medida M2.6 «Producción integrada en hortalizas al aire libre».
- s) Medida M3.1 «Agricultura ecológica en herbáceos de secano».
- t) Medida M3.2 «Agricultura ecológica en herbáceos de regadío».
- u) Medida M3.3 «Agricultura ecológica en arroz».
- v) Medida M3.4 «Agricultura ecológica en frutales de regadío».
- w) Medida M3.5 «Agricultura ecológica en hortalizas al aire libre».
- x) Medida M3.6 «Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano».
- y) Medida M3.7 «Agricultura ecológica en olivar».
- z) Medida M3.8 «Agricultura ecológica en viñedo para vinificación».
- aa) Medida M3.9 «Agricultura ecológica en viñedo para vinificación de zonas áridas y pendiente pronunciada»..
- bb) Medida M4.1 «Mantenimiento del pastoreo de rastrojeras».
- cc) Medida M4.2 «Mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales».
- dd) Medida M4.3 «Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña».
- ee) Medida M4.4 «Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción».
- ff) Medida M4.5 «Mantenimiento de la apicultura para mejora de la polinización en zonas de biodiversidad frágil».
- gg) Medida M4.6.1 «Ganadería ecológica en vacuno».
- hh) Medida M4.6.2 «Ganadería ecológica en equino».
- ii) Medida M4.6.3 «Ganadería ecológica en ovino».



jj) Medida M4.6.4 «Ganadería ecológica en caprino».

kk) Medida M5.1 «Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada».

2. También se podrán presentar solicitudes de ayuda para acogerse inicialmente al régimen, o para ampliar compromisos, sobre la siguiente medida:

Medida M4.4 «Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción».

3. Las solicitudes de ayuda para acogerse inicialmente y las de pago se presentarán mediante la cumplimentación de los siguientes formularios, previstos en el anexo I: Formulario-0, MAA-0, MAA-1 Compromisos, MAA-N, MAA-LÑ-N, MAA-41-42-43-44-45-46, MAA-1.10 y MAA-1..

4. La tramitación de las solicitudes citadas en este apartado y la concesión de las ayudas se sujetarán a lo establecido en la Orden de 20 de enero de 2009, de los Consejeros de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

5. Los solicitantes del incremento de prima para la Medida M4.2 «Mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales» por pastorear pastos a más de 1.500 m de altura (pastos de puerto) deberán aportar los correspondientes certificados de pastoreo emitidos por el propietario del puerto preferentemente en la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación correspondiente, a más tardar el 31 de enero de 2012.

6. Los solicitantes del incremento de prima para la Medida 2 «Producción integrada» por comercializar la producción integrada deberán aportar los correspondientes certificados de comercialización a más tardar el 31 de enero de 2012.

7. La cuantía global máxima estimada para esta convocatoria para los nuevos compromisos será de 300.000 euros para la medida M4.4 «Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción», seleccionándose las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 17 de la Orden de bases reguladoras

8. La cuantía del punto anterior se financiará con cargo a la partida presupuestaria 14020/G/7123/770006 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2011. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### 6. Indemnización compensatoria y forestación de tierras

*Cuadragésimo séptimo. Solicitud de la indemnización compensatoria en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña.*

1. Para solicitar la indemnización compensatoria se pondrá la cruz en la casilla correspondiente, lo que habilitará para cumplimentar los formularios específicos IC-0 e IC-1, previstos en el anexo I. Se remitirán los siguientes documentos cuando sean solicitados:

a) Certificado de empadronamiento.

b) Si se declaran superficies forrajeras adicionales, que aparecerán reflejadas en el formulario IC-1, deberá presentarse documento firmado por cedente y cesionario, en el que constará el número de polígono, parcela y superficie cedida.

c) Si la explotación agraria esta constituida como sociedad civil, cooperativa o SAT, los estatutos, en los que figure la cuota de participación de los socios.

2. La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por los respectivos Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, a través de las correspondientes Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación.

3 La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 3 del artículo 8 de la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montañas y en zonas distintas a las de montaña, y su modificación en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

4. Los módulos base correspondientes al tipo de zona desfavorecida en que esté ubicada la explotación tomarán los siguientes valores:

a) Zonas de montaña: 94 euros/ha.

b) Otras zonas distintas de las de montaña: 57 euros/ha.

*Cuadragésimo octavo. Forestación de tierras agrícolas: Solicitud de ayuda por costes de mantenimiento, primas compensatorias y declaración de parcelas sin primas.*

1. Las solicitudes de ayudas de forestación de tierras agrícolas relativas a los costes de mantenimiento y de la prima compensatoria se formularán en el modelo general de la «Solic-



tud Conjunta» (Formulario 0) donde aparecen los datos del productor, y en el modelo de declaración de superficie para cultivos leñosos (Formulario PAC-LÑ-0).

En función del tipo de ayuda de forestación solicitada se cumplimentarán además los siguientes formularios específicos:

a) Las solicitudes de ayuda a los costes de mantenimiento y las de prima compensatoria (ayuda de compensación por pérdida de rentas) de los cinco primeros años a partir del año de finalización de la plantación, se formularán en el modelo específico que figura en el anexo 1.5.2 de esta orden (Formulario RF-1), no siendo preciso aportar ninguna documentación adicional, salvo que existan variaciones respecto a los datos reflejado en la resolución de concesión de la ayuda de plantación.

b) Las solicitudes de prima compensatoria (a partir del sexto año de finalización de la plantación), se formularán en el modelo específico que figura en el anexo 1.5.3 de esta orden (Formulario RF-2), no siendo preciso aportar ninguna documentación adicional, salvo que existan variaciones respecto a los datos reflejado en la resolución de concesión de la ayuda de plantación.

2. Las parcelas que sólo cobraron ayuda de plantación para forestación de tierras agrarias, se declararán con producto 115 (Forestales no maderables) y tipo de ayuda «Sin derecho a primas» con la variedad correspondiente, utilizando el modelo de declaración de superficie para cultivos leñosos (Formulario PAC-LÑ-0).

3. Las solicitudes de subrogación de expediente completo que sean registradas hasta el 31 de mayo de 2011 tendrán efectos para la campaña 2011, y las registradas a partir del 1 de junio de 2011 tendrán efectos para la campaña 2012.

#### *7. Declaraciones de superficies*

##### *Cuadragésimo noveno. Declaración de superficies de forrajes para desecado.*

La declaración por los agricultores de superficies de cultivo de forrajes para desecado será requisito necesario para que las industrias transformadoras puedan acogerse a la ayuda.

##### *Quincuagésimo. Declaraciones de cultivo de viñedo.*

1. Todos los viticultores realizarán la declaración de este cultivo con objeto de que la Administración de la Comunidad Autónoma mantenga actualizado el Registro Vitícola, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino. Además de la obligatoriedad de declarar la totalidad de las parcelas de la explotación, deberán documentarse aquellos cambios que se hayan producido con respecto al citado registro, ya sea por cambios de titularidad, modificaciones de las características de las parcelas, o modificaciones de la identificación catastral. En especial, se deberán comunicar los cambios de titularidad de las explotaciones, tal como se indica en el artículo 38 de la Ley 24/2003, de 10 de julio.

2. La declaración del cultivo del viñedo será requisito para poder recibir los pagos a las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, amparados en el artículo 103 octodécies del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2009.

#### *8. Publicidad*

##### *Quincuagésimo primero. Transparencia y publicidad.*

1. Las solicitudes incluidas en el punto 1 del apartado primero de esta orden corresponden a ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), debiendo indicarse tal circunstancia en las resoluciones de concesión de las ayudas que se notifiquen a los beneficiarios.

2. Las subvenciones indicadas en el punto 2 del apartado primero corresponden a medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013, que están parcialmente financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo hacerse constar tal circunstancia en las resoluciones que se notifiquen a los beneficiarios. En la resolución también se relacionarán las obligaciones de publicidad y difusión que corresponderán al beneficiario y en particular:

a) La procedencia de los fondos y la mención del eje prioritario del Programa de Desarrollo Rural a que corresponda la medida.

b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

3. La Dirección General competente publicará los datos que exijan las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, y las propias disposiciones comunitarias, procediendo a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» cuando así proceda.



### 9. Previsiones finales

#### *Quincuagésimo segundo. Cesión de derechos de cobro.*

1. La eficacia para la efectividad del pago sobre la cesión de derechos de cobro de las subvenciones que integran la «Solicitud Conjunta» se sujetará a lo que se dispone en este apartado.

2. Para que las cesiones de derechos de cobro tengan efecto deberán comunicarse válidamente al Departamento de Agricultura y Alimentación mediante comunicación que deberá registrarse en cualquiera de las unidades de registro del Departamento a más tardar el 31 de octubre de 2011; en otro caso no tendrán efecto en las órdenes de pago.

3. En la comunicación o en los documentos que a la misma se acompañen deberán constar los siguientes datos:

a) Identificación del cedente y del cesionario.

b) Determinación, con la debida exactitud, de las líneas de ayuda o de la totalidad de la «Solicitud Conjunta» objeto de la cesión, expresando también que se refiere al año 2011 o a la campaña 2011-2012.

c) Firmas del cedente y del cesionario.

#### *Quincuagésimo tercero. Condición suspensiva.*

1. Las previsiones de esta orden sobre las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013, se ajustan al contenido de este, y al del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, debiendo adaptarse esta orden, cuando fuera preciso, a las eventuales modificaciones que se introduzcan en los citados documentos.

2. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta orden correspondientes a las medidas del antes citado programa deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013 (PDR) y sus posibles modificaciones.

3. Las solicitudes de las subvenciones a que se refiere este apartado se resolverán y pagarán conforme a lo previsto en esta orden y en las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en la misma para su adecuación a los instrumentos antes indicados cuando sean modificados y el nuevo contenido sea aprobado antes de la fecha de resolución de las solicitudes.

4. Las resoluciones de concesión de las subvenciones incluidas en este apartado incluirán las advertencias y condiciones necesarias para garantizar un adecuado cumplimiento de lo previsto en el mismo.

Zaragoza, 21 de enero de 2011.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

## INDICE DE ANEXOS

ANEXO N° I.- Solicitud conjunta	
	Formulario 0.- Solicitud conjunta
	Formulario PAC-0.- Solicitud de ayudas por superficie para cultivos herbáceos: datos generales del solicitante
	Formulario PAC-N .- Relación de parcelas agrícolas de herbáceos
	Formulario PAC-N .- Relación de unidades producción (animales en pastoreo)
	Formulario PAC-FR .- Solicitud de ayudas al fomento de rotaciones en secano
	Formulario PAC -FR - Relación de parcelas agrícolas de rotación de cultivos en tierras de secano
	Formulario PAC-LÑ-0 .- Solicitud de ayudas por superficie para cultivos leñosos: datos generales del solicitante
	Formulario PAC-LÑ-N .- Relación de parcelas agrícolas de leñosos
	Formulario PAC-LÑ-C-N .- Relación de parcelas agrícolas de frutos de cáscara
	Formulario PU-0.- Solicitud de ayudas para el régimen de pago único: datos generales del solicitante
	Formulario PU-RN.- Solicitud de derechos de pago único a la reserva nacional
	Formulario PU-Documentación Reserva Nacional- Documentación a presentar junto con la solicitud de derechos de pago único a la reserva nacional
	Formulario PAC-SEMILLAS-1.- Contrato de multiplicación de semillas.
	Formulario PAC-SEMILLAS-2 .- Declaración de cultivos.
	Formulario PAC-SEMILLAS-3 .- Justificación para el pago de ayuda con contrato y cesión.
	Formulario PAC-SEMILLAS-4 .- Justificación para el pago de la ayuda con Contrato y sin cesión.
	Formulario PAC-SEMILLAS-5 .- Documento de cesión.
	Formulario PAC-SEMILLAS-6 .- Certificación de la entidad productora. Caso contrato.
	Formulario PAC-SEMILLAS-7.- Declaración de la entidad productora. Producción cultivo directo.
	Formulario RF-1.- Relación de parcelas de forestación de años anteriores para las que solicita ayudas de mantenimiento y prima compensatoria (5 primeros años).
	Formulario RF-2.- Relación de parcelas de forestación de años anteriores para las que solicita prima compensatoria (a partir 6º año).
	Formulario IC-0.- Solicitud de Indemnización Compensatoria.
	Formulario IC-1 .- Relación de superficies forrajeras adicionales para I.C.
	Formulario IC-2.- Solicitud de subrogación por jubilación u otras causas de fuerza mayor.
	Formulario MAA-0.- Solicitud de medidas agroambientales. Datos generales
	Formulario MAA-N .- Solicitud de medidas agroambientales: relación de parcelas de herbáceos
	Formulario MAA-LÑ-N .- Solicitud de medidas agroambientales: relación de parcelas de leñosos
	Formulario MAA-41-42-43-44 .- Datos de medidas 41-42-43-44-45-46
	Formulario MAA-1-Agricultura y Alimentación.- Solicitud de medidas agroambientales. Compromisos medidas agroambientales gestionadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación. Programa 2007-2013
	Formulario MAA-1- Medio Ambiente.- Solicitud de medidas agroambientales. Compromisos medidas agroambientales gestionadas por el Departamento de Medio Ambiente. Programa 2007-2013.
	Formulario MAA-1.10 - Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000 (Medida 1.10).
	Formulario GAN-0.- primas ganaderas, datos generales.
	Formulario GAN-1.- primas ganaderas, lugar de permanencia de los animales durante el periodo de primas.
	Formulario GV1.0.- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que NO comercializan leche/productos lácteos.
	Formulario GV2.0.- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que comercializan leche/productos lácteos.
	Formulario GPS-DP solicitud de prima al sacrificio de bovinos animales sacrificados en España. Declaración anual de participación en el régimen de prima.
	Formulario AVN-1.0.- solicitud de pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas. Formulario específico 0.
	Formulario AVN-1.1.- pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas. Formulario específico 1.

Formulario ACV-1.0.- pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente. Declaración anual de la participación en el régimen de ayuda. Form. específico 0.
Formulario ACV-1.1 pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente. Declaración anual de participación en el régimen de ayuda. Formulario específico 1.
Formulario ASL-1.0.- solicitud de pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche. Formulario específico 0.
Formulario ASL-1.1.- pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche. Formulario específico 1.
Formulario LCA-1.0.- ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad. Formulario específico 0.
Formulario LCA-1.1.- ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad. Formulario específico 1.
Formulario LZD-1.0.- ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los ganaderos del sector lácteo en zonas económicas vulnerables o sensibles desde el punto de vista medioambiental y para tipos de producción económicamente vulnerables. Formulario específico 0.
Formulario LZD-1.1.- ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los ganaderos del sector lácteo en zonas económicas vulnerables o sensibles desde el punto de vista medioambiental y para tipos de producción económicamente vulnerables. Formulario específico 1.
Formulario OCA-1.0.- ayudas específicas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuya producción este amparada por denominaciones de producción de calidad. Formulario específico 0.
Formulario OCA-1.1.- ayudas específicas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuya producción este amparada por denominaciones de producción de calidad. Formulario específico 1.
Formulario OPC-1.0.- ayudas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuyas explotaciones se orientan a la producción de carne, con el fin de compensar las desventajas específicas ligadas a la viabilidad económica de este tipo de explotación. Formulario específico 0.
Formulario OPC-1.1.- ayudas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuyas explotaciones se orientan a la producción de carne, con el fin de compensar las desventajas específicas ligadas a la viabilidad económica de este tipo de explotación. Formulario específico 1.
<b>ANEXO Nº II.- Solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales no sacrificados en España.</b>
Formulario GPS-0.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos
Formulario GAN-0 (PSB).- prima al sacrificio de bovinos. Datos generales
Formulario GAN-1 (PSB).- prima al sacrificio de bovinos. Lugar de permanencia de los animales durante el periodo de prima
Formulario GPS-UE.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales sacrificados en otro país de la Unión Europea
Formulario GPS-UE-1.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Relación de animales sacrificados otro país de la Unión Europea con mas de un mes y menos de seis meses de edad
Formulario GPS-UE-2.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Relación de animales sacrificados en otro país de la Unión Europea con al menos seis meses y menos de ocho meses de edad
Formulario GPS-UE-3.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Relación de animales sacrificados en otro país de la Unión Europea con ocho o mas meses de edad
Formulario GPS-EX.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales exportados vivos a un país tercero
Formulario GPS-EX-1.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales exportados vivos a un país tercero con mas de un mes y menos de seis meses de edad
Formulario GPS-EX-2.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales exportados vivos a un país tercero con al menos seis meses y menos de ocho meses de edad
Formulario GPS-EX-3.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales exportados vivos a un país tercero con ocho a mas meses de edad
<b>ANEXO Nº III.- Declaración de participación del matadero</b>
<b>ANEXO Nº IV.- Solicitud conjunta de ayudas por superficies: Municipios para los que no puede usarse el SIGPAC en las declaraciones PAC-2011.</b>
<b>ANEXO Nº V.- Declaración de no siembra: relación de parcelas.</b>
<b>ANEXO Nº VI.- Aceptación de Guía de Prácticas correctas de higiene para la producción de leche de vacuno de calidad</b>

**SOLICITUD CONJUNTA** **ANEXO I**  
**PAGO ÚNICO, AYUDAS POR SUPERFICIE, AYUDAS POR GANADO, INDEMNIZACION COMPENSATORIA, MEDIDAS AGROAMBIENTALES, AYUDAS DE FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRICOLAS.**

Formulario 0

 <b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ Agencia: _____ Número: _____	<b>Campaña de comercialización</b> <b>2011/2012</b> <b>Año civil 2011</b>	
--	---	---	---

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA			
Nombre o razón social:			NIF/CIF:
Primer apellido:	Segundo apellido:		<b>Correo electrónico:</b>
Domicilio:			Teléfono:
E-mail:	Estado civil:	Sexo:	Fecha de nacimiento:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:	NIF:
DATOS DEL CONYUGE			
Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:	NIF:

**EXPONE:**

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que conoce y que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistemas de las ayudas de los Fondos europeos agrícolas gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón". El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es el Servicio de Coordinación Administrativa y Procedimientos Automatizados, Plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Que conoce que se publicarán las ayudas concedidas, dando cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente.

**DECLARA:**

1. Que no ha presentado ninguna otra solicitud por los conceptos que más abajo se especifican, en esta campaña, ni siquiera en otra Comunidad Autónoma.
2. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.
3. Que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.  
Los incumplimientos que puedan derivarse de lo previsto en el párrafo anterior llevarán consigo las consecuencias previstas en la legislación general sobre subvenciones, en particular la posible incoación de procedimiento sancionador por incumplimiento de la indicada legislación.
4. El interesado o, en su caso, su representante consienten al órgano instructor para que compruebe, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, que sus datos identificativos y su número de DNI son correctos a los solos efectos de esta solicitud. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla  y aporte fotocopia compulsada de su DNI.
5. El interesado o, en su caso, su representante consienten al órgano instructor para que compruebe los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social necesarios para comprobar los requisitos precisos para acceder a las ayudas solicitadas. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla  y aporte fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes.

**SE COMPROMETE A:**

1. Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
2. Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

**ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:**

Además de la documentación específica exigida para cada tipo de ayuda solicitada, se presenta:

- Anexo de la línea de ayuda solicitada  
 Aunque presentó solicitud única en otra Comunidad Autónoma, en esta solicitud conjunta solicitó únicamente líneas de ayuda del PDR para parcelas situadas en Aragón. CA de presentación de la solicitud única: .....

**SOLICITA:**

**Ayudas directas desacopladas**

- Régimen de pago único.

**Ayudas directas acopladas**

- Ayudas por superficies y declaraciones para cultivos herbáceos.  
 Ayudas por superficies y declaraciones para cultivos leñosos.  
 Ayudas a la ganadería.

**Declaraciones:**

- Censo ganadero.  
 Declaración de superficies.

**Otras ayudas**

- Ayudas por medidas agroambientales.  
 Indemnización compensatoria básica.  
 Ayudas de forestación de tierras agrícolas.  
 Ayudas comunitarias a la producción de semillas selectas.

**AUTORIZA:**

- Al Departamento de Agricultura y Alimentación para ceder los datos de la solicitud a la OPFH, CAAE, ATRIA o Entidades colaboradoras en materia de sanidad vegetal u OPR a la que pertenezca para la gestión de las correspondientes ayudas, así como a la entidad que está colaborando para confeccionar esta solicitud para que a su vez lo haga el ejercicio siguiente si es necesario, haciendo uso de la aplicación informática facilitada por el Departamento.  
 Desea recibir mensajes SMS relacionados con la tramitación de su solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**SOLICITUD DE AYUDAS POR SUPERFICIE PARA CULTIVOS HERBÁCEOS**

Datos Generales del solicitante

Este impreso se presentará UNA SOLA VEZ con la solicitud de ayuda a cultivos herbáceos

Formulario PAC-0

	<b>Registro de entrada CC.AA.</b>		<b>AÑO 2011</b>
	<b>Provincia:</b>		
	<b>O.C.A.:</b>		
	<b>Número:</b>	<b>Registrado:</b>	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

**DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad Financiera			
Código Banco:	Código Sucursal:	Control:	Nº Cuenta Corriente, Libreta, etc:

**EXPONE:**

1. Que el Plan de siembras y barbechos de su explotación para la campaña de comercialización 2010/2011 (cosecha de 2010), es el que se indica en los formularios que se acompañan y que se resume como sigue:

UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO		UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO	
	Total Has	Parcelas	Total Has	Parcelas		Total Has	Parcelas	Has	Parcelas
Cereales					Arroz (*)				
Maiz regadio					Superficie Forrajera f.d.g.e.				
Girasol					Forraje deshidratado (*)				
Colza					Otras utilizaciones				
Soja					Semilla selecta (*)				
Proteaginosas					Hortalizas				
Lino no textil (*)					Rotación de cultivos				
Cáñamo					Calidad de la legumbre				
Barbecho Tradicional									
					<b>TOTAL (**)</b>				

(\*) Se computan las superficies con doble aprovechamiento

(\*\*) Las superficies sólo se computan una vez

2. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración Central y el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita

3. Que en razón de las superficies por las que solicita pagos, reúne los requisitos de:

- Código de la OPFH:
- Número de Atrias a las que pertenece:
- Número de E.S.V. Lucha de Plagas a la que pertenece:

**SOLICITA:**

- Ayuda al fomento de rotaciones.
- Prima a las Proteaginosas.
- Ayuda específica para el cultivo del arroz.
- Ayuda a la producción Semilla Selecta.
- Programa Nacional Calidad de las Legumbres.

**DECLARA:**

- La consideración de las superficies forrajeras a efectos del pago adicional a las explotaciones de vacas nodrizas y/o del apoyo adicional a las explotaciones de vacuno de leche en zonas desfavorecidas con base territorial forrajera suficiente.
- Efectivos Productivos de frutas y hortalizas.
- Superficie Forrajeras para Deshidratados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA**



**RELACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN (ANIMALES EN PASTOREO y COLMENAS)**

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>		<b>Registro de entrada CC.AA.</b> Provincia: Agencia: Número:	<b>AÑO 2011</b>

Expediente número .....

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Apellidos y nombre o razón social	N.I.F. o C.I.F.
-----------------------------------	-----------------

**DECLARA :**

1.- Que en la explotación, a la fecha de fin de plazo de presentación de la solicitud, para las especies ovino, caprino, equino y asnal, y a la fecha de presentación de la solicitud, para la especie de vacuno, existen los siguientes animales reproductores en régimen extensivo (pastoreo):

ESPECIE	RAZA	SEXO	TRAMO DE EDAD (*)	NÚMERO DE ANIMALES

(\*) Tramos de edad: Vacuno: (>= 6 meses y < 2 años), (>= 2 años)  
 Ovino y Caprino: (>= 4 meses y < 12 meses), (>= 12 meses)  
 Equino y Asnal: (>= 6 meses y < 2 años), (>= 2 años)

2.- Que en la explotación, a la fecha de fin de plazo de presentación de la solicitud, para la especie apícola, existen las siguientes colmenas:

ESPECIE	NÚMERO DE COLMENAS
Apícola	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA

**SOLICITUD DE AYUDAS AL FOMENTO DE ROTACIONES EN SECANO**

Datos Generales del solicitante

Este impreso se presentará UNA SOLA VEZ con la solicitud de ayuda a cultivos herbáceos

Formulario PAC-FR

	<b>Registro de entrada CC.AA.</b>		<b>AÑO 2011</b>
	Provincia:		
	O.C.A.:		
	Número:	Registrado:	

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

SUPERFICIE SOLICITADA POR TIPO DE CULTIVO ANTES DE APLICAR % DE ELEGIBILIDAD:

UTILIZACIÓN	Total Has	Parcelas	UTILIZACIÓN	Total Has	Parcelas	UTILIZACIÓN	Total Has	Parcelas
<b>CEREALES:</b>			<b>OLEAGINOSAS:</b>			<b>LEGUMINOSAS:</b>		
Trigo Blando			Girasol			Judía		
Trigo Duro			Colza			Garbanzo		
Cebada			Cártamo			Lenteja		
Avena						Altramuz		
Centeno			<b>PROTEAGINOSAS:</b>			Almorta		
Triticale			Habas			Titarros		
Sorgo			Haboncillos			Yeros		
Triticum Spelta			Guisante			Veza		
Alforfón			Altramuz dulce			Veza forrajera		
Mijo						Veza-avena		
Alpiste						Otras mezclas con leguminosas		
Tranquilón								
Otros Cereales						<b>TOTAL ROTACIÓN</b>		

RESUMEN DE AYUDA FOMENTO DE ROTACIÓN ANTES DE APLICAR % DE ELEGIBILIDAD::

Rdto.	Sup.inicial	Indice Barbecho	Barbecho Real	Leguminosas	Resto Rotación	Cereales
-------	-------------	-----------------	---------------	-------------	----------------	----------

TOTAL:

1. La superficie solicitada se ajustará a los porcentajes de elegibilidad de los recintos

2. El pago de la ayuda por explotación se calculará para las 50 primeras hectáreas, en caso de excedentes en dotación presupuestaria se ampliará hasta un máximo de 100.

CORRECCIÓN POR SUPERACIÓN TOPE DE 100has. En explotaciones con más de 100 has con derecho a pago, se descontarán, a poder ser, hectáreas de cereal en el estrato más bajo. De no haber cereal, se descontarán por orden, oleaginosas o proteaginosas indistintamente y por último leguminosas, siempre en el estrato de rendimiento más bajo.

3. Serán consideradas prioritarias de la ayuda por explotación a los beneficiarios del año anterior (\*)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA**



**SOLICITUD DE AYUDAS POR SUPERFICIE PARA CULTIVOS LEÑOSOS**  
**DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE**

Formulario PAC-LÑ-0

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación		Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ Agencia: _____ Número: _____	<b>AÑO 2011</b>
---	--	---	-----------------

**DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad Financiera			
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta corriente, libreta, etc.
_ _ _ _ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _	_ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

**EXPONE:**

1. Que las plantaciones de cultivos leñosos de su explotación para la campaña de comercialización 2011/2012 (cosecha de 2011), son las que se indican en los formularios que se acompañan y que se resumen como sigue:

UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO		UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO	
	Has	Parcelas	Has	Parcelas		Has	Parcelas	Has	Parcelas
Olivar					Superficie forestal maderable				
Viñedo para vinificación					Superf. forestal no maderable				
Uva de mesa					Chopo				
Almendro					Aromáticas				
Melocotonero					Castaño				
Nectarina					Vivero de semillero				
Albaricoquero					Cítricos				
Peral					Avellano				
Manzano					Pistacho				
Cerezo					Algarrobo				
Ciruelo					Superf. agrícola forestada				
Nogal									
Islas de Olivar									
Otros frutales									
<b>TOTAL</b>									

2. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración Central y el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita.

3. Que en razón de las superficies por las que solicita ayudas o efectúa declaraciones, reúne los requisitos y justifica lo siguiente:

<input type="checkbox"/> El agricultor está inscrito en la Denominación de Origen de Aceite del Bajo Aragón		_ _ _ _
<input type="checkbox"/> Productor Frutos de cáscara	Código de la OPFH para los productores de frutos de cáscara:	_ _ _ _
<input type="checkbox"/> Transformador Pera	Código de la OPFH para los productores de pera para transformado:	_ _ _ _
<input type="checkbox"/> Transformador Melocotón	Código de la OPFH para los productores de melocotón para transformado:	_ _ _ _

**SOLICITA:**

Ayudas por superficie a frutos de cáscara. Superficie ..... has  
 Ayudas de forestación de tierras agrícolas

**DECLARA:**

La consideración de superficies por planes de reestructuración y reconversión de viñedo  
 La consideración de superficies por primas al arranque de viñedo.  
 La consideración de superficies de melocotón para transformados.  
 La consideración de superficies de peral para transformados.  
 La consideración de superficies forestadas (Reglamentos 2080/1992 y 1257/1999).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA**





**SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**  
DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Formulario PU-0

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación		Registro de entrada CC.AA. Provincia: Agencia: Número:	AÑO 2011
---	--	---	----------

**DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad Financiera			
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta corriente, libreta, etc.
_ _ _ _ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _	_ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

**EXPONE:**

1. Que de la superficie existente en mi explotación para la campaña de comercialización 2011/2012 (cosecha de 2011, la que se solicita para justificar derechos de pago único es la que se indica en los formularios que se acompañan, y que se resume como sigue:

UTILIZACIÓN	SUPERFICIE EXISTENTE EN LA EXPLOTACIÓN				SUPERFICIE SOLICITADA PARA JUSTIFICAR DERECHOS	
	SECANO		REGADÍO		Has	Parcelas
	Has	Parcelas	Has	Parcelas		
Denominación						
Cereales						
Barbecho						
No cultivo						
Oleaginosas						
Proteaginosas						
Leguminosas						
Alfalfa						
Otros cultivos forrajeros						
Pastos permanentes						
Esparceta						
Arroz						
Textiles						
Hortícolas						
Otros cultivos herbáceos						
Olivar						
Viñedo						
Frutos cáscara						
Frutales						
Otros cultivos leñosos						
Sup. reforestadas después de 1995						
Cítricos						
Forestales ciclo corto						
Otra superficie forestal						
<b>TOTALES</b>						

2. Que conoce las condiciones establecidas por la Comunidad Europea, la Administración Central y el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita

**SOLICITA:**

- El cobro del régimen de Pago Único
- La justificación de los derechos especiales con superficie
- Derechos de Pago Único de la Reserva Nacional
- La admisión al régimen de Pago Único en caso de recibir derechos por la reserva nacional 2011 o por la incorporación de nuevos sectores al régimen en 2011

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**  
**SOLICITUD DE DERECHOS A LA RESERVA NACIONAL**

Formulario PU-RN

		Registro de entrada CC.AA.	<b>AÑO 2011</b>
		Provincia:	
		Agencia:	
		Número:	

**DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**SOLICITA:** la asignación de derechos pago único de la reserva nacional de acuerdo con lo establecido en el art. 23 del RD 1680/2009 de 13 de noviembre y en la normativa comunitaria, que declara conocer y a la que expresamente se acoge, dentro de los siguientes supuestos:

- Agricultor legitimado para recibir derechos de pago único o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes.**
- Nuevo agricultor que ha realizado su instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural**
- Agricultores con explotaciones situadas en zona sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.**
  - Transformación en regadío para cultivos herbáceos, de superficies situadas en zonas sujetas a programas públicos de reestructuración o desarrollo.

Orden/suborden	Provincia	Municipio	Polígono	Agregado	Zona	Parcela	Recinto	Sup. semb
----------------	-----------	-----------	----------	----------	------	---------	---------	-----------

- Concentración parcelaria.

<p><b>Documentación a aportar</b> (en caso de presentar la solicitud de forma telemática, esta documentación se solicitará mediante trámite de audiencia):</p> <p><b>Primera instalación dentro de un Plan de Desarrollo Rural</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> En caso de personas físicas DNI del cónyuge.</li> <li><input type="checkbox"/> En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o asimilada, relación de los socios de la sociedad y para: Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada: escritura pública de constitución inscrita en el registro mercantil; Sociedades Civiles: escritura pública de constitución o en su defecto el contrato de sociedad; Comunidades de Bienes: documento acreditativo de la existencia de la Comunidad de Bienes; Cooperativas: escritura pública de constitución inscrita en el registro de Cooperativas; Sociedades Agrarias de Transformación: documento de constitución inscrito en el registro de S.A.T.</li> </ul> <p><b>Sentencia o acto firme</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Copia de la sentencia o acto administrativo firme.</li> </ul>
--

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**  
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE DERECHOS A LA RESERVA NACIONAL DE PAGO ÚNICO

Formulario PU-Documentación Reserva Nacional

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>			AÑO 2011
---	--	--	----------

**SUPUESTOS GENERALES**

- **Agricultores legitimados para recibir derechos por sentencias judiciales o actos administrativos firmes (art. 23 apartado 2a Real Decreto 1680/2009).**
  - Copia de la sentencia o acto administrativo firme.
- **Los nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un programa de desarrollo rural (art. 23 apartado 2b 1º Real Decreto 1680/2009).**
  - Si se solicita por nuevo agricultor y se es persona física: fotocopia del D.N.I. del cónyuge.
  - Si se solicita por nuevo agricultor y se es persona jurídica: relación de los socios de la sociedad y para: sociedades anónimas y de responsabilidad limitada: escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil; sociedades civiles: escritura pública de constitución o en su defecto el contrato de sociedad; Comunidades de Bienes: documento acreditativo de la existencia de la Comunidad de Bienes; Cooperativas: escritura pública de constitución inscrita en el Registro de Cooperativas; Sociedades Agrarias de Transformación: documento de constitución inscrito en el Registro de S.A.T.
- **Agricultores que se encuentren en zonas destinadas a programas de reestructuración o de desarrollo, relativos a algún tipo de intervención (art. 23 apartado 2c 1º Real Decreto 1680/2009).**
  - En el caso de concentración parcelaria, justificación de la circunstancia relativa a su explotación.



F.E.A.G.A.  
Fondo Europeo  
de Garantía Agrícola

ANEXO I: PAC semillas - 1



**CONTRATO DE MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS**  
**Nº DE CONTRATO AR-00-000 <sup>(1)</sup>**

De una parte D/Dª .....en representación de la Entidad productora de semillas:

- Razón social .....
- Domicilio .....
- Código postal/Municipio..... Provincia ..... NIF/CIF .....

Y de otra parte D/Dª .....en representación del Agricultor multiplicador:

- Apellidos y nombre (o razón social) .....
- Domicilio .....
- Código postal/Municipio..... Provincia ..... NIF/CIF .....
- Entidad Bancaria/Nº cuenta .....

**MANIFIESTAN:**

1º.- Que el agricultor ha acordado con la Entidad productora de semillas, la multiplicación de semillas de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Cultivo:

- Especie: ..... Variedad .....
- Categoría de semilla a producir: ..... Año de cosecha:.....
- Superficie declarada en Has. (con dos decimales): .....
- Paraje o finca: .....
- Término municipal: ..... Provincia: ..... Comunidad Autónoma: .....
- Declaración de cultivo núm.: ..... Número de orden: .....

- Referencia SIGPAC de las parcelas:

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto

- Estimación de posible cosecha bruta en Qm (con un decimal) .....

Semilla utilizada en la siembra:

- Productor: .....
- Categoría: .....
- Peso en Qm (con dos decimales): .....
- Número de lote:..... País o Comunidad Autónoma de origen de la semilla: .....
- Fecha de siembra:.....

2º.- Que con el presente contrato se acompaña fotocopia de la correspondiente declaración de cultivo para acceder a las ayudas comunitarias en el sector de la semillas, según lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 2 del Reglamento (CEE) 1674/72 del Consejo, de 2 de agosto de 1972, por el que se establecen las normas generales de concesión y de financiación de la ayuda en el sector de las semillas. En cualquier caso la semilla a producir, deberá ajustarse a la formativa vigente para la producción de semilla de base o de semilla certificada, según corresponda.

En ..... a ..... de ..... de .....

La Entidad productora de semillas<sup>(2)</sup>:

El agricultor multiplicador<sup>(2)</sup>:

Fdo: .....

Fdo:.....

<sup>(1)</sup>AR Aragón, 00 dos cifras finales del año de cosecha, 000 número de orden en la campaña

<sup>(2)</sup>Deberán presentar documento acreditativo de la representación o su copia compulsada





**ANEXO I: PAC semillas - 3**



**JUSTIFICANTES PARA EL PAGO DE AYUDA EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS CON CARGO AL FEAGA: PRODUCCIÓN MEDIANTE CONTRATO DE MULTIPLICACIÓN Y SIN CESIÓN DE LA AYUDA**

El agricultor multiplicador:

- Apellidos y nombre (o razón social).....
- Domicilio .....
- Código postal/Municipio.....
- Provincia .....
- NIF/CIF.....

Representado por (1).....CIF.....

**MANIFIESTA:**

1º.- Que en fecha .....contrató la producción de semilla de la especie.....y de la variedad ....., con la Entidad productora de semillas ....., con la que suscribió el contrato de multiplicación registrado oficialmente con el núm.....para acogerse a las ayudas en el sector de las semillas con cargo al FEAGA, habiendo realizado la solicitud de la ayuda en el modelo de solicitud única de ayudas

2º.- Que la semilla obtenida ha sido comercializada para la siembra por el que suscribe, habiéndose obtenido.....Qm. (con un decimal) de semilla limpia, certificada oficialmente como de categoría ....., extremos que se justifican con los certificados de la entidad productora de semillas y de la Comunidad Autónoma que se acompañan a esta solicitud.  
Y, en consecuencia,

**SOLICITA:**

El pago de la ayuda que le corresponde, cuya liquidación asciende a un importe total de.... (en letras)..... Euros (en cifras).....euros, se realice mediante el ingreso de dicho importe en la cuenta a mi nombre:  
Datos de la c/c del agricultor multiplicador o de la Entidad productora en caso de cultivo directo:

- Entidad bancaria y domicilio de ésta: .....
- Núm. de cuenta: .....

En.....a.....de.....de.....

EL AGRICULTOR MULTIPLICADOR

Fdo: D/Dª.....

(1)Deberá presentar documento acreditativo de la representación o copia compulsada

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON



**F.E.A.G.A.**  
Fondo Europeo  
de Garantía Agrícola

**ANEXO I: PAC semillas - 4**



**JUSTIFICACION PARA EL PAGO DE AYUDA EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS CON CARGO AL FEAGA: PRODUCCIÓN MEDIANTE CONTRATO DE MULTIPLICACIÓN Y CESION DE LA AYUDA**

El agricultor multiplicador:

- Apellidos y nombre (o razón social) .....
- Domicilio.....
- Código postal/Municipio .....
- Provincia .....
- NIF/CIF .....

Representado por(1).....CIF.....

**MANIFIESTA:**

1º.- Que en fecha .....contrató la producción de semilla de la especie.....y de la variedad ....., con la Entidad productora de semillas ....., con la que suscribió el contrato de multiplicación registrado oficialmente con el núm.....para acogerse a las ayudas en el sector de las semillas con cargo al FEAGA, habiendo realizado la solicitud de la ayuda en el modelo de solicitud única de ayudas.

2º.- Que la semilla obtenida ha sido comercializada para la siembra por el que suscribe, habiéndose obtenido.....Qm (con un decimal) de semilla limpia, certificada oficialmente como de categoría ....., extremos que se justifican con los certificados de la entidad productora de semillas y de la Comunidad Autónoma que se acompañan a este documento

3º.-Que el pago de la ayuda que le corresponde, cuya liquidación asciende a un importe total de (en letras)..... Euros (en cifras).....Euros, se realice mediante el ingreso de dicho importe en la cuenta a nombre de su cesionario, cuyo documento de cesión se adjunta, así como justificante del adelanto del importe neto de la ayuda

Datos de la Entidad Cesionaria:

- Razón social: .....
- Domicilio: .....
- Código postal/municipio .....
- Provincia .....
- NIF/CIF .....
- Entidad bancaria y domicilio de ésta: .....
- Núm. de cuenta: .....

En.....a.....de.....de.....

EL AGRICULTOR MULTIPLICADOR

Fdo: D/Dª.....

(1)Deberá presentar documento acreditativo de la representación o copia compulsada

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON



**F.E.A.G.A.**  
Fondo Europeo  
de Garantía Agrícola

**ANEXO I: PAC semillas - 5**



**DOCUMENTO DE CESIÓN DEL COBRO DE LA AYUDA COMUNITARIA  
EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS**

D./D<sup>a</sup> ..... con C.I.F./N.I.F.  
..... domiciliado en C/Pz. ....  
núm. ...., de (termino municipal) ..... con ..... C.P.  
..... Provincia .....

**DECLARA:**

1. Que ha suscrito con la entidad productora de semillas (razón social) ..... con C.I.F./N.I.F. .... domiciliado en C/ Pz. .... núm. ...., de termino municipal .....con C.P. .... Provincia ..... un contrato para la multiplicación de semillas, registrado en ..... con el núm. ...., en fecha .....
2. Que designa como cesionario a ..... a efectos del cobro del importe de la ayuda que le corresponda como multiplicador de semillas.

En ..... a ..... de ..... de 2010

Fdo.: .....

D./D<sup>a</sup> ..... con C.I.F./N.I.F.  
..... en calidad de .....de  
..... con C.I.F./N.I.F. ...., **acepta** la  
designación como cesionario, a que se hace referencia en este documento.

En ..... a ..... de ..... de 2010

Fdo.: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION.**



**ANEXO I: PAC semillas - 6**

**CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PRODUCTORA DE SEMILLAS: PRODUCCIÓN MEDIANTE CONTRATO A EFECTOS DE LA AYUDA EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS**

D/D<sup>a</sup> .....en representación de la Entidad productora de semillas: .....

**CERTIFICA:**

1º.-Que a efectos de la **campaña de comercialización 2011/2012 (cosecha 2011)** el agricultor ..... acordó con la mencionada Entidad productora de semillas la multiplicación de la semilla de la especie ..... y de la variedad ....., con la finalidad de acogerse a las ayudas en el sector de las semillas con cargo al FEAGA, suscribiéndose entre ambos el preceptivo contrato de multiplicación que fue registrado oficialmente en fecha ....., con nº. ....

2º.- Que de la indicada multiplicación se obtuvieron un total de ..... Qm. (con dos decimales) brutos de semilla, que el agricultor ha comercializado mediante su entrega a la indicada Entidad.

3º.- Que, tras el proceso de selección correspondiente, han dado lugar a ..... Qm. (con dos decimales) de semilla limpia, que han sido certificados oficialmente como semilla de categoría ..... y que han sido precintados, formando parte total o parcialmente de los siguientes lote/s y Acta/s:

Actas de precintado	Fecha del Acta	Nº de lote	Qm (con dos decimales) del total del lote	Qm (con dos decimales) que corresponden al agricultor
Nº				
Nº				
Nº				

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado,

en .....,a ... de ..... de .....

Sello y firma

Fdº: D/D .....

**CERTIFICACIÓN DE LOS LOTES**

D/D<sup>a</sup> .....con cargo ..... CERTIFICA que a la entidad productora de semillas reseñada le han sido certificados los lotes de semillas indicados por cumplir con todos los requisitos de calidad fijados en el correspondiente Reglamento Técnico de Control y Certificación, y que la citada entidad manifiesta que la semilla del agricultor colaborador arriba indicado forma parte de dichos lotes.

En .....,a ... de ..... de .....

Sello y firma

Fdº: D/D .....



**ANEXO I: PAC semillas - 7**

**DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD PRODUCTORA DE SEMILLAS: PRODUCCIÓN EN CULTIVO DIRECTO A EFECTOS DE LA AYUDA EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS**

D/D<sup>a</sup> ..... en representación de la Entidad productora de semillas: .....

**DECLARA:**

1º.-Que a efectos de la **campana de comercialización 2011/2012 (cosecha 2011)** ha multiplicado semilla de la especie ..... y de la variedad ....., con la finalidad de acogerse a las ayudas en el sector de las semillas con cargo al FEAGA, habiendo presentado la correspondiente declaración de cultivo nº. .... en fecha.....

2º.- Que de la indicada multiplicación se obtuvieron un total de ..... Qm. (con dos decimales) brutos de semilla.

3º.- Que, tras el proceso de selección correspondiente, han dado lugar a ..... Qm. (con dos decimales) de semilla limpia, que han sido certificados oficialmente como semilla de categoría ..... y que han sido precintados, formando parte total o parcialmente de los siguientes lote/s y Acta/s:

Actas de precintado	Fecha del Acta	Nº de lote	Qm (con dos decimales) del total del lote	Qm (con dos decimales) que corresponden al agricultor
Nº				
Nº				
Nº				

En .....,a ... de ..... de .....

Sello y firma

Fdº: D/D .....

**CERTIFICACIÓN DE LOS LOTES**

D/D<sup>a</sup> ..... con cargo ..... CERTIFICA que a la entidad productora de semillas reseñada le han sido certificados los lotes de semillas indicados por cumplir con todos los requisitos de calidad fijados en el correspondiente Reglamento Técnico de Control y Certificación.

En .....,a ... de ..... de .....

Sello y firma

Fdº: D/D .....





**SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA**

Formulario IC-0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p>Registro de entrada CC.AA.</p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>Agencia:</p>	
<p>Número:</p>		

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Apellidos y nombre o razón social		NIF o CIF
Número de la SS Agraria	Estado Civil	Fecha de nacimiento

**MUNICIPIO DE RESIDENCIA**

Provincia:	Municipio:	Zona de Montaña	Zona distinta de Montaña
------------	------------	-----------------	--------------------------

**TIPO DE DECLARANTE**

Persona Física	
----------------	--

Datos Bancarios			
Banco:	Sucursal:	D.C.:	Cuenta:

**Persona Jurídica**

Socios					Datos Bancarios de los Socios				
NIF/CIF	NOMBRE	%	Provincia residencia	Municipio residencia	NIF Cónyuge	BANCO	SUCUR.	D.C.	CUENTA

**EXPONE:**

1. Que su explotación agraria para la campaña de comercialización 2010/2011 y su explotación ganadera actual es la que se indica en los formularios que se acompañan y se resume a continuación, (las superficies forrajeras adicionales, en su caso, son las que se indican en el formulario IC-1).

Superficie Agrícola	Superficie (ha)	Bóvidos actuales	Nº cabezas reproductores y cría		
			En su explotación	En Zona desfavorecida de Montaña	En Zona desfavorecida distinta de Montaña
Barbecho y erial a pastos		De 6 meses a 2 años			
Regadío		De más de 2 años			
Secano		<b>Ovino-caprino y équidos y asnal a última actualización</b>			
No maderable		Ovejas mas de 4 meses			
Pastos de más de 6 meses		Cabras mas de 4 m			
		Équidos y asnal más 6 m			

<b>Pastoreo de rastrojos propios</b>	
Superficie disponible	
Superficie utilizada	

En la CCAA de  declara  UGMs

(lo que aparece sombreado lo recoge de las declaraciones efectuadas en la solicitud de superficies y de ganadería)

2. Que conoce que estas subvenciones forman parte del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 y que esta convocatoria y sus bases reguladoras deben adecuarse a las posibles modificaciones que pudieran introducirse.
3. Que conoce que estas subvenciones están cofinanciadas por el FEADER
4. Que no recibe, subsidio de desempleo, Cese Anticipado de la Actividad Agraria ni cualquier otra prestación pública análoga.
5. Que más del 50% de su renta procede de la explotación agraria y que más del 50% de su tiempo está dedicado a la misma, permitiendo la consulta de bases de datos oficiales, o es titular de una explotación agraria calificada como prioritaria.
6. Estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que por su actividad agraria le corresponda.

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener la actividad agraria en la explotación y durante al menos en los cinco años desde el primer pago de la ayuda.
2. Declarar en SITRAN el censo de ganado de ovino-caprino y equino-asnal, al menos el 1 de enero, 1 de abril, 1 de agosto y 1 de noviembre para el cálculo del censo medio.

**SOLICITA:**

Que le sea concedida la Indemnización Compensatoria por su explotación agrícola y su censo medio de ganado reproductor y cría en Zona desfavorecida.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA**



	<b>Registro de entrada CC.AA.</b>	
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

**INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA  
SOLICITUD DE SUBROGACIÓN POR JUBILACIÓN O POR CAUSAS DE FUERZA  
MAYOR**

DATOS DEL ANTIGUO BENEFICIARIO			
Nombre			NIF
Primer apellido		Segundo apellido	
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia
DATOS DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre		Primer apellido	Segundo apellido
			NIF
SITUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN			
Provincia		Municipio	
CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN			
Explotación Individual			
Explotación Comunitaria		Razón Social	CIF

**EXPONE:**

1. Que ha sido beneficiario de la Indemnización Compensatoria.
2. Que inició los compromisos el año .....
3. Que por los motivos abajo indicados ABANDONA el Programa

**Motivos:** (Marcar claramente con una X la casilla que proceda).

<input type="checkbox"/>	Jubilación.
<input type="checkbox"/>	Larga incapacidad profesional.
<input type="checkbox"/>	Fallecimiento.

4. Que el agricultor, cuyos datos aparecen a continuación, se subroga en los compromisos adquiridos para ser beneficiario de la I.C.

DATOS DEL NUEVO SOLICITANTE			
Nombre			NIF
Primer apellido		Segundo apellido	
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia

**SOLICITA:**

Sea admitida la presente solicitud y, previos los trámites que proceda, sea resuelta favorablemente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

El beneficiario antiguo o representante legal

El nuevo solicitante

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA**

**SOLICITUD AYUDAS AGROAMBIENTALES**  
**Datos generales del solicitante**

Formulario MAA-0

	Registro de entrada CC.AA.	<b>AÑO 2011</b>
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**EXPONE:**

1. Que los datos de la cuenta o libreta en la que domicilia estos pagos, son los siguientes:

Entidad financiera													
Código Banco		Código Sucursal		Control		Nº cuenta corriente, libreta, etc.							

2. Que para el año 2011 solicita la ayuda para las siguientes medidas agroambientales:

MEDIDAS AGROAMBIENTALES DEL PROGRAMA 2007-2013					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HECTÁREAS	PARCELAS	UGMS	COLMENAS

- Solicita el incremento de prima para la medida M1.1 por no laborear los barbechos entre el 1 de abril y 30 de septiembre.
- Solicita el incremento de prima para la medida M4.2 por pastorear pastos de puerto.

**DECLARA:**

- Que conoce y asume los compromisos asociados a las medidas por las que solicita las ayudas.
- Que conoce que el régimen jurídico de estas subvenciones deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 (PDR) y sus posibles modificaciones.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.ZARAGOZA.**





**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013  
(Medidas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6)**

Formulario MAA 41-42-43-44-45-46

	Registro de entrada CC.AA.	<b>AÑO 2011</b>
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**DECLARA:** Los siguientes datos de animales solicitados, colmenas solicitadas y superficies complementarias:

**Animales y colmenas solicitados:**

Medida	Ovejas	Cabras	Vacas		Bovinos machos		Equinos de más de 6 meses.	Asnos de más de 6 meses	Colmenas
			de 6 m. a 2 años	Más de 2 años	de 6 m. a 2 años	Más de 2 años			
M4.1									
M4.2									
M4.3									
M4.4									
M4.5									
M4.6.1									
M4.6.2									
M4.6.3									
M4.6.4									

En M461, M462, M463 y M464 los animales solicitados deben ser hembras reproductoras.

**Superficies complementarias para carga ganadera y para cobro de M4.1:**

Superficies complementarias	
Tipo (*)	Hectáreas
A	
B	

(\*) Tipos: A.- Superficie agrícola (M41 y carga ganadera) ; B.- Barbechos y Rastrojeras (carga ganadera)

**SOLICITA:**

La ayuda por mantenimiento del pastoreo de rastrojeras (Medida 4.1), mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales (Medida 4.2), mantenimiento de prados de siega (M4.3), mantenimiento de razas en peligro de extinción (Medida 4.4), mantenimiento de la apicultura para mejora de la polinización en zonas de biodiversidad frágil (Medida 4.5), ganadería ecológica en vacuno (Medida 4.6.1), ganadería ecológica en equino (Medida 4.6.2), ganadería ecológica en ovino (Medida 4.6.3) y ganadería ecológica en caprino (Medida 4.6.4), según el detalle arriba indicado

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURAY ALIMENTACIÓN**

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013  
COMPROMISOS**

Formulario MAA-1 Compromisos-Agricultura y Alimentación

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.		<b>AÑO 2011</b>
	Provincia:		
	Agencia:		
	Número:		

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**Como solicitante de las ayudas agroambientales reseñadas en el formulario MAA-0, me comprometo, por un período de 5 años desde la primera solicitud, a cumplir las siguientes condiciones:**

**Medida M1.1.- Mantenimiento del rastrojo**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales
- Superficie mínima de acogida de 5 has. de rastrojo herbáceos de secano en el ámbito de aplicación
- Mantener la superficie de rastrojo acogida a la medida al menos hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Realizar el barbecho en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie igual a la de acogida
- No utilizar productos fitosanitarios durante el periodo de no cultivo.
- Dejar la paja sobre el terreno, al menos el 50% de la superficie de dichas parcelas.
- Compromiso adicional de no laborear los barbechos entre el 1 de abril y el 30 de septiembre (Sólo si se solicita el incremento de prima específico para este compromiso).

**Medida M1.2.- Cultivo de esparceta (*onobrichys sativa*) para el mantenimiento de la fauna esteparia.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie de acogida: mínima de 2 has y máxima de 50 has de esparceta en parcelas de secano en el ámbito de de la medida
- Superficie máxima de acogida será del 25% de la superficie arable en secano dentro del ámbito de la medida.
- Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 30 de agosto.
- Alzar el cultivo de esparceta como muy tarde cuatro años después de la siembra.
- Obligación de rotación del cultivo.
- Desde el 1 de mayo hasta el 1 de junio no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección de las superficies comprometidas.

**Medida M2.1.- Producción integrada en herbáceos de secano**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 5 has. dedicadas a la producción Integrada de cultivos herbáceos de secano.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

**Medida M2.2.- Producción integrada en herbáceos de regadío.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de cultivos herbáceos de regadío.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.**

## SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

### Medida M2.3.- Producción integrada de arroz.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de arroz.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

### Medida M2.5.- Producción integrada en frutales de regadío.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de frutales en regadío.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

### Medida M2.6.- Producción integrada de hortícolas en regadío al aire libre

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de hortícolas en regadío al aire libre.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

### Medida M3.1.-Agricultura ecológica en herbáceos de secano

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica herbáceos de secano.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

### Medida M3.2.- Agricultura ecológica en herbáceos de regadío

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica herbáceos de regadío.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013  
COMPROMISOS** **Medida M3.3.- Agricultura ecológica en arroz**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica arroz.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

 **Medida M3.4.- Agricultura ecológica en frutales en regadío.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en frutales en regadío.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

 **Medida M3.5.- Agricultura ecológica en hortícolas al aire libre.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica horticolas al aire libre.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

 **Medida M3.6.- Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica de frutos secos y frutales de secano.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

 **Medida M3.7.- Agricultura ecológica en olivar.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en olivar.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

 **Medida M3.8.- Agricultura ecológica en viñedo para vinificación.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en viñedo para vinificación.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.**

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013  
COMPROMISOS****Medida M3.9.- Agricultura ecológica en viñedo para vinificación en zonas semiáridas y pendiente pronunciada**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en viñedo para vinificación en zonas semiáridas y pendiente pronunciada.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- Mantener una cubierta vegetal natural en las calles del cultivo, de modo transversal a las líneas de máxima pendiente, entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no podrá laborearse entre dichas fechas).
- El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial (menos de 20 cm. de profundidad) de cultivador.
- Llevar un cuaderno de explotación, en el que se anotarán las fechas de laboreo efectuadas sobre cada parcela solicitada para la medida.

**Medida M 4.1 Mantenimiento del pastoreo de rastrojeras.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de actuación 15 ha de secano dentro del ámbito de aplicación de la medida.
- No superar una carga ganadera de 0.45 UGM/ha
- Realizar un pastoreo extensivo
- Mantener el rastrojo en cultivos herbáceos de secano hasta el 31 de diciembre.
- Dejar al menos el 50% de la paja de cultivos de cultivos herbáceos de secano sobre el terreno

**Medida M 4.2.- Mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de actuación 15 ha dentro del ámbito de aplicación.
- Realizar un pastoreo extensivo
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Obligación de efectuar un pastoreo efectivo de eriales, prados y pastizales entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.
- Se llevará, por parte de los beneficiarios, un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida.
- Cuando se realice trashumancia es decir se soliciten parcelas para la medida ubicadas en municipio distintos al de la explotación, el periodo de trashumancia (aprovechamiento acumulado del pasto) deberá realizarse con al menos el 90% de los reproductores y no podrá ser inferior a 90 días, salvo si la distancia a dichas parcelas es <=5000 m de el aprovechamiento.
- Compromiso adicional de pastoreo en zonas de puerto durante más de 100 días con al menos el 75% de los animales solicitados (sólo si se solicita el incremento de prima específico por este compromiso)

**Medida M 4.3.- Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de actuación: 2 has de prados de siega dentro del ámbito de aplicación.
- Realizar un pastoreo extensivo
- Realizar un solo corte al año no mas tarde del 1 de agosto.
- Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas desde el 1 junio al 30 de agosto, manteniendo un pastoreo efectivo de dichas zonas durante el resto del periodo.
- Llevar un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha, ni inferior a 0.2 UGM/ha.

**Medida M 4.4.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Mantener las especies acogidas en sistemas productivos de ganadería extensiva
- Inscripción en el Libro de registro Oficial de la Raza correspondiente
- Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas.
- Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.**

## SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

### **Medida M 4.5.- Mantenimiento de la apicultura para la mejora de la polinización en zonas de biodiversidad frágil.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Titulares de una explotación apícola, con domicilio social en la Comunidad autónoma de Aragón.
- Colmenas mínimas de actuación.: 100
- Máximo de colmenas por asentamiento: 70
- Mantenimiento de una distancia mínima entre colmenares de 1 Km.
- Estar inscrito en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas
- Poseer, y tener actualizado el libro de explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la diputación General de Aragón.
- Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas
- Mantener actualizado el libro de hojas de movimiento de ganados y el de transporte de animales vivos.
- Realización de pecoreo en las zonas Natura 2000 y zonas de vegetación entomófila propia de agrosistemas adheridos, praderas y pastizales así como en cualquier otra zona de biodiversidad frágil y vegetación autóctona, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón con al menos el 50% de las colmenas de la explotación acogida a la medida y por un mínimo de 6 meses-
- Pertenecer a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario.
- Instalación de puntos de agua no peligrosos para la fauna cuando no existan de forma natural a menos de 1,5 Km.
- Renunciar a la reclamación de daños por fauna salvaje, excepto cuando se trate de plagas declaradas al efecto por los organismos legalmente competentes.

### **Medida M 4.6.1.- Ganadería Ecológica de vacuno.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Reproductoras mínimas de acogida: 10 reproductoras
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable".
- Efectuar la ganadería ecológica en la totalidad de cabaña dedicada de la misma especie (reproductores y crías).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura y Ganadería Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura y Ganadería Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.

### **Medida M 4.6.2.- Ganadería Ecológica de equino.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Reproductoras mínimas de acogida: 10 reproductoras
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable".
- Efectuar la ganadería ecológica en la totalidad de cabaña dedicada de la misma especie (reproductores y crías).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura y Ganadería Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura y Ganadería Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.

### **Medida M 4.6.3.- Ganadería Ecológica de ovino.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Reproductoras mínimas de acogida: 50 reproductoras
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.**

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013  
COMPROMISOS**

- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC “arable”.
- Efectuar la ganadería ecológica en la totalidad de cabaña dedicada de la misma especie (reproductores y crías).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura y Ganadería Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura y Ganadería Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.

**Medida M 4.6.4.- Ganadería Ecológica de caprino.**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Reproductoras mínimas de acogida: 50 reproductoras
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC “arable”.
- Efectuar la ganadería ecológica en la totalidad de cabaña dedicada de la misma especie (reproductores y crías).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura y Ganadería Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura y Ganadería Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.

**Medida M 5.1.- Agricultura de conservación en cultivo de viñedo en zonas semiáridas y pendiente pronunciada**

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura de conservación en viñedo para vinificación en zonas semiáridas y pendiente pronunciada.
- Mantener una cubierta vegetal natural en las calles del cultivo, de modo transversal a las líneas de máxima pendiente, entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no podrá laborearse entre dichas fechas).
- El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial de cultivador (menos de 20 cm. de profundidad).
- Llevar un cuaderno de explotación, en el que se anotarán las fechas de laboreo efectuadas sobre cada parcela solicitada para la medida.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.**

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

Formulario MAA-1-Medio Ambiente 2007-2013

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.		
	Provincia:		AÑO 2011
	Agencia:		
	Número:		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Como solicitante de las ayudas agroambientales reseñadas en el formulario MCO-0, me comprometo, hasta la finalización del compromiso, a cumplir las siguientes condiciones:

**Medida M.1.3.1.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas del Área de Influencia Socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.**

**Beneficio ambiental:**

- Esta actuación pretende aumentar la implantación de alfalfa, esparceta o girasol en un territorio de tradición de monocultivo de cereal, para favorecer la nidificación y alimentación de la avifauna.
- El retraso de las siembras de cereales hasta el periodo del 20 de enero al 15 de marzo, pretenden proporcionar alimento a las grullas que efectúan en la zona de la medida una parada en su emigración.

**Compromisos de la medida:**

- 1.- Implantación de cultivos alternativos a los habituales.
  - Las explotaciones acogidas deberán establecer una superficie mínima de cultivos "alternativos" superior al 2% de la tierra arable de la explotación, ubicada dentro del ámbito de la medida M1.3.1  
Como cultivos "alternativos" se considerarán la alfalfa y la esparceta en seco, así como el girasol.
  - Las parcelas con leguminosas plurianuales deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso y en ellas no se realizarán aprovechamientos en los meses de abril, mayo y junio.
- 2.- Semillados para la biodiversidad.
  - Deberán realizarse semillados con alfalfa o esparceta en parcelas de secano que supongan al menos el 4 % de la tierra arable de la explotación ubicada en el ámbito de aplicación de la medida M1.3.1.
  - Esta superficie se deberá declarar como "barbecho medioambiental" (20-909) en tierra arable elegible. Estas parcelas, en las cuales la dosis de siembra será al menos el 30 % de la normal, se ubicarán dentro del ámbito de la medida M1.3.1 y deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso (desde la campaña 2010).
  - La cubierta vegetal implantada no podrá ser aprovechada entre el 15 de enero y 31 de agosto.
- 3.- Fechas de siembra del cereal de invierno:
  - A modo general, la siembra deberá realizarse coincidiendo con el paso de las grullas (entre el 1 de octubre y el 15 de marzo).
  - Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 1% de la superficie arable de la explotación dentro del ámbito de la medida. Estas parcelas se ubicarán dentro del ámbito de la medida M1.3.1.
  - Notificar, antes del 15 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía de invierno. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo XII.
  - Estas siembras tardías de invierno deberán declararse en la Solicitud Unica, de forma individualizada respecto de las superficies de siembra ordinaria.
- 4.- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en toda la explotación durante el periodo de acogida a la medida.

EXCMO SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

## SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

**□ Medida M.1.3.2.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas de las Zonas de Gallocanta fuera del PORN****Beneficio ambiental:**

- Esta actuación pretende aumentar la implantación de alfalfa, esparceta o girasol en un territorio de tradición de monocultivo de cereal, para favorecer la nidificación y alimentación de la avifauna.
- El retraso de las siembras de cereales hasta el periodo del 20 de enero al 15 de marzo, pretenden proporcionar alimento a las grullas que efectúan en la zona de la medida una parada en su emigración.

**Compromisos de la medida:**

1. Implantación de cultivos alternativos a los habituales.
  - Las explotaciones acogidas deberán establecer una superficie mínima de cultivos "alternativos" superior al 5 % de la superficie de tierra arable de la explotación, ubicada dentro del ámbito de la medida M1.3.2.  
Como cultivos "alternativos" se considerarán la alfalfa y la esparceta en secano, así como el girasol.
  - Las parcelas con leguminosas plurianuales deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso y en ellas no se realizarán aprovechamientos en los meses de abril, mayo y junio
2. - Semillados para la biodiversidad.
  - Deberán realizarse semillados con alfalfa o esparceta en parcelas de secano que supongan al menos el 6 % de la tierra arable de la explotación ubicada en el ámbito de aplicación de la medida M1.3.2.
  - Esta superficie se deberá declarar como "barbecho medioambiental" (20- 909) en tierra arable elegible. En estas parcelas, en las cuales la dosis de siembra será al menos el 30 % de la normal, se ubicarán dentro del ámbito de la medida M1.3.2 y deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso (desde la campaña 2010).
  - La cubierta vegetal implantada no podrá ser aprovechada entre el 15 de enero y el 31 de agosto.
3. - Fechas de siembra del cereal de invierno:
  - A modo general, la siembra deberá realizarse coincidiendo con el paso de las grullas (entre el 1 de octubre y el 15 de marzo).
  - Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie arable de la explotación dentro del ámbito de la medida. Estas parcelas se deberán ubicar dentro del ámbito de la medida M1.3.2.
  - Notificar, antes del 15 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía de invierno. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo XII.
  - Estas siembras tardías de invierno deberán declararse en la Solicitud Unica, de forma individualizada de las superficies de siembra ordinaria.
- 4.- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en toda la explotación durante el periodo de acogida a la medida.

**□ Medida M.1.3.3.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas en otras zonas de Red Natura 2000.****Beneficio ambiental:**

- Esta actuación pretende aumentar la implantación de alfalfa, esparceta o girasol en un territorio de tradición de monocultivo de cereal, para favorecer la nidificación y alimentación de la avifauna.
- El retraso de las siembras de cereales hasta el periodo del 20 de enero al 15 de marzo, pretenden proporcionar alimento a las grullas que efectúan en la zona de la medida una parada en su emigración.

**Compromisos de la medida:**

1. Implantación de cultivos alternativos a los habituales.
  - Las explotaciones acogidas deberán establecer una superficie mínima de cultivos "alternativos" superior al 11 % de la superficie de tierra arable de la explotación, ubicada dentro del ámbito de la medida M1.3.3. Estos cultivos deberán localizarse en los términos municipales que albergan el ámbito de la medida.  
Como cultivos "alternativos" se considerarán la alfalfa y la esparceta en secano, así como el girasol.
  - Las parcelas con leguminosas plurianuales deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso y en ellas no se realizarán aprovechamientos a siega en los meses de abril, mayo y junio.
- 2.- Semillados para la biodiversidad.
  - Deberán realizarse semillados con alfalfa o esparceta en parcelas de secano que supongan al menos el 6 % de la superficie de tierra arable de la explotación ubicada en el ámbito de aplicación de la medida M1.3.3., que podrán localizarse en los términos municipales que albergan el ámbito de la medida.
  - Esta superficie se deberá declarar como "barbecho medioambiental" (20- 909) en tierra arable elegible. Estas parcelas, en las cuales la dosis de siembra será al menos el 30 % de la normal, se ubicarán dentro del ámbito de la medida M1.3.3 y deberán permanecer fijas durante el periodo de compromiso (desde la campaña 2010).
  - La cubierta vegetal implantada no podrá ser aprovechada entre 15 de enero y 31 de agosto.
- 3.- Fechas de siembra del cereal de invierno:
  - A modo general, la siembra deberá realizarse coincidiendo con el paso de las grullas (entre el 1 de octubre y el 15 de marzo).

EXCMO SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.**

- Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie arable de la explotación dentro del ámbito de la medida. Estas parcelas se deberán ubicar dentro del ámbito de la medida M1.3.3 a nivel de término municipal.
  - Notificar, antes del 15 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía de invierno. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo XII.
  - Estas siembras tardías de invierno deberán declararse en la Solicitud Unica, de forma individualizada respecto de las superficies de siembra ordinaria.
- 4.- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en toda la explotación durante el periodo de acogida a la medida.

 **Medida M.1.4.- Retirada de tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares de Reservas Naturales.****Beneficio ambiental:**

El objetivo ambiental es mantener superficies sin labores en las zonas con influencia del freático salobre de las lagunas de Gallocanta y Chiprana.

**Compromisos de la medida:**

- No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.
- No realizar pastoreo entre el 1 de julio y el 1 de septiembre.
- La superficie solicitada deberá haber estado dedicada a cultivo, barbecho o retirada durante los últimos cinco años.

 **Medida M.1.5.- Protección de arbolado no productivo en la explotación en zonas Red Natura 2000.****Beneficio ambiental:**

El objetivo ambiental es mantener y aumentar el arbolado no productivo en los campos de labor. Estos árboles son puntos de alimentación y refugio de la vida silvestre.

**Compromisos de la medida:**

- Mantener un mínimo de 5 pies arbóreos por hectárea en parcelas de cultivo herbáceo acogidas a la medida.  
Como "árboles no productivos" se considerarán los siguientes: pinos, sabinas, fresnos, encinas, almez, robles y olmos; (*Pinus*, *Sabina*, *Fraxinus*, *Quercus*, *Celtis* y *Ulmus sp.*), así como los almendros, nogales e higueras cuando su densidad máxima sea de 7 pies/ha.
- Los árboles no productivos ya existentes que se encuentren ubicados en linderos entre dos parcelas de tierra arable, se contabilizarán al 50% para cada una de las dos parcelas limítrofes. En caso de solicitar recintos de parcelas comunales, toda la parcela tendrá que cumplir el requisito de la medida.
- Presentar el Plan agroambiental de la medida, ajustado al modelo del Anexo IX, y si es solicitado, un plano de SIGPAC de las parcelas con la localización del arbolado no productivo.

 **Medida M.1.8.1.- Generación de corredores biológicos entre la Red Natura 2000.****Beneficio ambiental:**

La conectividad entre zonas con vegetación espontánea se fomenta a través de cultivos tan apetecidos por la fauna silvestre como la alfalfa de secano. La erosión genética por aislamiento de las poblaciones es una causa de extinción de especies en un país desarrollado como España.

Algunas aves esteparias nidifican en los campos de labor y las labores de primavera en los barbechos destruyen sus nidos. Por lo tanto, un cultivo plurianual como la alfalfa en secano, permite la terminación con éxito de las polladas.

**Compromisos de la medida:**

- Establecer un cultivo de alfalfa en los terrenos agrícolas de secano acogidos a la medida M1.8.1.
- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.

EXCMO SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.**

- Aportar un Plan de trabajos en el corredor biológico (según modelo del Anexo XI) que comprenda, para algunas de las parcelas generadoras de rastrojos de su explotación, un pase de apero dentro de los 15 días posteriores a la recolección en rastrojos colindantes con terreno forestal (márgenes o ribazos, linderos, bosques, barrancos, erial a pastos, árboles no productivos, etc). La longitud de este pase de apero, perimetral a la parcela, será como mínimo la equivalente a 200 metros lineales colindantes con terreno forestal, incluidos linderos, por cada hectárea acogida a la medida M 1.8.1.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en las parcelas acogidas durante el periodo de acogida a la medida.
- No realizar pastoreo, ni labores de gestión de la vegetación adventicia, en los meses de abril, mayo y junio.
- En caso de alzar la alfalfa, será posterior al 15 de septiembre.

**□ Medida M.1.8.2.- Generación de corredores biológicos en zonas de mayor presencia de fauna.****Beneficio ambiental:**

La conectividad entre zonas con vegetación espontánea se fomenta a través de cultivos tan apetecidos por la fauna silvestre como la alfalfa de secano. La erosión genética por aislamiento de las poblaciones es una causa de extinción de especies en un país desarrollado como España

Algunas aves esteparias nidifican en los campos de labor y las labores de primavera en los barbechos destruyen sus nidos. Por lo tanto, un cultivo plurianual como la alfalfa en secano, permite la terminación con éxito de las polladas.

**Compromisos de la medida:**

- Establecer un cultivo de alfalfa en los terrenos agrícolas de secano acogidos a la medida M1.8.2.
- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.
- Aportar un Plan de trabajos en el corredor biológico (según modelo del Anexo XI) que comprenda, para algunas de las parcelas generadoras de rastrojos de su explotación, un pase de apero dentro de los 15 días posteriores a la recolección en rastrojos colindantes con terreno forestal (márgenes o ribazos, linderos, bosques, barrancos, erial a pastos, árboles no productivos, etc). La longitud de este pase de apero, perimetral a la parcela, será como mínimo la equivalente a 200 metros lineales colindante con terreno forestal, incluidos linderos, por cada hectárea acogida a la medida M 1.8.2.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en las parcelas acogidas durante el periodo de acogida a la medida.
- No realizar pastoreo, ni labores de gestión de la vegetación adventicia, en los meses de abril, mayo y junio.
- En caso de alzar la alfalfa, será posterior al 15 de septiembre.

**□ Medida M.1.8.3.- Generación de corredores biológicos entre algunas zonas de la Red Natura 2000 de Zaragoza con alta presencia de aves esteparias.****Beneficio ambiental:**

La conectividad entre zonas con vegetación espontánea se fomenta a través de cultivos tan apetecidos por la fauna silvestre como la alfalfa de secano. La erosión genética por aislamiento de las poblaciones es una causa de extinción de especies en un país desarrollado como España.

Algunas aves esteparias nidifican en los campos de labor y las labores de primavera en los barbechos destruyen sus nidos. Por lo tanto, un cultivo plurianual como la alfalfa en secano, permite la terminación con éxito de las polladas.

**Compromisos de la medida:**

- Establecer un cultivo de alfalfa en los terrenos agrícolas de secano acogidos a la medida M1.8.3.
- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.
- Aporta un Plan de trabajos en el corredor biológico (según modelo del Anexo XI) que comprenda, para algunas de las parcelas generadoras de rastrojos de su explotación, un pase de apero dentro de los 15 días posteriores a la recolección en rastrojos colindantes con terreno forestal (márgenes o ribazos, linderos, bosques, barrancos, erial a pastos, árboles no productivos, etc). La longitud de este pase de apero, perimetral a la parcela, será como mínimo la equivalente a 200 metros lineales colindantes con terreno forestal, incluidos linderos, por cada hectárea acogida a la medida M 1.8.3.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna no cinegética en las parcelas acogidas durante el periodo de acogida a la medida.
- No realizar pastoreo, ni labores de gestión de la vegetación adventicia, en los meses de marzo, abril, mayo y junio.
- En caso de alzar la alfalfa, será posterior al 15 de septiembre.

EXCMO SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

## SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

**□ Medida M.1.9.1.- Compatibilización de la agricultura con la alta presencia de mamíferos silvestres.****Beneficio ambiental:**

El cultivo de alfalfa en secano es muy beneficioso para la fauna. Las variedades de cereal sin aristas y leguminosas anuales resultan interesantes por su mayor palatabilidad. La permanencia de cultivo en estos enclavados fomenta el mantenimiento de los caminos que también se utilizan como acceso de los vehículos de extinción de incendios.

**Compromisos de la medida:**

- Mantener sin cosechar un mínimo del 4% de la superficie sembrada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Utilizar variedades de cereal sin arista o leguminosas anuales en al menos el 40% de la superficie de cultivo ubicada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Realizar un cultivo de alfalfa o esparceta de secano en el 4% de la superficie arable del ámbito de aplicación de la medida. El cumplimiento de este requisito podrá realizarse tanto en el ámbito de la medida M.1.9.1 como en el de la M.1.9.2.
- Renunciar a la indemnización por daños de fauna en todas las parcelas de su Solicitud Conjunta incluidas en el ámbito de aplicación de las medidas M.1.9.1 y M.1.9.2.
- Presentar un Plan de la medida con la ubicación de las parcelas sin cosechar y las sembradas con variedades de cereal sin aristas.

**□ Medida M.1.9.2.- Compatibilización de la agricultura con la media presencia de mamíferos silvestres.****Beneficio ambiental:**

El cultivo de alfalfa en secano es muy beneficioso para la fauna. Las variedades de cereal sin aristas y leguminosas anuales resultan interesantes por su mayor palatabilidad. La permanencia de cultivo en estos enclavados fomenta el mantenimiento de los caminos que también se utilizan como acceso de los vehículos de extinción de incendios.

**Compromisos de la medida:**

- Mantener sin cosechar un mínimo del 4% de la superficie sembrada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Utilizar variedades de cereal sin arista o leguminosas anuales en al menos el 40% de la superficie de cultivo ubicada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Realizar un cultivo de alfalfa o esparceta de secano en el 4% de la superficie arable del ámbito de aplicación de la medida. El cumplimiento de este requisito podrá realizarse tanto en el ámbito de la medida M.1.9.1 como en el de la M.1.9.2.
- Renunciar a la indemnización por daños de fauna en todas las parcelas de su Solicitud Conjunta incluidas en el ámbito de aplicación de las medidas M.1.9.1 y M.1.9.2.
- Presentar un Plan de la medida con la ubicación de las parcelas sin cosechar y las sembradas con variedades de cereal sin aristas.

**□ Medida M.1.10.- Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000.****Beneficio ambiental:**

El pastoreo del ganado equino es el mas beneficioso ambientalmente porque el tipo de ramoneo que realiza evita el embastecimiento de los pastos y reduce el combustible en el sotobosque, contribuyendo a la prevención de incendios forestales. Además es el único ganado que puede permanecer 12 meses al año en campo, en nuestras latitudes, permite una baja dedicación de mantenimiento y cuidados por parte del ganadero, lo que resulta de gran importancia en zonas rurales muy despobladas de Aragón. Así mismo constituye una alternativa al abandono de la actividad ganadera.

EXCMO SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.****Compromisos de la medida:**

- Pastorear en zonas Red Natura 2000 al menos 150 días al año, lo cual deberá acreditarse, cuando sea requerido, con la presentación del correspondiente certificado de pastoreo expedido por el titular de los pastos con los siguientes datos: identificación de las parcelas, hectáreas pastables, identificación del ganadero y número de animales que pastorean y días de pastoreo. En caso de pastos propios del ganadero deberá presentar declaración personal del interesado con la misma información. Las superficies figurarán en su declaración de superficies de la PAC.
- Presentar, cuando sea requerido, fotocopia compulsada del Libro de Explotación Ganadera, actualizado a enero de cada campaña, los Documentos de Identificación Equina, Guías de traslado, en su caso, y venta de potros.
- Mantener una carga ganadera de la explotación de entre 0,4 y 1,3 UGM/ha.
- Reagrupar el ganado, cuando le sea requerido, para su identificación individual.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

EXCMO SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

**MEDIDAS AGROAMBIENTALES (MCO)**  
**Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000 (Medida 1.10)**

Formulario MAA-1.10

	Registro de entrada CC.AA.	<b>AÑO 2011</b>
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**DECLARA:**

**1.- Que los efectivos computables en la medida son los siguientes:**

- 1.1. De las superficies declaradas en la PAC:  
 Para equino y asnal, parcelas con productos 62 en el ámbito de aplicación de la medida.
- 1.2. Animales que pastan computables.

	Équidos y asnos mayores de 6 meses
Animales en pastoreo	
Animales solicitados en la medida	

**2.- Que su código de explotación equina es**

E S _ _ _ _ _
---------------

**SOLICITA:**

- La ayuda por la medida agroambiental *M.1.10.- Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000*, según el detalle de superficie declarada en cultivos herbáceos en el ámbito de aplicación de la medida, según la Orden de convocatoria y en base a los datos antes declarados.

**SE COMPROMETE A:**

- Presentar, cuando sea requerido, fotocopia compulsada del Libro de Explotación Ganadera actualizado a enero de cada campaña, los Documentos de Identificación Equina, Guías de traslado, en su caso, y venta de potros.
- Reagrupar el ganado, cuando le sea requerido, para su identificación individual en campo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.**

## SOLICITUD CONJUNTA. PRIMAS GANADERAS - DATOS GENERALES

Formulario GAN.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	AÑO 2011
---	--	----------

Expediente nº .....

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

1.- Que los datos de la cuenta corriente ó libreta en la que domicilia estos pagos son los siguientes:

<b>Entidad Financiera</b>													
Código Banco	Código Sucursal	D.C.	Nº Cuenta corriente, Libreta, etc.										

**DECLARA:**

1. Que las modalidades de ayudas ganaderas que se solicitan en el año 2011 en el marco de esta Solicitud Conjunta de Ayudas, son las siguientes:
  - 1.1.- Regímenes de ayudas por ganado vacuno establecidas en los artículos 111 y 116 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, contemplados en el Título IV del Real Decreto 66/2010.
    - Prima por vaca nodriza (PVN).
    - Primas por Sacrificio de bovinos en España durante el año 2011 (con excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla) (PS).
  - 1.2.- Pagos adicionales por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, contemplados en el Título V, Capítulo II, del Real Decreto 66/2010:
    - Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas (AVN).
    - Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente (ACV).
    - Pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche (ASL).
  - 1.3.- Ayudas específicas por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, contempladas en el Título VI, Capítulo II, del Real Decreto 66/2010:
    - Ayudas para fomentar la producción de productos lácteos de calidad en el sector del ganado vacuno (LCA).
    - Ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los ganaderos del sector de la leche de vacuno en zonas económicamente vulnerables o sensibles desde el punto de vista medioambiental y para tipos de producción económicamente vulnerables (LZD).
    - Ayudas específicas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad (OCA).
    - Ayudas destinadas a ganaderos de ovino y caprino cuyas explotaciones se orientan a la producción de carne, con el fin de compensar las desventajas específicas ligadas a la viabilidad económica de este tipo de explotación (OPC).
2. Que en su condición de productor de ganado vacuno, la situación en materia de identificación y registro de los animales de su explotación susceptibles de percibir las ayudas solicitadas concuerda con la información contenida en la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que en caso contrario, se está procediendo a rectificar los datos incorrectos o a añadir los que faltan.
3. Que en su condición de productor de ganado ovino y/o caprino, la situación en materia de identificación y registro de los animales de su explotación susceptibles de percibir las ayudas solicitadas concuerda con la información contenida en la base de datos informatizada relativa al Registro General de explotaciones ovinas y caprinas, constituida conforme al Capítulo V del Real Decreto 947/2005, integrado en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
4. Que se detalla a continuación la ubicación de las superficies agrícolas de la explotación, agrupadas por término municipal, con indicación de si corresponde o no a Zona Desfavorecida, y que resume las superficies reseñadas en la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2011.

Provincia	Municipio SIGPAC	Superficies Agrarias de la Explotación		En Zona Desfavorecida SI/NO
		Superficies Forrajeras (Has.)	Resto SS.AA. (Has.)	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA**

**SOLICITUD CONJUNTA. PRIMAS GANADERAS  
LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS ANIMALES DURANTE EL PERIODO DE PRIMA**

Formulario GAN.1

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p align="center"><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

Expediente nº .....

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**DECLARA:**

- Que los datos referidos a la identificación de su explotación se corresponden con los contenidos en la base de datos informatizada constituida conforme a lo establecido en el Real Decreto 479/2004 por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). Que en caso contrario se está procediendo a rectificar los datos incorrectos o a añadir los que faltan.
- Que las unidades de producción que constituyen la explotación en las que se mantendrán a los animales objeto de esta solicitud conjunta de ayuda a lo largo del año 2011 se describen a continuación atendiendo al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004. Se señalan las unidades de producción donde permanecerán los animales durante todo o parte del periodo de retención establecido para cada una de las primas ganaderas solicitadas.
  - Unidades de producción donde los animales permanecerán alojados en instalaciones ganaderas en régimen de semiestabulación o de estabulación permanente:

Código Identificación (R. D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Tipo de Ganado (X)		Permanencia durante 2011 ó periodo de retención SI/NO
		Vacuno	Ovino/Caprino	

- Pastos de puerto, de invernada u otros pastos en emplazamientos al aire libre, a donde los animales serán desplazados temporalmente:

Código Identificación (R. D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Fechas de Aprovechamiento		Tipo de Ganado (X)		Desplazamiento durante 2011 ó periodo de retención SI/NO
		Inicio	Final	Vacuno	Ovino/caprino	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**SOLICITUD DE PRIMA POR VACA NODRIZA**  
**Productores que NO comercializan leche/productos lácteos**

Formulario GV1.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

- 1.- Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficies y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- 2.- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de los terneros para la producción de carne, compuesto por animales de raza de aptitud cárnica o cruce con dichas razas, no incluidas en el Anexo IV del Reglamento (CE) 1121/2009.
- 3.- Que pretende acceder a las primas por vaca nodriza establecidas para el periodo de 2011 en los artículos 38 a 40 del Real Decreto 66/2010, según condiciones y requisitos que manifiesta conocer, en particular:
  - Que posee un límite máximo individual de derechos de prima por vaca nodriza con efectos para 2011, asignado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.
  - Que las vacas nodrizas por las que se conceda la ayuda deberán respetar en la explotación un periodo mínimo de retención de seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud de ayuda, sin perjuicio de los procesos de sustitución de animales durante este periodo contemplados en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y admitiéndose en el cómputo un número de novillas tal que no supere el 40% del total de los animales auxiliados.
  - Que en aplicación del artículo 16, apartado 3 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 66/2010, la determinación de los animales admisibles en este régimen de ayudas se efectuará a partir de la información facilitada por el peticionario a la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que si en los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de primas en el periodo de 2011, se detecta, en el transcurso de los controles que deban efectuarse, que no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

**DECLARA QUE:**

1. En la actualidad NO vende leche ni productos lácteos procedentes de la explotación.

**SE COMPROMETE A:**

1. No comercializar leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el periodo de 12 meses siguientes al día de la presentación de esta solicitud.
2. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe durante el periodo de retención a lugares distintos de las unidades de producción descritas en el formulario GAN-1.
3. Informar por escrito de las bajas que por causas naturales se produzcan durante el periodo de retención en los diez días hábiles siguientes al de tener conocimiento de esta circunstancia, cuando proceda su consideración en el cómputo de los derechos utilizados en 2011 según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.

**SOLICITA:**

Le sean concedidas las primas por vaca nodriza previstas en el artículo 38 del Real Decreto 66/2010, por el número total de animales que según la información referida a su explotación disponible en la Base de datos informatizada de bovinos, alcancen la condición de subvencionables tras cumplirse el periodo mínimo de retención exigido; en el respeto del porcentaje máximo de novillas permitido del 40%, y atendiendo al límite máximo individual de los derechos asignados en 2011 para la percepción de estas ayudas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

## SOLICITUD DE PRIMA POR VACA NODRIZA Productores que comercializan leche/productos lácteos

Formulario GV2.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	AÑO 2011
---	--	----------

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

- 1.- Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficies y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- 2.- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de los terneros para la producción de carne, compuesto por animales de raza de aptitud cárnica o cruce con dichas razas, no incluidas en el Anexo IV del Reglamento (CE) 1121/2009.
- 3.- Que además, vende leche o productos lácteos procedentes de la explotación tratándose:
 

A) Exclusivamente venta directa       B) Entregas a compradores

disponiendo de una cantidad de referencia individual de venta a compradores, sumada en su caso a la venta directa, a 31 de marzo del año 2011, no superior a 120.000 Kgs.
- 4.- Que pretende acceder a las primas por vaca nodriza establecidas para el periodo de 2011 en los artículos 38 a 40 del Real Decreto 66/2010, según condiciones y requisitos que manifiesta conocer, en particular:
  - Que posee un límite máximo individual de derechos de prima por vaca nodriza con efectos para 2011, asignado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.
  - Que la pertenencia de vacas al censo productor de leche se establecerá y computará a partir de la cantidad de referencia individual de venta de leche asignada a 31 de marzo de 2011, siguiendo el procedimiento que se describe en el apartado 3 del artículo 39 del Real Decreto 66/2010.
  - Que las vacas nodrizas por las que se conceda la ayuda deberán respetar en la explotación un periodo mínimo de retención de seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud de ayuda, sin perjuicio de los procesos de sustitución de animales durante este periodo contemplados en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y admitiéndose en el cómputo un número de novillas tal que no supere el 40% del total de los animales auxiliados.
  - Que en aplicación del artículo 16, apartado 3 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 66/2010, la determinación de los animales admisibles en este régimen de ayudas se efectuará a partir de la información facilitada por el peticionario a la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que si en los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de primas en el periodo de 2011, se detecta, en el transcurso de los controles que deban efectuarse, que no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

**SE COMPROMETE:**

- 1.- A no entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación durante el periodo de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud, en el caso de haber señalado la letra A) de la exposición número 3.
- 2.- A no incrementar su cantidad de referencia de leche asignada por encima de los 120.000 Kgs. durante el periodo de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud, en el caso de haber señalado la letra B) de la exposición número 3.
- 3.- A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe durante el periodo de retención a lugares distintos a los descritos en el formulario GAN-1.
- 4.- A informar por escrito de las bajas que por causas naturales se produzcan durante el periodo de retención, en los diez días hábiles siguientes al de tener conocimiento de esta circunstancia, cuando proceda su consideración en el cómputo de los derechos utilizados en 2011 según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.
- 5.- A facilitar, en su caso, el Certificado Oficial de Control lechero para su consideración en el cálculo del número de vacas asociadas a la producción de leche, acreditando un rendimiento lácteo medio de la explotación en 2010 de  Kgs.

**SOLICITA:**

Le sean concedidas las primas por vaca nodriza previstas en el artículo 38 del Real Decreto 66/2010, por el número total de animales que según la información referida a su explotación disponible en la Base de datos informatizada de bovinos, alcancen la condición de subvencionables tras cumplirse el periodo mínimo de retención exigido; en el respeto del número de vacas no auxiliables que deban asociarse a la producción lechera y del porcentaje máximo de novillas permitido del 40%, y atendiendo al límite máximo individual de los derechos asignados en 2011 para la percepción de estas ayudas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS  
ANIMALES SACRIFICADOS EN ESPAÑA**

**DECLARACIÓN ANUAL DE PARTICIPACION EN EL REGIMEN DE PRIMA**

Formulario GPS-DP

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

Expediente nº .....

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**EXPONE:**

1. Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficies y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
2. Que pretende acceder a las ayudas por el sacrificio en España de animales de la especie bovina durante el año 2011, de acuerdo con los criterios y requisitos contenidos en los artículos 41 a 45 del Real Decreto 66/2010, en particular:
  - a la prima por el sacrificio de bovinos adultos, con 8 o más meses de edad.
  - a la prima por el sacrificio de terneros, con más de un mes y menos de 8 meses de edad, cuyo peso en canal no sea mayor de 185 kgs.

**DECLARA CONOCER:**

1. Que sólo serán admisibles a este régimen de prima los animales sacrificados con tres meses de edad o más que hayan permanecido en su explotación durante un periodo de retención igual o mayor a 2 meses, o de 1 mes como mínimo, para los animales sacrificados con menos de tres meses de edad. Que, además, entre la fecha de la salida de su explotación y la fecha del sacrificio en el año 2011 de estos animales no habrá podido transcurrir más de 1 mes.
2. Que en aplicación del artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 66/2010, la determinación de los animales admisibles en este régimen de prima se efectuará a partir de la información facilitada por el peticionario y por los establecimientos de sacrificio a la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998.
3. Que si en los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de primas en el periodo de 2011, se detecta, en el transcurso de los controles que deban efectuarse, que no están correctamente identificados o registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.
4. Que esta solicitud de ayudas no se refiere a los animales sacrificados en 2011 en las ciudades de Ceuta y Melilla, por tener a estos efectos la consideración de Países Terceros a la Unión Europea al estar fuera del territorio aduanero de la misma.

**SE COMPROMETE:**

1. A facilitar un certificado del matadero o centro de sacrificio acreditativo del peso de la canal de los animales sacrificados con 6 ó 7 meses de edad, cuando esta información no sea facilitada directamente a ese Departamento de Agricultura y Alimentación por los establecimientos de sacrificio citados.

**SOLICITA:**

Le sean concedidas las primas por el sacrificio en España de animales de la especie bovina durante el año 2011, establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 66/2010, por el número total de los animales de su explotación que alcancen a reunir todos los requisitos exigidos, a calcular y determinar por ese Departamento de Agricultura y Alimentación en virtud de la información que al respecto conste en la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

## PAGO ADICIONAL A LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS

Formulario AVN-1.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
---	--	------------------------

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

- 1.- Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficies y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- 2.- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de los terneros para la producción de carne, compuesto por animales de raza de aptitud cárnica o cruce con dichas razas, no incluidas en el Anexo IV del Reglamento (CE) 1121/2009.
- 3.- Que pretende acceder al pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas establecido para el periodo de 2011 en los artículos 49 a 52 del Real Decreto 66/2010, según condiciones y requisitos que manifiesta conocer, en particular:
  - Que las vacas nodrizas por las que se conceda la ayuda deberán respetar en su explotación un periodo mínimo de retención de seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud de ayuda, sin perjuicio de los procesos de sustitución de animales durante este periodo contemplados en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y admitiéndose en el cómputo un número de novillas tal que no supere el 40% del total de los animales auxiliados.
  - Que la ayuda se concederá hasta un límite máximo por explotación de 100 animales, siguiendo la fórmula de modulación por estratos establecida en el apartado 1 del artículo 51 del Real Decreto 66/2010, y sin perjuicio de los casos de modulación excepcional contemplados en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo.
  - Que en aplicación del artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 66/2010, la determinación de los animales admisibles en este régimen de ayudas se efectuará a partir de la información facilitada por el peticionario a la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que si en los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de primas en el periodo de 2011, se detecta, en el transcurso de los controles que deban efectuarse, que no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

**DECLARA:**

1. Que la carga ganadera media de la explotación calculada conforme a lo dispuesto en el Anexo VII del Real Decreto 66/2010, no excederá de 1,50 UGM por hectárea de la superficie forrajera que se acredita a través de la Solicitud-Declaración de ayudas "Superficies" PAC-2011, sin perjuicio de la excepción prevista cuando el número de las UGM computables sea inferior o igual a 15.
2. Que a los efectos de la modulación excepcional de estos pagos establecida en los apartados 3 y 4 del artículo 51 del Real Decreto 66/2010  SI  NO existen socios o cotitulares de la explotación que son profesionales de la agricultura en la forma y a la fecha exigida. Que se identifican, en su caso, en el Formulario AVN-1.1 adjunto.
3. Que autoriza al Departamento de Agricultura y Alimentación a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social la cesión de los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los socios o cotitulares de la explotación que arriba se mencionan para su consideración como profesionales de la agricultura a los efectos de la gestión de este pago adicional.

**SE COMPROMETE:**

1. A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe durante el periodo de retención a lugares distintos de las unidades de producción descritas en el formulario GAN-1.
2. A facilitar la documentación pertinente cuando le sea requerido acreditar la condición de socios de la explotación o de cónyuge u otro familiar de primer grado del peticionario, exigida a las personas declaradas en el formulario adjunto AVN-1.1.

**SOLICITA:**

Le sea concedido el pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodriza previsto en el artículo 49 del Real Decreto 66/2010, por el número total de animales que según la información referida a su explotación disponible en la Base de datos informatizada de bovinos, alcancen la condición de subvencionables tras cumplirse el periodo mínimo de retención exigido; en el respeto del porcentaje máximo de novillas permitido del 40%, y dentro del marco de la modulación por estratos establecida por el artículo 51 del mismo Real Decreto.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**



**PAGO ADICIONAL A LA PRODUCCION DE CARNE DE VACUNO DE CALIDAD RECONOCIDA OFICIALMENTE**

Formulario ACV-1.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
---	--	------------------------

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

- Que es titular de una explotación de ganado vacuno y pretende acceder a las ayudas establecidas en razón a los animales sacrificados en 2011 en el marco de sistemas de calidad de la carne reconocidos oficialmente, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 53 a 55 del Real Decreto 66/2010.
- Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- Que la explotación  SI  NO resulta ser un Cebadero Comunitario de los citados en el apartado 3 del artículo 53 del Real Decreto 66/2010, constituido por la agrupación de ganaderos peticionarios asimismo de la prima por vaca nodriza en 2011 a título individual.
- Que el ganado vacuno de la explotación está siendo o va a ser sacrificado en España durante el año 2011 en el marco de alguno de los siguientes sistemas de calidad de la carne de vacuno reconocida oficialmente que se mencionan en el artículo 54 del Real Decreto 66/2010:
  - De ámbito comunitario:
    - A.- Indicación Geográfica Protegida.
    - B.- Denominación de Origen Protegida
    - C.- Ganadería Ecológica.
  - De ámbito nacional:
    - D. Ganadería Integrada.
    - E.- Etiquetado Facultativo Adicional, cuyo pliego autorizado incluye alguno de los elementos que aportan valor añadido exigidos para la percepción de esta ayuda y que se describen en el formulario ACV-1.1 adjunto.

**DECLARA:**

- Que la organización ó empresa responsable del sistema de calidad de la carne arriba indicado, se identifica igualmente en el formulario ACV-1.1 adjunto.
- Que a efectos de su acreditación, los animales sacrificados durante el año 2011 en el marco del sistema de calidad de la carne descrito, constarán en el registro de la organización o empresa citada, constituido de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1698/2003, con indicación expresa del código de identificación individual y de la explotación de origen de cada animal sacrificado, información que será comunicada a ese Departamento de Agricultura y Alimentación en la forma y plazo establecidos en el apartado 3 del artículo 109 del Real Decreto 66/2010.
- Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2011, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

**SE COMPROMETE:**

- A facilitar cuando sea requerido el certificado de la organización o empresa que se identifica en el formulario ACV-1.1 adjunto, acreditativo de la pertenencia del peticionario al sistema de calidad de la carne de vacuno que representa.
- En el caso de tratarse de un Cebadero Comunitario de los citados en el apartado 3 del artículo 53 del Real Decreto 66/2010, a presentar cuando sea requerida, la documentación acreditativa de la condición e identidad de los socios que pertenezcan al mismo.

**SOLICITA:**

Le sea concedido el pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente previsto en el artículo 53 del Real Decreto 66/2010 por el total de animales de su explotación sacrificados en España durante el año 2011, que cumplan con los requisitos exigidos según el procedimiento de acreditación previsto en el apartado 3 del artículo 109 del mismo Real Decreto, sin perjuicio del límite establecido de 200 animales por peticionario.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**PAGO ADICIONAL A LA PRODUCCION DE CARNE DE VACUNO DE CALIDAD RECONOCIDA OFICIALMENTE**

**DECLARACIÓN ANUAL DE PARTICIPACIÓN EN EL REGIMEN DE AYUDA**

Formulario ACV-1.1

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<b>Registro de entrada CC.AA.</b>	<b>AÑO 2011</b>
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

1. Que el pliego de etiquetado facultativo adicional que se describe, en su caso, en el punto 4 del Formulario ACV-1.0 adjunto, incluye los siguientes elementos que aportan valor añadido de entre los exigidos en el apartado 1 del artículo 54 del Real Decreto 66/2010:

- Los animales de la explotación pertenecen a razas autóctonas.
- La producción se lleva a cabo en régimen extensivo, o se procede al cebo y sacrificio de animales que han permanecido con la madre un periodo mínimo de 5 meses.
- La alimentación de los animales incluye piensos con porcentajes o cantidades mínimas de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la carne.
- En las explotaciones se llevan a cabo prácticas tendentes a la mejora y protección del medio ambiente, tales como la utilización de energías renovables; programas de ahorro energético o de recursos naturales (agua) y con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Que la organización ó empresa responsable del sistema de calidad de la carne de vacuno reconocido oficialmente que se declara en el punto 1 del Formulario ACV-1.0 adjunto, se identifica como sigue:

Sistema de Calidad	Organización o Empresa responsable	
	NIF/CIF	Denominación
A		
B		
C		
D		
E		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL GANADO VACUNO DE LECHE**

Formulario ASL-1.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

- 1.- Que es titular de una explotación de ganado vacuno con cuota láctea asignada para el periodo de tasa de 2010/2011 y pretende acceder a las ayudas establecidas para favorecer la calidad de la leche cruda que produzca en el periodo de 2011/2012, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 56 a 58 del Real Decreto 66/2010.
- 2.- Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.

**DECLARA:**

1. Que no ha sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de leche cruda en los últimos tres años anteriores a 2011 ni por causa de un control en 2010 destinado a comprobar la coherencia entre la capacidad de producción de la explotación y las entregas declaradas.
2. Que se ha acogido voluntariamente al sistema de calidad descrito en la Guía de prácticas correctas de higiene para las explotaciones de vacuno de leche publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o, en su defecto, cualquier otro sistema de aseguramiento de la calidad de la leche cruda aprobado y verificado por la autoridad competente, con el fin de alcanzar su cumplimiento en los aspectos relacionados con las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda.
3. Que a los efectos de la modificación del límite máximo de cuota láctea auxiliable por explotación establecido en el artículo 56 del Real Decreto 66/2010  SI  NO existen socios o cotitulares de la explotación que reúnen la condición de profesionales de la agricultura a la fecha y en la forma exigida. Que se identifican, en su caso, en el Formulario ASL-1.1 adjunto.
4. Que autoriza al Departamento de Agricultura y Alimentación a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social la cesión de los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los socios o cotitulares de la explotación que arriba se mencionan para su consideración como profesionales de la agricultura a los efectos de la gestión de este pago adicional.

**SE COMPROMETE:**

1. A devolver los pagos recibidos por el concepto que se solicita si la autoridad competente estima que ha habido incumplimiento manifiesto de los requisitos y prácticas higiénico-sanitarias recogidas en el sistema de calidad arriba descrito.
2. En el caso de solicitar por primera vez esta ayuda, a facilitar cuando le sea requerido, el documento que recoge el compromiso del peticionario de poner en práctica el sistema de aseguramiento de la calidad de la leche cruda producida en la explotación que se declara en el punto 2 de este formulario.
3. A facilitar la documentación pertinente cuando le sea requerido acreditar la condición de socios de la explotación ó de cónyuge u otro familiar de primer grado del peticionario, exigida a las personas declaradas en el formulario adjunto ASL-1.1.

**SOLICITA:**

Le sean concedidos los Pagos Adicionales en el sector lácteo previstos en el artículo 56 del Real Decreto 66/2010 en función de su cuota láctea disponible a 31 de marzo de 2011 a la que se refiere el primer párrafo del apartado 3 del artículo 56 precitado y de los criterios de modulación establecidos en el mismo artículo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**



## AYUDA ESPECÍFICA PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE CALIDAD

Formulario LCA-1.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
---	--	------------------------

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

1. Que es titular de una explotación de ganado vacuno con cuota láctea asignada para el periodo de tasa 2011/2012 y pretende acceder a la ayuda específica establecida para las explotaciones que comercialicen su producción en 2011 bajo el amparo de sistemas de calidad reconocidos oficialmente, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 83 y 94 a 96 del Real Decreto 66/2010.
2. Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
3. Que la producción láctea de la explotación está siendo y va a ser comercializada en 2011, al amparado de alguno de los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente que se mencionan en el artículo 96 del Real Decreto 66/2010:
  - De ámbito comunitario
    - A.- Indicación Geográfica Protegida.
    - B.- Denominación de Origen Protegida
    - C.- Especialidades Tradicionales Garantizadas.
    - D.- Ganadería Ecológica.
  - De ámbito nacional
    - E. Ganadería Integrada.
    - F.- Esquemas de Certificación de Calidad que incluyen alguno de los elementos que aportan valor añadido que se describen en el formulario LCA-1.1 adjunto.
    - G.- Etiquetado Facultativo con el logotipo "Letra Q".
4. Que conoce las condiciones de concesión de esta ayuda descritas en el artículo 96 del Real Decreto 66/2010, en particular que se concederá por animal elegible y año, cuya producción haya sido comercializada a través de los sistemas de calidad, siempre y cuando represente al menos el 25% del total de los animales elegibles de la explotación. Que serán animales elegibles las vacas lecheras de la explotación, de edad igual o mayor a 24 meses, correctamente identificadas y registradas a 30 de abril de 2010 en la Base de datos informatizada de bovinos. Que los animales elegibles necesarios para la producción de la leche que se acredite haber sido comercializada en 2011 bajo el amparo de estos sistemas de calidad se determinarán con carácter general, en función del rendimiento lácteo medio de 6.500 Kgs. reconocido para España por el Anexo V del Reglamento (CE) nº 1121/2009.

**DECLARA:**

1. Que la organización o empresa responsable del sistema de calidad de la leche comercializada arriba indicada, se identifica igualmente en el Formulario LCA-1.1 adjunto
2. Que a efectos de su acreditación, la cantidad de leche comercializada por la explotación en 2011 al amparo del sistema de calidad descrito, será comunicada a ese Departamento de Agricultura y Alimentación en la forma y plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 96 del Real Decreto 66/2010.
3. Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2011, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.
4. Que el rendimiento lácteo medio de su explotación en 2010, y a los efectos de su consideración particular en el cálculo de los animales elegibles con derecho a esta ayuda, ha sido de \_\_\_\_\_ Kgs., según certificado que se compromete a facilitar cuando le sea requerido.
5. Que no ha sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de leche cruda en los últimos tres años anteriores a 2011 ni por causa de un control en 2010 destinado a comprobar la coherencia entre la capacidad de producción de la explotación y las entregas declaradas.

**SOLICITA:**

Le sea concedida la ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad prevista en el artículo 94 del Real Decreto 66/2010 por el total de animales elegibles de su explotación que, en el cumplimiento de los requisitos exigidos, sean necesarios para la producción equivalente a la cantidad de leche comercializada durante el año 2011 que llegue a acreditarse por el sistema de calidad declarado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

## AYUDA ESPECÍFICA PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS DE CALIDAD

Formulario LCA-1.1

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
---	--	------------------------

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que el Esquema de Certificación de Calidad que se expone, en su caso, en el punto 3 del Formulario LCA-1.0 adjunto, incluye los siguientes elementos que aportan valor añadido de entre los exigidos en el apartado 2 del artículo 96 del Real Decreto 66/2010:

- La producción se lleva a cabo en régimen extensivo.
- La alimentación de los animales incluye piensos con porcentajes o cantidades mínimas de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la leche.
- En las explotaciones se llevan a cabo prácticas tendentes a la mejora y protección del medio ambiente, tales como la utilización de energías renovables; programas de ahorro energético o de recursos naturales (agua) y con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Se realizan prácticas adecuadas para asegurar la calidad higiénico sanitaria de la leche más allá de los requisitos legales obligatorios.

2. Que la organización ó empresa responsable del sistema de calidad de la carne de vacuno reconocido oficialmente que se declara en el punto 1 del Formulario LCA-1.0 adjunto, se identifica como sigue:

Sistema de Calidad	Organización o Empresa responsable	
	NIF/CIF	Denominación
A		
B		
C		
D		
E		
F		
G		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**AYUDAS PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS GANADEROS DEL SECTOR LACTEO EN ZONAS ECONÓMICAMENTE VULNERABLES O SENSIBLES DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDIOAMBIENTAL Y PARA TIPOS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICAMENTE VULNERABLES**

Formulario LZD-1.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

1. Que es titular de una explotación de ganado vacuno con cuota láctea asignada para el periodo de tasa 2011/2012 y pretende acceder a la ayuda específica establecida para las explotaciones lecheras que se encuentran en zona desfavorecida, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 83 y 90 a 93 del Real Decreto 66/2010.
2. Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
3. Que de acuerdo con la ubicación de la explotación, en el formulario adjunto LAZ-1.1 se indica el tipo de zona desfavorecida a la que pertenece, según la definición y clasificación de las mismas establecidas en el Listado de Zonas Desfavorecidas de España, del Programa de Desarrollo Rural vigente.
4. Que conoce las condiciones de concesión de esta ayuda descritas en el artículo 92 del Real Decreto 66/2010, en particular que se concederá por animal elegible y año. Que serán animales elegibles las vacas lecheras de la explotación, de edad igual o mayor a 24 meses, correctamente identificadas y registradas a 30 de abril de 2010, según las notificaciones efectuadas a la Base de datos informatizada de bovinos, hasta un ,máximo de 100 vacas lecheras por explotación.
5. Que pretende acceder también al apoyo adicional previsto en el artículo 90 del Real Decreto 66/2010 si corresponde en razón a la superficie forrajera de la explotación dispuesta para la alimentación del ganado productor de leche, acreditada por su inclusión al efecto en la Solicitud-Declaración de ayudas "Superficies" PAC-2011.

**DECLARA:**

1. Que va a realizar entregas de leche o venta directa durante el periodo de tasa 2011/2012.
2. Que a los efectos del acceso que se pretende, en su caso, al apoyo adicional expuesto en el punto 5 anterior, la superficie forrajera disponible en su explotación para la alimentación del ganado productor de leche en 2011 será superior a 0,40 has. por cada una de las vacas elegibles arriba definidas. Que dichas superficies corresponden a los usos SIGPAC pastizal (PS) o tierra arable (TA) reconocidos al efecto en la Comunidad Autónoma de Aragón, y están ubicadas en el término municipal donde se ubica la explotación o en municipios adyacentes.
3. Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2011, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.
4. Que no ha sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de leche cruda en los últimos tres años anteriores a 2011 ni por causa de un control en 2010 destinado a comprobar la coherencia entre la capacidad de producción de la explotación y las entregas declaradas.

**SOLICITA:**

- Le sea concedida la ayuda específica a las explotaciones lecheras que se encuentran en zona desfavorecida prevista en el artículo 90 del Real Decreto 66/2010 por el total de vacas de leche elegibles en su explotación, sin perjuicio del marco de modulación por estratos establecido en el artículo 93 del mismo Real Decreto.
- Le sea concedido, si procede, el apoyo adicional previsto para el caso de disponer de la base territorial forrajera mínima exigida para la alimentación del ganado productor de leche, y sin perjuicio del marco de modulación por estratos establecido también en el mismo artículo 93 arriba citado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**AYUDAS PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS GANADEROS DEL SECTOR LACTEO EN ZONAS ECONÓMICAMENTE VULNERABLES O SENSIBLES DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDIOAMBIENTAL Y PARA TIPOS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICAMENTE VULNERABLES**

Formulario LZD-1.1

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<b>AÑO 2011</b>
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

Que atendiendo a la definición y clasificación de las zonas desfavorecidas establecidas en el Listado de Zonas Desfavorecidas de España, del Programa de Desarrollo Rural vigente, la ubicación de la explotación expuesta en los puntos 2 y 3 del formulario LZD-1.0 adjunto, corresponde al siguiente tipo:

Código REGA	Municipio	TIPO DE ZONA DESFAVORECIDA		
		Por Zona de Montaña	Por Limitaciones Específicas	Por Despoblamiento

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**AYUDAS ESPECÍFICAS DESTINADAS A GANADEROS DE OVINO Y CAPRINO CUYA PRODUCCIÓN ESTE AMPARADA POR DENOMINACIONES DE PRODUCCIÓN DE CALIDAD**

Formulario OCA-1.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que es titular de una explotación de ganado ovino y/o caprino y pretende acceder a la ayuda específica establecida para las explotaciones que comercialicen su producción en 2011 bajo el amparo de sistemas de calidad reconocidos oficialmente, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 83 y 84 a 86 del Real Decreto 66/2010.
2. Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
3. Que las siguientes producciones de la explotación:

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Carne de ovino | <input type="checkbox"/> Carne de caprino |
| <input type="checkbox"/> Leche de oveja | <input type="checkbox"/> Leche de cabra   |

están siendo y van a ser comercializadas en 2011, al amparo de alguno de los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente que se mencionan en el artículo 86 del Real Decreto 66/2010:

- De ámbito comunitario

- A.- Indicaciones Geográficas Protegidas.
- B.- Denominaciones de Origen Protegidas.
- C.- Especialidades Tradicionales Garantizadas.
- D.- Ganadería Ecológica.

- De ámbito nacional

- E. Ganadería Integrada.
- F.- Etiquetado Facultativo de Carne de Cordero y Cabrito, desarrollado en base a lo establecido en el Real Decreto 104/2008.

4. Que las condiciones de concesión de esta ayuda descritas en el artículo 86 del Real Decreto 66/2010, en particular que se concederá por oveja o cabra elegible de la explotación, siempre y cuando la producción comercializada en 2011 equivalga a la producción obtenida al menos por el 15% de estas hembras elegibles. Que serán ovejas o cabras elegibles las reproductoras correctamente identificadas y registradas en la explotación a 1 de enero de 2011 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 947/2005, en particular las correspondientes a la declaración censal obligatoria efectuada con relación a esa fecha en la base de datos informatizada a la que se refiere el artículo 11 del citado Real Decreto 947/2005 y en la forma prevista en su apartado 4.

DECLARA:

1. Que en 2011 va a comercializar al amparo de los sistemas de calidad descritos al menos la producción equivalente al 15% de las ovejas o cabras elegibles de la explotación, atendiendo al procedimiento de cálculo establecido en el apartado 2 del artículo 85 del Real Decreto 66/2010. Que a estos efectos y en el caso de comercializarse leche de oveja o cabra, se indica en el formulario OCA-1.1 adjunto, la raza de las ovejas o cabras y, en su caso, también el rendimiento medio particular del ganado lechero de la explotación en el año 2010 según certificado que se compromete a facilitar cuando le sea requerido. Que la cantidad de leche o número de corderos y/o cabritos comercializados por la explotación en 2011 será comunicada a ese Departamento de Agricultura y Alimentación en la forma y plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 86 del Real Decreto 66/2010.
2. Que la organización o empresa responsable de los sistemas de calidad declarados, se identifican igualmente en el formulario OCA-1.1 adjunto, con indicación expresa del tipo de producción comercializada.
3. Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2011, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 947/2005, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda específica prevista en el artículo 84 del Real Decreto 66/2010 para las explotaciones de ganado ovino y/o caprino que comercialicen su producción en 2011 bajo el amparo de sistemas de calidad reconocidos oficialmente, por el total de ovejas o cabras elegibles de la explotación correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2011 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 947/2005.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**AYUDAS ESPECÍFICAS DESTINADAS A GANADEROS DE OVINO Y CAPRINO CUYA PRODUCCIÓN ESTE AMPARADA POR DENOMINACIONES DE PRODUCCIÓN DE CALIDAD**

Formulario OCA-1.1

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que la organización ó empresa responsable del sistema de calidad reconocido oficialmente que se declara en el punto 2 del Formulario OCA-1.0 adjunto, se identifica como sigue:

Sistema de Calidad	Organización o Empresa responsable		Producción Comercializada
	NIF/CIF	Denominación	
A			
B			
C			
D			
E			
F			

2. Que las razas de las hembras cuya producción láctea se comercializa bajo sistemas de calidad se indican a continuación, con mención expresa, en su caso, del rendimiento lácteo medio particular de la explotación correspondiente al año 2010 que pretende ser acreditado para su utilización en los cálculos que deben efectuarse, en lugar de los rendimientos medios por raza establecidos con carácter general en el Anexo XIV del Real Decreto 66/2010.

Especie	Raza (*)	Rendimiento lácteo medio 2010

(\*) → Descripción conforme al Anexo XIV del Real Decreto 66/2010.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**AYUDAS DESTINADAS A GANADEROS DE OVINO Y CAPRINO CUYAS EXPLOTACIONES SE ORIENTAN A LA PRODUCCIÓN DE CARNE, CON EL FIN DE COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS LIGADAS A LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN.**

Formulario OPC-1.0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**EXPONE:**

1. Que es titular de una explotación de ganado ovino y/o caprino orientada exclusivamente a la producción de carne y pretende acceder en el periodo de prima de 2011 a la ayuda específica establecida para las explotaciones de esta orientación productiva que se agrupen entre si para fomentar la mejora de su competitividad, o a la ordenación de la oferta o el incremento del valor de su producción, con el fin de garantizarse su permanencia en la actividad, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 83 y 87 a 89 del Real Decreto 66/2010.
2. Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
3. Que conoce las condiciones de concesión de esta ayuda descritas en el artículo 89 del Real Decreto 66/2010, que se concederá por animal elegible de la explotación, entendiéndose como tal a las ovejas o cabras de la explotación, de aptitud exclusivamente cárnica, correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2011 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 947/2005, en particular, las correspondientes a la declaración censal obligatoria efectuada con relación a esa fecha en la base de datos informatizada a la que se refiere el artículo 11 del citado Real Decreto 947/2005 y en la forma prevista en su apartado 4.

**DECLARA:**

1. Que la explotación asociativa en la que se encuentre agrupado se identifica en el formulario OPC-1.1 adjunto, con indicación expresa de si se trata o no de una agrupación que ya ha sido admitida y reconocida para la concesión de esta misma ayuda específica en el periodo de prima anterior de 2010.
2. Que la explotación asociativa en la que se encuentra agrupado adopta una de las formas jurídicas definidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y en sus estatutos se contempla como finalidad de la misma, alguno de los objetivos comunes de los contemplados en el artículo 88 del Real Decreto 66/2010, participando el peticionario en los siguientes:
  - La dotación de infraestructuras para el cebo y tipificación de corderos/cabritos y/o comercialización en común de su carne y/o lana.
  - Empezar acciones comunes para mejora de la trazabilidad y/o etiquetado de la producción.
  - Dotarse de servicios comunes y de sustitución (pastoreo, esquila u otros).
  - Llevar a cabo acciones comunes de formación, mejora tecnológica o innovación, en el ámbito de la producción y/o de la comercialización.
3. Que en los estatutos de la explotación asociativa citada se contempla el compromiso de mantener su actividad y al menos el 90% del censo indicativo asociado de referencia, siempre igual o mayor de 5.000 reproductoras, durante los tres años siguientes a la fecha de solicitud de la primera ayuda percibida por sus integrantes, es decir durante el año de dicha solicitud y los dos años siguientes.
4. Que en los mismos estatutos arriba citados se recoge la necesidad de documentar el compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos tres años en la agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 6 meses a su fecha efectiva.
5. Que es conocedor de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en particular, que si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de ayudas en el periodo de 2011, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 947/2005, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

**SOLICITA:**

Le sea concedida la ayuda específica prevista en el artículo 87 del Real Decreto 66/2010 para las explotaciones de ganado ovino y/o caprino, orientadas exclusivamente a la producción de carne, que se agrupan entre si con el fin último de garantizarse su permanencia en la actividad, por el total de ovejas y cabras elegibles de la explotación correctamente identificadas y registradas a 1 de enero de 2011 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 947/2005.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**AYUDAS DESTINADAS A GANADEROS DE OVINO Y CAPRINO CUYAS EXPLOTACIONES SE ORIENTAN A LA PRODUCCIÓN DE CARNE, CON EL FIN DE COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS LIGADAS A LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN.**

Formulario OPC-1.1

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Expediente nº: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

Que la explotación asociativa en la que se encuentra agrupado que se declara en el punto 1 del Formulario OPC-1.0 adjunto, se identifica como sigue:

- Agrupación que ya ha sido admitida y reconocida en la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión de esta misma ayuda específica en el periodo de prima de 2010.

CIF	Razón Social

- Agrupación que se declara por primera vez en la Comunidad Autónoma de Aragón:

Razón Social		CIF	
Domicilio		Localidad	
Municipio		Provincia	Cod. Postal
Teléfono	Teléfono Móvil	E-mail	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

ANEXO II

**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS  
ANIMALES NO SACRIFICADOS EN ESPAÑA**

Formulario GPS-0

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº .....

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA			
Nombre o razón social			NIF/CIF
Primer apellido		Segundo apellido	
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia
DATOS DEL CONYUGE O REPRESENTANTE			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

CUENTA BANCARIA:

Entidad Financiera												
Código Banco	Código Sucursal			D.C.	Nº Cuenta corriente, Libreta, etc.							

DECLARA:

1. Que pretende solicitar la prima por el sacrificio de bovinos durante el año 2011 en otros estados miembros de la Unión Europea y/o por su exportación en vivo en 2011 a países terceros incluyendo, en este último caso, a los animales con destino a las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, fuera del territorio aduanero de la Unión Europea, según criterios y requisitos contenidos en los artículos 41, 42 y 45 del Real Decreto 66/2010.
2. Que presenta la solicitud de prima al sacrificio de bovinos en la Comunidad Autónoma de Aragón por haber presentado igualmente ante la misma, la Solicitud Conjunta de Ayudas PAC-2011 o no teniendo que haber efectuado dicha Solicitud-Declaración, por radicar en la Comunidad Autónoma de Aragón su explotación ganadera o la mayor parte de la misma.
3. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado Español relativas a las ayudas comunitarias en ganadería.
4. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta declaración, sean utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa vigente.
5. Que para el año 2011 no ha presentado ninguna otra solicitud por los mismos conceptos que se indican en las solicitudes que se acompañan.
6. Que todos los datos reseñados son verdaderos.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia de NIF/CIF o etiqueta de identificación fiscal, si no ha debido ser presentada la Solicitud Conjunta de Ayudas PAC-2011.
2. Formularios de la solicitud nº 1 de prima de sacrificio de bovinos, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
  - Para animales sacrificados en otros países de la Unión Europea (formularios GPS-UE), y/o
  - Para animales exportados vivos a un país tercero a la Unión Europea (formularios GPS-EX).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS - DATOS GENERALES  
ANIMALES NO SACRIFICADOS EN ESPAÑA**

Formulario GAN.0 (PSB)

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<p><b>AÑO 2011</b></p>
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº .....

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**DECLARA:**

1. Que en su condición de productor de ganado vacuno, los datos referidos a la identificación de sus animales se corresponden con los contenidos en la Base de datos informatizada de bovinos constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que en caso contrario, va a proceder a rectificar los datos incorrectos o a añadir los que falten.
2. Que se detalla a continuación la ubicación de las superficies agrícolas de la explotación, agrupadas por término municipal, resumiendo las superficies reseñadas en la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2011 en el caso de estar obligado a presentar la misma.

Provincia	Municipio SIGPAC	Superficies Agrarias de la Explotación		
		Superficies Forrajeras (Has.)	Resto SS.AA. (Has.)	PAC-2011 SI/NO

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA**

**PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS  
LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS ANIMALES DURANTE EL PERIODO DE PRIMA  
ANIMALES NO SACRIFICADOS EN ESPAÑA**

Formulario GAN.1 (PSB)

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<b>AÑO 2011</b>
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº .....

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

**DECLARA:**

1. Que los datos referidos a la identificación de su explotación se corresponden con los contenidos en la base de datos informatizada constituida conforme a lo establecido en el Real Decreto 479/2004 por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). Que en caso contrario va a proceder a rectificar los datos incorrectos o añadir los que falten.
2. Que las unidades de producción que constituyen la explotación en las que se han mantenido a los animales objeto de esta solicitud de prima en el periodo de 2011 se describen a continuación atendiendo al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004. Se señalan las unidades de producción donde han permanecido los animales durante todo o parte del periodo de retención establecido para esta modalidad de prima.

A. Unidades de producción donde los animales han sido alojados en instalaciones ganaderas en régimen de semiestabulación o de estabulación permanente:

Código Identificación (R.D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Permanencia durante el periodo de retención SI/NO

B. Pastos de puerto, de invernada u otros pastos en emplazamientos al aire libre, a donde se desplazaron temporalmente los animales:

Código Identificación (R.D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Fechas de Aprovechamiento		Desplazamiento durante el periodo de retención SI/NO
		Inicio	Final	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**

**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS  
ANIMALES SACRIFICADOS EN OTRO PAIS DE LA UNIÓN EUROPEA**

Formulario GPS-UE

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p align="center"><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

Expediente nº .....

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**EXPONE:**

- Que los bovinos por los que se solicita la prima al sacrificio son los que se relacionan en los impresos GPS-UE1 y/o GPS-UE2 y/o GPS-UE3, con indicación de su número de identificación individual y fecha de nacimiento.
- Que el tiempo transcurrido desde el sacrificio de estos animales hasta la fecha de la presentación de esta solicitud de prima, es inferior a cuatro meses.
- Que, por lo tanto, solicita la prima por el número de bovinos sacrificados siguiente:
 

	con más de 1 mes y menos de 6 meses de edad
	con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad
	con 8 o más meses de edad
- Que de estos animales se aportan documentos de identificación por un total de
- Que ha mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 meses, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 mes para los sacrificados con menos de tres meses.
- Que entre la fecha de salida de la explotación y la fecha de sacrificio de los animales por los que se solicita la prima al sacrificio, no ha transcurrido más de 1 mes.
- Que la presente es la número  de las solicitudes de prima al sacrificio presentadas para el año 2011.

**ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:**

- Copia de los Documentos de Identificación para Intercambios de cada uno de los animales incluidos en la solicitud.
- Los Certificados de sacrificio de los animales, expedidos por el matadero conforme al apartado 1.a) del artículo 78 del Reglamento (CE) 1121/2009.

**SOLICITA:**

Que se sean concedidas las primas al sacrificio de bovinos previstas en el artículo 41 del Real Decreto 66/2010 por el total de animales bovinos antes descritos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**







**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS  
ANIMALES EXPORTADOS VIVOS A UN PAIS TERCERO**

Formulario GPS-EX

 <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b> Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p><b>Registro de entrada CC.AA.</b></p>	<p align="center"><b>AÑO 2011</b></p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

Expediente nº .....

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

**EXPONE:**

- Que los bovinos por los que se solicita la prima al sacrificio son los que se relacionan en los impresos GPS-EX1 y/o GPS-EX2 y/o GPS-EX3, con indicación de su número de identificación individual y fecha de nacimiento.
- Que ha exportado vivos a un país no perteneciente a la Unión Europea los animales incluidos en la presente solicitud; los datos del exportador se indican en las correspondientes relaciones de animales.
- Que el tiempo transcurrido desde la fecha de exportación hasta la presentación de esta solicitud de prima es inferior a cuatro meses.
- Que, por lo tanto, solicita la prima por el número de bovinos exportados vivos siguiente:
 

	con más de 1 mes y menos de 6 meses de edad
	con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad
	con 8 o más meses de edad
- Que de estos animales se aportan documentos de identificación por un total de
- Que ha mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 meses, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 mes para los sacrificados con menos de tres meses.
- Que entre la fecha de salida de la explotación y la fecha de exportación de los animales por los que se solicita la prima al sacrificio, no ha transcurrido más de 2 meses.
- Que la presente es la número  de las solicitudes de prima al sacrificio presentadas para el año 2011.

**ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:**

- Los originales o copias legibles del ejemplar  para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales incluidos en la solicitud.
- Prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad, mediante el(los) correspondiente(s) documento(s) aduanero(s) DUA.
- Copia del Certificado Sanitario Internacional, en el que constan los Códigos de identificación auriculares de los animales exportados.

**SOLICITA:**

Que le sean concedidas las primas al sacrificio de bovinos previstas en el artículo 41 del Real Decreto 66/2010 por el total de animales bovinos antes descritos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA**







**ANEXO III**

**DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL MATADERO \_\_\_\_\_  
COMO COLABORADOR EN EL RÉGIMEN DE PRIMAS AL SACRIFICIO DE GANADO VACUNO.**

D. \_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ (1) del matadero \_\_\_\_\_, propiedad de la empresa \_\_\_\_\_, establecido en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, con número de Registro Sanitario \_\_\_\_\_ y con número de explotación \_\_\_\_\_, en base a lo previsto en la normativa estatal, por la que se desarrollan para su aplicación en España las previsiones contenidas en el Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establece disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y en el Reglamento (CE) 1121/2009, de la Comisión, de 29 de octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior en lo relativo a los regímenes de primas, formula la presente Declaración de Participación como establecimiento colaborador en el régimen de primas al sacrificio de ganado vacuno.

Para ello, se compromete a llevar un registro relativo a los sacrificios de animales de la especie bovina, en el que se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de sacrificio.
- Números de identificación de los animales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1980/1999.
- Números de identificación de las canales, relacionados con los números de identificación de los animales.
- Peso de cada una de las canales de animales con edades comprendidas entre los cinco y siete meses de edad.

La presentación y faenado habitual en este establecimiento de las canales de los bovinos de más de 1 mes y de menos de 8 meses es la siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

La determinación del peso de las canales de bovinos de más de 1 mes y de menos de 8 meses se realizará conforme a lo previsto en la normativa estatal arriba citada.

La identificación de las personas autorizadas para la emisión de los Certificados de Sacrificio producidos en este establecimiento es la que se relaciona, incluyendo la reproducción de sus firmas:

Apellidos y nombre	NIF	Firma

Igualmente, se manifiesta el compromiso de este matadero de someterse a aquellos controles que establezca la autoridad competente y a colaborar a la realización de los mismos, para la comprobación de las condiciones de su participación como colaborador en el régimen de primas.

Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para hacer pública la inclusión de este matadero en la relación de establecimientos españoles que participan como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

Fdo. \_\_\_\_\_

(1): Propietario, Director, Gerente, Representante autorizado, etc.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA.- ZARAGOZA**

## ANEXO IV

**SOLICITUD CONJUNTA DE AYUDAS POR SUPERFICIES  
CAMPAÑA 2011/2012 (COSECHA 2011)**

Municipios con utilización de referencias distintas del SIGPAC en las declaraciones de la PAC-2011.

PROVIN- CIA	MUNICIPIO CATASTRAL		DECLARACIÓN EN BASE A
	CODIGO	DENOMINACIÓN	
HUESCA	027	Almudévar	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	162	Grañén	SIGPAC + Concentración Fraella
HUESCA	190	Lalieza	SIGPAC + Concentración Marceán
HUESCA	205	Loarre	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	226	Novales	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	262	Pueyo de Fañanas	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	284	Sangarren	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	296	Sarsamarcuello	SIGPAC + Concentración parcelaria
HUESCA	332	Tramaced	SIGPAC + Concentración parcelaria
TERUEL	9	Albarracín	SIGPAC + Concentración parcelaria
TERUEL	13	Alcañiz	SIGPAC + Concentración parcelaria (Canal Calanda-Alcañiz, 1ª parte 2ª fase)
TERUEL	42	Blancas	SIGPAC + Concentración parcelaria
TERUEL	107	Fonfría	SIGPAC + Concentración parcelaria
TERUEL	123	La Ginebrosa	SIGPAC + Concentración parcelaria
TERUEL	139	Lagueruela	SIGPAC + Concentración parcelaria
TERUEL	152	Mas de las Matas	SIGPAC + Concentración parcelaria
TERUEL	201	Pozuel del Campo	SIGPAC + Concentración parcelaria
TERUEL	217	Samper de Calanda	SIGPAC + Concentración parcelaria
ZARAGOZA	22	La Almolda	SIGPAC + Concentración parcelaria
ZARAGOZA	255	Tauste	SIGPAC + Lotes DGA



**Anexo VI**

**DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA GUIA DE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE DE VACUNO DE CALIDAD. COMPROMISOS ADQUIRIDOS**

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO DE LECHE, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO REGA

ES	CUYOS DATOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN
----	---------------------------------------

Nombre o razón social		NIF/CIF	
Primer apellido		Segundo apellido	
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA RAZÓN SOCIAL</b>			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

**DECLARA** acogerse de forma voluntaria al sistema de calidad descrito en la Guía de prácticas correctas de higiene para ganaderías de vacuno de leche, conjunta del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) y de la Organización Interprofesional Láctea (INLAC), con el fin de alcanzar su cumplimiento, y en consecuencia se compromete a:

**1º.- Garantizar la trazabilidad de los animales y de la leche.**

- Identificar correctamente los animales del rebaño y anotar los movimientos de animales en el libro de registro de la explotación.
- Comunicar todos los movimientos de animales a la autoridad competente.
- Registrar la explotación y los tanques de refrigeración de la leche en el sistema Letra Q.
- Anotar las entregas de leche en un registro.

**2º.- Alimentar al ganado de forma sana y segura.**

- Producir en mi explotación alimentos de calidad, sin agentes contaminantes.
- Comprar piensos a fabricantes que dispongan de registro sanitario.
- Verificar y conservar las etiquetas de los alimentos comprados.
- Almacenar los alimentos de los animales de la explotación en condiciones adecuadas para asegurar su buena conservación y evitar su contaminación.
- Almacenar por separado los alimentos según las especies.
- Suministrar alimentos de calidad y en cantidad adecuadas a las necesidades de los animales.
- Suministrar agua limpia en cantidad suficiente a los animales.
- Anotar en un registro la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.

**3º.- Garantizar el buen estado sanitario de mi rebaño.**

- Participar en las campañas de control y erradicación de enfermedades.
- Vigilar el estado de salud y el comportamiento de los animales de mi rebaño.
- Disponer de una zona de aislamiento para los animales enfermos o sospechosos.
- Controlar con un veterinario el estado sanitario de los animales de mi rebaño.
- Anotar en un registro la aparición de enfermedades y los controles efectuados a los animales.

**4º.- Asegurar la trazabilidad de los tratamientos administrados.**

- Almacenar los medicamentos en un lugar apropiado.
- Disponer de una receta para cada alimento.
- Atender a los animales enfermos y les administro el tratamiento adecuado.
- Identificar con un método seguro y adecuado los animales en tratamiento.
- Anotar en un registro los tratamientos administrados a los animales.

**5º.- Ordeñar en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.**

- Limpiar y mantener en buenas condiciones el local de ordeño y la sala de almacenamiento de la leche.
- Disponer de un local de almacenamiento de la leche de uso exclusivo.
- Limpiar con agua potable y mantener en buenas condiciones los equipos y materiales en contacto con la leche.
- Controlar por un técnico autorizado los equipos de ordeño y de refrigeración de la leche.
- Anotar en un registro el mantenimiento de los equipos.
- Garantizar que los ordeñadores cumplen las normas generales de higiene.
- Mantener un registro del personal que realiza el ordeño.
- Respetar pautas de ordeño y de almacenamiento para garantizar una producción de leche de calidad y evitar todo tipo de contaminación.
- Verificar y conservar los resultados de análisis de muestras de leche realizados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

Firma del Titular / Representante.